

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 01 de febrero de 2017.

No. 9

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXTRACTO de Sentencia emitida en Juicio de Amparo No. 924/2015, emitida por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua.

Pág. 380

-0-

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. LXV/RFCOD/0115/2016 I P.O., mediante el cual se reforman diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Pág. 398

-0-

DECRETO No. LXV/CTAPB/0218/2016 I P.O., mediante el cual se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Coronado correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2015.

Pág. 400

-0-

DECRETO No. LXV/CTAPB/0219/2016 I P.O., mediante el cual se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Delicias correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2015.

Pág. 401

-0-

DECRETO No. LXV/CTAPB/0220/2016 I P.O., mediante el cual se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2015.

Pág. 402

-0-

DECRETO No. LXV/CTAPB/0221/2016 I P.O., mediante el cual se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Guerrero correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2015.

Pág. 403

-0-

DECRETO No. LXV/CTAPB/0222/2016 I P.O., mediante el cual se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2015.

Pág. 404

-0-

DECRETO No. LXV/CTAPB/0223/2016 I P.O., mediante el cual se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Jiménez correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2015.

Pág. 405

-0-

DECRETO No. LXV/CTAPB/0224/2016 I P.O., mediante el cual se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Meoqui correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2015.

Pág. 406

-0-

DECRETO No. LXV/CTAPB/0225/2016 I P.O., mediante el cual se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Rosales correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2015.

-0-

Pág. 407

DECRETO No. LXV/CTAPB/0226/2016 I P.O., mediante el cual se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Uruachi correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2015.

-0-

Pág. 408

DECRETO No. LXV/CTAPB/0227/2016 I P.O., mediante el cual se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Valle de Zaragoza correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2015.

-0-

Pág. 409

DECRETO No. LXV/EDFIN/0228/2016 I P.O., mediante el cual se fiscalizaron los estados financieros de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2015.

-0-

Pág. 410

DECRETO No. LXV/EDFIN/0229/2016 I P.O., mediante el cual se fiscalizaron los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Camargo, correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2015.

-0-

Pág. 411

DECRETO No. LXV/EDFIN/0230/2016 I P.O., mediante el cual se fiscalizaron los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2015.

-0-

Pág. 412

DECRETO No. LXV/EDFIN/0231/2016 I P.O., mediante el cual se fiscalizaron los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2015.

-0-

Pág. 413

DECRETO No. LXV/EDFIN/0232/2016 I P.O., mediante el cual se fiscalizaron los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2015.

-0-

Pág. 414

DECRETO No. LXV/EDFIN/0233/2016 I P.O., mediante el cual se fiscalizaron los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez, correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2015.

-0-

Pág. 415

DECRETO No. LXV/EDFIN/0234/2016 I P.O., mediante el cual se fiscalizaron los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui, correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2015.

-0-

Pág. 416

DECRETO No. LXV/EDFIN/0235/2016 I P.O., mediante el cual se fiscalizaron los estados financieros de trece Juntas Municipales de Agua y Saneamiento (Anexo 1) correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2015.

-0-

Pág. 417

DECRETO No. LXV/EDFIN/0236/2016 I P.O., mediante el cual se fiscalizaron los estados financieros de once Juntas Rurales de Agua y Saneamiento (Anexo 1) correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2015.

-0-

Pág. 419

DECRETO No. LXV/EDFIN/0237/2016 I P.O., mediante el cual se fiscalizaron los estados financieros de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc, correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2015.

-0-

Pág. 421

DECRETO No. LXV/CVPEX/0268/2017 I D.P., mediante el cual se convoca al CC. Diputados integrantes de la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, a un Segundo Período Extraordinario de Sesiones, el cual se llevará a cabo el día 02 de febrero del año 2017, a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Pág. 423

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO 006/2017 del C. Gobernador Constitucional del Estado por medio del cual se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento de Chihuahua por el que se autorizó el estudio de planeación urbana denominado "Modificación al PDU Comercial Juventud".

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO 007/2017 del C. Gobernador Constitucional del Estado por medio del cual se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento de Chihuahua por el que se autorizó el estudio de planeación urbana denominado "Modificación al PDU Predio Gramer".

-FOLLETO ANEXO-

SECRETARÍA DE HACIENDA

ACUERDO del C. Secretario de Hacienda que modifica al diverso por el cual se dan a conocer las variables y fórmulas utilizadas para la distribución y asignación del monto que corresponde a cada municipio del Estado de Chihuahua, así como el calendario de pagos de los recursos federales que integran el Ramo 33 en lo correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

Pág. 425

-0-

ORGANISMO DESCENTRALIZADO**COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública CONALEP/LP/01/2017 BIS, relativa a la prestación de servicio de cafetería de los planteles educativos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua

Pág. 431

-0-

ORGANISMO AUTÓNOMO**INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ACUERDO mediante el cual se aprueba el Calendario Oficial de Labores 2017 del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Calendario de Sesiones Ordinarias que el Pleno de dicho organismo garante deberá celebrar en tal periodo.

Pág. 432

-0-

PRESIDENCIAS MUNICIPALES**PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública O.M. 06/17, relativa a la adquisición de despensas para ser destinadas al Programa Alimentario del Adulto Mayor y de despensas para ser destinadas como apoyo a personas en situación de vulnerabilidad, solicitada por la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.

Pág. 435

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública O.M. 07/17, relativa a la adquisición de cobijas para ser destinadas como apoyo a personas en situación de vulnerabilidad, solicitada por la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.

Pág. 436

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL GUACHOCHI

CONVOCATORIA Pública Nacional de Licitación Pública 01/17 para la adjudicación de los Contratos de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de los Concursos FISM/M2717-008, FISM/M2717-003, FISM/M2717-004 y FISM/M2717-007 que se ejecutarán con recursos del Ramo 33 Fondo III (FISM) del Ejercicio Presupuestal 2017.

Pág. 437

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 438 a la Pág. 475

-0-

GOBIERNO FEDERAL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de septiembre de dos mil quince.

Vistos los autos para resolver el juicio de amparo **924/2015**, promovido por ***** contra actos del **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Congreso de la Unión, integrado por la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores**, todos con residencia en México, Distrito Federal, **Congreso del Estado de Chihuahua y Gobernador del Estado de Chihuahua**, y:

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la demanda. Por escrito presentado el trece de julio de dos mil quince, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el

Estado de Chihuahua, con residencia en esta ciudad, que por razón de turno, en la misma fecha se remitió a la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, ***** por su propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de los actos del **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Congreso de la Unión, integrado por la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores**, todos con residencia en México, Distrito Federal, **Congreso del Estado de Chihuahua y Gobernador del Estado de Chihuahua**, ambos con domicilio en esta ciudad, los que hicieron consistir en los siguientes: “

“... **ACTOS RECLAMADOS:**

Por un lado la aprobación, promulgación y orden de publicación de las siguientes porciones normativas contenidas en los artículos 134 y 135 del Código Civil para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 134. El matrimonio es el acuerdo de voluntades entre un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Este acto debe celebrarse ante los funcionarios que establece la Ley y con las formalidades que ella exige.

ARTÍCULO 135. Cualquiera condición contraria a la **perpetuación de la especie** o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta.

Lo anterior debido a la discriminación contenida en esas normas al excluir a las parejas de personas del mismo sexo del acceso a las figuras del matrimonio y por establecer la función reproductiva como finalidad del mismo; esto es así porque tal restricción contiene un mensaje discriminatorio que perjudica a quienes promovemos la presente demanda.

De lo que reclamamos a cada una de las autoridades precisamos lo siguiente:

Congreso del Estado de Chihuahua reclamamos la aprobación de las porciones normativas arriba indicadas contenidas en los artículos 134 y 135 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

Gobernador del Estado de Chihuahua reclamamos la promulgación y orden de publicación de las porciones normativas arriba indicadas contenidas en los artículos 134 y 135 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

Del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y del Congreso de la Unión, reclamamos el incumplimiento del artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece la obligación de adecuar el derecho interno de acuerdo a los estándares interamericanos en la materia; esto es en relación al respeto del principio de igualdad y no discriminación en el acceso al matrimonio, todo ello en términos de lo desarrollado en el segundo concepto de violación.”

Los anteriores actos, los estimaron vulneradores de sus garantías consagradas en los artículos 1° y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 2 en relación con el 28 de la convención Americana sobre Derechos Humanos; y, como antecedentes de los mismos relataron bajo protesta de decir verdad, los que consideraron pertinentes.

CONSIDERANDO:

SEXTO. Estudio de los conceptos de violación. El petionario de amparo *****, expuso los conceptos de violación que están contenidos en la demanda de amparo, los cuales no se transcriben en esta sentencia por no estimarse necesario para su estudio, máxime que no existe disposición legal que obligue a este juzgador a hacerlo.

Apoya lo considerado, la Jurisprudencia: 2a./J. 58/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 830, del Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia Común, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se*

satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”

El estudio de los conceptos de violación expuestos por la parte quejosa permite considerar lo siguiente

1. En principio, como ya se analizó en el quinto considerando de la presente determinación, el quejoso sí acreditó un interés legítimo para reclamar como normas autoaplicativas los artículos 134 y 135 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

2. Ahora bien, en sus conceptos de violación, medularmente sostiene lo siguiente:

a). Los homosexuales se encuentran en una situación jurídica inferior en relación con los heterosexuales respecto de la protección jurídica de las relaciones eróticas-afectivas, ya que estos últimos cuentan con la institución jurídica del matrimonio que da publicidad y protección a sus relaciones, el cual constituye una garantía al derecho a la protección a las familias. Dicha desigualdad no se encuentra razonablemente justificada por el legislador.

b). Se está en presencia de una discriminación prohibida por el artículo 1° constitucional y por tratados internacionales, ya que el único criterio utilizado es el de preferencia sexual, el cual no persigue ninguna finalidad constitucional admisible y afecta a todos los homosexuales del Estado.

c) Además de ser discriminatoria, la exclusión que realizó el legislador a los homosexuales de la figura del matrimonio incumple con el mandato previsto en el artículo 4° constitucional de proteger a todos los tipos de familia, incluyendo la homoparental.

d) La discriminación manifestada se materializa en el artículo 134 del Código Civil del Estado de Chihuahua, el cual establece que el matrimonio es el acuerdo de voluntades entre un hombre y una mujer, por lo que hace una distinción implícita entre las parejas heterosexuales y las homosexuales. Además, dicho artículo es excluyente, pues deja fuera de la hipótesis normativa a las parejas homosexuales negando su acceso a la figura del matrimonio.

Así, tal como lo señalan el quejoso en sus conceptos de violación, que prácticamente se fundamentan en lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo en Revisión 152/2013, pues la mencionada Sala ha destacado lo siguiente:

Que en el derecho comparado pueden identificarse dos formas de aproximarse al tema de los matrimonios entre personas del mismo sexo en sede constitucional. En los casos donde se ha impugnado la legislación que amplía el acceso al matrimonio a las parejas homosexuales, el problema que se plantea es si dicha regulación es legítima desde el punto de vista constitucional. Más específicamente, la pregunta que han tenido que responder los tribunales es si el matrimonio entre personas del mismo sexo es contrario a alguna disposición constitucional en específico, por ejemplo, si no contraviene las normas que existen en algunas Constituciones sobre la familia o sobre el propio matrimonio.

Por otro lado, en otras ocasiones la impugnación se ha dirigido contra las normas que no permiten el acceso al matrimonio a las personas del mismo sexo. En estos casos, la cuestión consiste en determinar si la regulación es discriminatoria por no permitir el acceso a la institución matrimonial tanto a parejas heterosexuales como a parejas homosexuales. Así, la pregunta es si la exigencia tradicional de diversidad de sexos para poder contraer matrimonio es contraria al principio constitucional de igualdad y no discriminación; es decir, si está justificada la distinción diseñada por el poder legislativo que impide el acceso a la institución matrimonial a las parejas entre personas del mismo sexo.

En el primer caso, se trata de determinar si el matrimonio entre personas del mismo sexo es posible o tiene cabida dentro de la Constitución. En el segundo caso se trata de establecer si la Constitución exige que se permita el acceso al matrimonio a las parejas del mismo sexo.

En relación con la primera hipótesis, en la acción de inconstitucionalidad 2/2010 el Pleno de esta Suprema Corte resolvió que las reformas al Código Civil del Distrito Federal que permiten contraer matrimonio a las parejas del mismo sexo son compatibles con la Constitución y sostuvo que dicha regulación no contraviene el concepto de familia protegido por el artículo 4º constitucional.

En relación con la segunda de las hipótesis señaladas, la Primera Sala analizó si el artículo 143 del Código Civil de Oaxaca era discriminatorio por no permitir el acceso a la institución

matrimonial de forma igualitaria tanto a parejas heterosexuales como a parejas homosexuales. En dicho precedentes, concluyó que la porción de dicho artículo referente a que la finalidad del matrimonio era la procreación resultaba inconstitucional y determinó que la porción normativa relativa a que el matrimonio es la unión “entre un solo hombre y una sola mujer” admitía una interpretación conforme.

Ahora, en este asunto se presenta el problema de determinar si la existencia misma del artículo 134 del Código Civil del Estado de Chihuahua es discriminatorio contra personas que se encuentran en una categoría sospechosa. El argumento central del impetrante es la discriminación en su contra, como homosexual, por no serle reconocido en la ley el derecho a contraer matrimonio en igualdad de circunstancias que las personas heterosexuales. Luego, refiere que la existencia de la parte del artículo 134 del Código Civil del Estado de Chihuahua, que define al matrimonio como el acuerdo de voluntades entre un hombre y una mujer, así como lo señalado en el numeral 135 de la propia codificación, que refiere que cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie se tendrá por no puesta, los discrimina en razón de su preferencia sexual, la cual es una categoría prohibida protegida por el artículo 1º constitucional, dejándolos fuera para acceder a la figura del matrimonio y evita que las familias homoparentales tengan la misma protección, contrariando el artículo 4º constitucional.

Al respecto, ya la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo en Revisión 152/2013 (que se reitera, en dicho criterio se fundamentan los conceptos de violación de los quejosos) determinó que una ley que se alega afecta directa o indirectamente a una persona o personas que se ubican dentro de una categoría sospechosa –como la orientación sexual– deber ser examinada con un escrutinio estricto, porque la imposición de una ley discriminatoria impediría que dichas personas puedan tomar decisiones fundamentales en su vida y en su identidad, y les impondría una carga desproporcionada en las decisiones más personales acerca de cómo y con quién pueden hacer sus vidas, en una condición de desigualdad con las personas cuya preferencia sexual sea la heterosexualidad.

Luego, atendiendo a lo señalado por la Primera Sala, analizando los artículos impugnados a la luz del principio de igualdad y no discriminación, debemos concluir que éstos constituyen una medida legislativa discriminatoria, ya que hace una distinción con base en la preferencia sexual de las personas que se traduce en la exclusión arbitraria de las parejas homosexuales del acceso –cuando ellos así lo decidan– a la institución

matrimonial; es decir, las personas homosexuales saben que, con base en dicho artículo, no les es reconocido el derecho y la posibilidad de que, de así decidirlo eventualmente, puedan acceder a la figura del matrimonio, contrario lo que sucede con las personas heterosexuales que saben que cuentan con esa posibilidad, pues dicho derecho les es reconocido.

En este sentido, la parte quejosa alega que la medida legislativa impugnada hace una distinción basada en las preferencias sexuales de las personas. Sobre lo anterior, la Suprema Corte ha sostenido que cuando la distinción impugnada se apoya en una “categoría sospechosa” debe realizarse un escrutinio estricto para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad y no discriminación. En esos casos, ha señalado la Corte que el Juez constitucional deberá someter la labor del legislador a un escrutinio especialmente cuidadoso desde el punto de vista del respeto a la garantía de igualdad.

Lo anterior se encuentra inmerso en la Jurisprudencia 1a./J. 37/2008, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 175, Tomo XXVII, Abril de 2008, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que señala:

“IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ERICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS). *La igualdad es un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros el Juez debe ser más exigente a la hora de determinar si aquél ha respetado las exigencias del principio de igualdad. El artículo 1o. de la Constitución Federal establece varios casos en los que procede dicho escrutinio estricto. Así, su primer párrafo proclama que todo individuo debe gozar de las garantías que ella otorga, las cuales no pueden restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que la misma establece, lo que evidencia la voluntad constitucional de asegurar en los más amplios términos el goce de los derechos fundamentales, y de que las limitaciones a ellos sean concebidas restrictivamente, de conformidad con el carácter excepcional que la Constitución les atribuye. Por ello, siempre*

que la acción clasificadora del legislador incida en los derechos fundamentales garantizados constitucionalmente, será necesario aplicar con especial intensidad las exigencias derivadas del principio de igualdad y no discriminación. Por su parte, el párrafo tercero del citado precepto constitucional muestra la voluntad de extender la garantía de igualdad a ámbitos que trascienden el campo delimitado por el respeto a los derechos fundamentales explícitamente otorgados por la Constitución, al prohibir al legislador que en el desarrollo general de su labor incurra en discriminación por una serie de motivos enumerados (origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil) o en cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. La intención constitucional es, por lo tanto, extender las garantías implícitas en el principio de igualdad al ámbito de las acciones legislativas que tienen un impacto significativo en la libertad y la dignidad de las personas, así como al de aquellas que se articulan en torno al uso de una serie de criterios clasificatorios mencionados en el referido tercer párrafo, sin que ello implique que al legislador le esté vedado absolutamente el uso de dichas categorías en el desarrollo de su labor normativa, sino que debe ser especialmente cuidadoso al hacerlo. En esos casos, el Juez constitucional deberá someter la labor del legislador a un escrutinio especialmente cuidadoso desde el punto de vista del respeto a la garantía de igualdad.”

En esa línea, una distinción se basa en una categoría sospechosa cuando utiliza alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1º constitucional (origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas). La utilización de estas categorías debe examinarse con mayor rigor precisamente porque sobre ellas pesa la sospecha de ser inconstitucionales. En estos casos, puede decirse que las leyes que las emplean para hacer alguna distinción se ven afectadas por una presunción de inconstitucionalidad.

No obstante ello, debe señalarse que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, por lo que es importante diferenciar entre “distinciones” y “discriminación”, siendo que las primeras constituyen “diferencias razonables y objetivas, mientras que las segundas constituyen diferencias arbitrarias que redundan en detrimento de los derechos humanos. Además, la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, lo que prohíbe es su utilización de forma injustificada. Así,

el escrutinio estricto de las distinciones basadas en categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta.

En primer término debe verificarse si la medida legislativa impugnada efectivamente hace una distinción basada en una categoría sospechosa, y para poder realizar un pronunciamiento al respecto resulta necesario precisar que el artículo 134 del Código Civil del Estado de Chihuahua, en la parte que interesa dispone que: “El matrimonio es el acuerdo de voluntades entre un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida ...”; mientras que el diverso 135 señala que “cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta”.

Luego, del contenido de los mencionados numerales, se puede advertir que la medida legislativa examinada distingue implícitamente entre las parejas de distinto sexo y las parejas del mismo sexo: a las primeras les está permitido el acceso al matrimonio, mientras las segundas no tienen esa posibilidad, y si bien podría argumentarse que el precepto no hace una distinción con base en las preferencias sexuales de las personas porque a nadie se le pide que manifieste su preferencia sexual para acceder al matrimonio, eso no es obstáculo para sostener que la norma impugnada efectivamente hace una distinción apoyada en esa categoría sospechosa. El hecho de que el acceso al poder normativo para contraer matrimonio no esté condicionado aparentemente a las preferencias sexuales no significa que no exista una distinción implícita apoyada en ese criterio, porque para poder establecer si existe una distinción implícita no es suficiente saber quiénes tienen el poder normativo en cuestión, sino también qué les permite hacer a esas personas.

En este contexto, aunque la norma concede el poder normativo para casarse a cualquier persona, con independencia de su preferencia sexual, si ese poder únicamente puede ejercitarse para casarse con alguien del sexo opuesto, es indudable que la norma impugnada sí comporta en realidad una distinción basada en las preferencias sexuales, porque un homosexual únicamente puede acceder al mismo derecho que tiene un heterosexual si niega su orientación sexual, que es precisamente la característica que lo define como homosexual, por lo que debe concluirse que la medida impugnada se basa en una categoría sospechosa, ya que la distinción que traza para determinar quiénes pueden utilizar el poder normativo para crear un vínculo matrimonial se apoya en las preferencias sexuales de las personas.

Señalado esto, tal como lo sostuvo la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de realizar un escrutinio estricto de la medida legislativa, debe realizarse previamente una explicación de la forma en la que se tiene que realizar el test de igualdad en estos casos para poder clarificar las diferencias que existen entre un escrutinio ordinario y el que debe aplicarse a las distinciones legislativas que se apoyan en una categoría sospechosa.

Así, la propia Primera Sala, en el amparo en revisión 988/2004 sostuvo que cuando se aplica el test de escrutinio estricto para enjuiciar una medida legislativa que realiza una distinción no debe exigirse simplemente, como se haría en un escrutinio ordinario, que se persiga una finalidad constitucionalmente admisible. Dicho de otra forma, la finalidad perseguida no debe ser abiertamente contradictoria con las disposiciones constitucionales. Así, al elevarse la intensidad del escrutinio debe exigirse que la finalidad tenga un apoyo constitucional claro: debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante, por ello, debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa, es decir, que la medida legislativa debe estar directamente conectada con la consecución de los objetivos constitucionales, por lo que debe estar totalmente encaminada a la consecución de la finalidad, sin que pueda considerarse suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos.

Además de ello, la distinción legislativa debe ser la medida menos restrictiva posible para conseguir efectivamente la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional.

De acuerdo con lo anterior, lo primero que debe determinarse es si la distinción realizada en los artículos 134 y 135 del Código Civil del Estado de Chihuahua persiguen una finalidad constitucionalmente imperiosa.

Al respecto, tenemos que el artículo 4º constitucional impone al legislador la obligación de proteger “la organización y el desarrollo de la familia”. La protección de la familia no sólo es una finalidad legítima para el legislador, sino una finalidad constitucionalmente ordenada. En consecuencia, debe entenderse que la medida enjuiciada satisface la primera grada de un escrutinio estricto de la igualdad de la medida.

Así, para poder determinar si la distinción está directamente conectada con la finalidad identificada deben precisarse dos cosas: quiénes están comprendidos y quiénes están excluidos en la categoría utilizada, y cuál es el contenido preciso del mandato constitucional de protección de la familia.

La definición de matrimonio contemplada en los artículos 134 y 135 del Código Civil del Estado de Chihuahua incluye únicamente a las parejas heterosexuales que tienen la intención de procrear. Por otro lado, si bien el artículo 4º constitucional ordena la protección de la familia sin mayor especificación, la Suprema Corte ha precisado el alcance de dicho mandato constitucional, pues al resolver la acción de inconstitucionalidad 2/2010, a partir de una interpretación evolutiva del artículo 4º constitucional, sostuvo que dicho precepto no alude a un “modelo de familia ideal” que tenga como presupuesto al matrimonio heterosexual y cuya finalidad sea la procreación. Además, también aclaró que la protección de la familia que ordena la Constitución no se refiere exclusivamente a la familia nuclear que tradicionalmente ha sido vinculada al matrimonio: padre, madre e hijos biológicos, agregando que la Constitución tutela a la familia entendida como realidad social, lo cual se traduce en que esa protección debe cubrir todas sus formas y manifestaciones existentes en la sociedad: familias nucleares compuestas por padres e hijos (biológicos o adoptivos) que se constituyan a través del matrimonio o uniones de hecho; familias monoparentales compuestas por un padre o una madre e hijos; familias extensas o consanguíneas que se extienden a varias generaciones, incluyendo ascendientes, descendientes y parientes colaterales; y también familias homoparentales conformadas por padres del mismo sexo con hijos (biológicos o adoptivos) o sin ellos.

Por tanto, la diferenciación hecha en los artículos impugnados resulta claramente sobreinclusivos porque quedan comprendidas en la definición de matrimonio las parejas heterosexuales que no acceden al matrimonio con la finalidad de procrear. Si bien este aspecto no puede considerarse discriminatorio en sí mismo, muestra la falta de idoneidad de la distinción para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. El desajuste se presenta porque la norma impugnada pretende vincular los requisitos en cuanto a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación.

En la acción de inconstitucionalidad citada, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte sostuvo que esa desvinculación entre matrimonio y procreación quedaba de manifiesto con una gran variedad de situaciones: la existencia de parejas heterosexuales que deciden tener una familia sin acudir a la institución matrimonial; matrimonios heterosexuales que no desean tener hijos e hijas; matrimonios heterosexuales que por razones biológicas no pueden procrear y recurren a los avances médicos para lograrlo; matrimonios heterosexuales que sin tener un impedimento biológico para procrear optan por la adopción; matrimonios heterosexuales que se celebran entre personas que ya no están en edad fértil o entre personas que ya tenían descendencia y no desean tener una en común, etcétera. En este sentido, el Pleno concluyó que en la actualidad la institución matrimonial se sostiene primordialmente “en los lazos afectivos, sexuales, de identidad, solidaridad y de compromiso mutuos de quienes desean tener una vida en común”. Además, las normas reclamadas excluyen injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas que sí están comprendidas en la definición, de ahí que la distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso.

Así pues, si bien la parte de la norma impugnada que determina como finalidad del matrimonio la procreación no sólo afecta a las parejas del mismo sexo –sino también a aquellas parejas heterosexuales que no deseen o puedan procrear–, es necesario realizar el análisis respectivo puesto que implica la concepción de la finalidad misma de la figura del matrimonio, dejando por fuera a las parejas homosexuales.

En este orden de ideas, la medida es claramente discriminatoria porque las relaciones que entablan las parejas homosexuales pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y más ampliamente a los de la familia. Para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio, de ahí que la distinción legislativa impugnada no está ni directa ni indirectamente conectada con la única finalidad imperiosa que puede tener el matrimonio desde el punto de vista constitucional.

Por ello, si la distinción no está directamente conectada con la finalidad imperiosa que puede tener el matrimonio desde el punto de vista constitucional, entonces no puede

considerarse constitucional dicha medida porque se estaría avalando una decisión basada en prejuicios que históricamente han existido contra los homosexuales. La razón por la cual las parejas del mismo sexo no han gozado de la misma protección que las parejas heterosexuales no es por descuido del órgano legislativo, sino por el legado de severos prejuicios que han existido tradicionalmente en su contra. La ausencia de los beneficios que el derecho asigna a la institución matrimonial es una consecuencia directa de la discriminación histórica que ha existido hacia las parejas homosexuales por razón de su preferencia sexual.

Pero el derecho a casarse, tal como lo estableció la Primera Sala al resolver el Amparo en Revisión 152/2013, no sólo comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados al matrimonio, sino también el derecho a los beneficios materiales que las leyes adscriben a la institución. En este sentido, acceder al matrimonio comporta en realidad “un derecho a otros derechos”. Los derechos que otorga el matrimonio civil aumentan considerablemente la calidad de vida de las personas. En el orden jurídico mexicano existen una gran cantidad de beneficios económicos y no económicos asociados al matrimonio. Entre éstos destacan los siguientes: (1) beneficios fiscales; (2) beneficios de solidaridad; (3) beneficios por causa de muerte de uno de los cónyuges; (4) beneficios de propiedad; (5) beneficios en la toma subrogada de decisiones médicas; y (6) beneficios migratorios para los cónyuges extranjeros. Algunos ejemplos pueden servir para mostrar cómo la privación de estos beneficios materiales afecta la calidad de vida de las parejas homosexuales.

En este sentido, negar a las parejas homosexuales los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del matrimonio implica tratar a los homosexuales como si fueran “ciudadanos de segunda clase”, sin existir ninguna justificación racional para reconocer a los homosexuales todos los derechos fundamentales que les corresponden como individuos y, al mismo tiempo, reconocerles un conjunto incompleto de derechos cuando se conducen siguiendo su orientación sexual y se vinculan en relaciones estables de pareja, por lo que la exclusión de las parejas homosexuales del régimen matrimonial se traduce en una triple discriminación:

a) La existencia misma de la ley transmite un mensaje excluyente hacia las personas homosexuales que, queriendo o no contraer matrimonio, saben que la ley no les reconoce dicho derecho, por lo que no tienen acceso a dicha posibilidad, contrario a lo que sucede con las personas heterosexuales;

b) El artículo impugnado priva a las parejas homosexuales de los beneficios del matrimonio y los excluye de los beneficios materiales; y

c) La exclusión no sólo afecta a las parejas homosexuales, sino también a sus hijas e hijos. En efecto, es una realidad que al margen de que las parejas homosexuales puedan acceder al matrimonio, existe un creciente número de ellas que deciden criar niños y niñas, ya sea a los procreados en anteriores relaciones heterosexuales, utilizando para esos fines las técnicas de reproducción asistida, o a través de adopciones monoparentales. La discriminación legislativa hacia las parejas homoparentales repercute directamente en esos niños y niñas. En esta línea, la medida impugnada se traduce también en un trato discriminatorio por parte de la ley hacia las hijas e hijos de las parejas homosexuales, que los colocan en un plano de desventaja respecto de las hijas e hijos de parejas heterosexuales.

La exclusión de los homosexuales de la institución matrimonial perpetúa la noción de que las parejas del mismo sexo son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, ofendiendo con ello su dignidad como personas y su integridad.

De lo expuesto en la presente sentencia, que si bien al igual que los conceptos de violación, se basa netamente en lo resuelto por la Primera Sala en el Amparo en Revisión 152/2013, se concluye que los artículos 134 y 135 del Código Civil del Estado de Chihuahua representa dos aristas de afectación a los quejosos y las quejosas: la procreación como finalidad del matrimonio y la especificación de que éste es entre “un hombre y sola mujer”.

En relación con la primera afectación, como lo estableció la Primera Sala en varios de sus precedentes, la consecuencia debe ser la de declarar inconstitucional el artículo 135 únicamente en la porción normativa que establece que cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie se tendrá por no puesta, al no ser la finalidad del matrimonio la procreación y, como consecuencia, por excluir injustificadamente a las parejas homosexuales del acceso al matrimonio, además que ello dejaría fuera de dicha figura,

incluso, a las parejas heterosexuales que no desean o no puedan procrear pero sí acceder a la institución del matrimonio.

En relación con la segunda afectación, es importante recordar que el quejoso alega que la enunciación misma del artículo combatido les discrimina; es decir, reciben un perjuicio de manera diaria por su simple existencia al limitar la figura del matrimonio al acuerdo de voluntades “entre un hombre y una mujer”, siendo que dicha Juicio de amparo 924/2015 31 enunciación excluye tácitamente a las parejas homosexuales del acceso a esta institución y, además, de la misma no se lee que haya sido otra la intención del poder legislativo, sino por el contrario, la intención era limitar la figura del matrimonio a parejas heterosexuales.

En ese orden, como la norma en sí misma es la que discrimina al quejoso, y la cual tuvo como origen claro limitar el matrimonio a parejas heterosexuales, no es posible realizar una interpretación conforme, pues dicha norma continuaría existiendo en su redacción, aun siendo discriminatoria y contraria al artículo 1º constitucional y a las obligaciones internacionales contraídas por México en cuanto a no discriminar por motivo de preferencia sexual, estas obligaciones no pueden cumplirse mediante una interpretación que varíe la base misma del concepto impugnado y que no modifique la situación discriminatoria sufrida por las quejas y los quejosos. Un planteamiento como ese es incompatible con un Estado constitucional de derecho que aspira a tratar con igual consideración y respeto a todos sus ciudadanos. En ese orden de ideas, los quejosos y quejas buscan encontrarse legal y expresamente en una situación de igualdad y no discriminación en cuanto a la figura del matrimonio se refiere, por lo que lo procede es declarar la inconstitucionalidad de las porciones normativas de “entre un hombre y una mujer” contenida en el artículo 134, y “cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie se tendrá por no puesta” inmersa en el numeral 135, ambos del Código Civil del Estado de Chihuahua.

En términos del artículo 77 de la Ley de Amparo, que señala que en el último considerando de la sentencia, el juzgador deberá determinar con precisión los efectos del mismo, especificando las medidas que la autoridad deba adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y restitución al quejoso en el goce del derecho.

En este punto, el quejoso expone que la Corte Interamericana ha establecido el concepto de reparación integral que implica el restablecimiento de la situación anterior y la

eliminación de los efectos que produjo la violación, pero el restablecimiento no es en el sentido de dejar las cosas materialmente como se encontraban antes de la violación de derechos, sino ubicar a la víctima en un estado de no continuidad de las vulneraciones, pues el estado anterior debe ser entendido a una situación de pleno goce de los derechos.

Por ello, la reparación no debe ser entendida sólo como una medida que se limite a restituir a las víctimas a la situación anterior, sino que deben valorarse las consecuencias que las violaciones generaron a partir de la gravedad de los hechos que les dieron origen, por lo que se deben considerar tanto los daños materiales como los inmateriales, como son los daños psicológicos sufridos por los quejosos a consecuencia de la discriminación; motivo por el cual, como medida de satisfacción, solicitan que se requiera a las autoridades responsables una disculpa oficial que restablezca su dignidad, así como la publicación y difusión de la presente sentencia, además de ciertas garantías de no repetición de largo alcance para asegurar que las violaciones de derechos humanos que han sufrido no vuelvan a ocurrir, de ahí que el Gobierno del Estado debe adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias para corregir la situación de discriminación estructural, a través de la revisión y reforma de leyes locales y reglamentos administrativos discriminatorios, así como la inclusión y debida regulación del derecho a la no discriminación; la emisión de políticas públicas sanitarias para garantizar el acceso efectivo al derecho de igualdad y no discriminación, y la sensibilización y capacitación de modo prioritario y permanente de los funcionarios del Estado.

Atento a lo solicitado por el quejoso, debemos señalar que uno de los principios rectores aún vigentes dentro del juicio de amparo, es el de relatividad de las sentencias, contenido en el artículo 73 de la Ley de Amparo, en el sentido que las sentencias sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que versa la demanda, motivo por el cual, no es posible que a través de la sentencia de amparo, y en especial tratándose de juicios donde se reclama la inconstitucionalidad de leyes, se pueda obligar a las autoridades responsables a revisar y reformar las leyes y reglamentos locales, pues en ese supuesto se rompería con el principio de relatividad de las sentencias, además que la materia del presente juicio guarda relación con el contenido de los artículos 134 y 135 del Código Civil del Estado de Chihuahua, y no de cualquier otra norma general del Estado que pudiera contener también un mensaje discriminatorio, de ahí que no sea posible ordenar a través de la presente

determinación, la modificación de leyes, reglamentos o cualquier otra disposición de carácter general.

Por otra parte, en lo tocante a la disculpa pública que solicita el quejoso como medida de satisfacción, debe señalarse que ésta resulta improcedente, ya que la disculpa pública contenida en el artículo 83 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, como medida de satisfacción debe imponerse atendiendo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la forma en que se cometió el acto, omisión o práctica social discriminatoria, así como de los efectos producidos; luego, si en el presente caso, los quejosos impugnaron los artículos reclamados como normas de carácter autoaplicativos, resulta evidente que no existió en su perjuicio un acto de aplicación de dichas normas, es decir, no causaron un perjuicio directo en su esfera de derechos que pudiera ameritar una disculpa pública, ya que como se explicó en la presente determinación, el perjuicio sufrido por los quejosos con el mensaje transmitido por la norma, es en forma indirecta al establecer la estigmatización derivada de sus preferencias sexuales, por lo que no se estima que la disculpa pública sea una manera proporcional de satisfacción de los efectos producidos, porque se reitera, la norma reclamada no fue aplicada en perjuicio del quejoso por un acto de las autoridades del Estado.

En lo relativo a la publicación de la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado, este resolutor considera conveniente que como una medida de reparación y satisfacción, con el objeto de restablecer la dignidad de los quejosos como víctimas de la estigmatización contenida en las normas reclamadas, así como con el objetivo de garantizar la no repetición del acto, atendiendo a que el daño por ellos sufrido debe ser considerado como un daño inmaterial, se estima adecuado que una vez que cause ejecutoria la presente determinación, las autoridades responsables, **Congreso y Gobernador, ambos del Estado de Chihuahua**, ordenen la publicación por una sola ocasión, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, de un extracto de la presente determinación (el cual comprenderá el primer resultando del que deberán excluirse el nombre y domicilio del quejoso, que deberán ser sustituidos con asteriscos; además, el sexto considerando; así como el único punto resolutivo, del que también deberán excluirse el nombre del quejoso, siendo éstos sustituidos por asteriscos), con el objeto de dar difusión a la presente determinación y a efecto de eliminar en cierta forma la estigmatización sufrida por los quejosos ante sus preferencias sexuales, además de que personas que se encuentren en situaciones similares a los impetrantes, tengan conocimiento de esta resolución y puedan en un momento dado, eliminar de su esfera

jurídica las normas ahora declaradas inconstitucionales, con lo que se pretende reducir la estigmatización sufrida por los grupos de personas homosexuales.

En consecuencia, conforme a la fracción I, del artículo 77 de la Ley de Amparo, los efectos de la presente sentencia constitucional son los siguientes:

a) Se declara la inconstitucionalidad de la porción normativa de los artículos 134 y 135 del Código Civil del Estado de Chihuahua, que excluyen injustificadamente a las parejas homosexuales del acceso al matrimonio, en lo relativo a las referencias al sexo de los contrayentes y a la finalidad de la institución matrimonial; y,

b) Como medidas de satisfacción y reparación del daño sufrido por las víctimas de discriminación, además de servir como una garantía de no repetición, el Congreso y Gobernador, ambos del Estado de Chihuahua, deberán ordenar la publicación de un extracto de la presente determinación (el cual comprenderá el primer resultando del **que deberán excluirse el nombre y domicilio del quejoso**, que deberán ser sustituidos con asteriscos; además, el sexto considerando; así como el único punto resolutivo, **del que también deberán excluirse el nombre del quejoso, siendo éstos sustituidos por asteriscos**), por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, del cual deberán remitir un ejemplar para justificar el cumplimiento de la sentencia.

Además, debemos señalar que los efectos de la presente sentencia de amparo vinculan a todas las autoridades del Estado de Chihuahua a tomar en consideración la inconstitucionalidad del mensaje transmitido por los preceptos impugnados, por lo cual no podrán utilizarlo como base para negar al quejoso beneficio o establecer cargas relacionados con la regulación del matrimonio, lo que es un efecto propio de la concesión de un amparo contra leyes, que es la inaplicación futura de la ley. En este orden de ideas, los quejosos no deben ser expuestos al mensaje discriminador de la norma, tanto en el presente como en el futuro.

Por ello, una vez que la presente determinación cause ejecutoria, **deberá requerirse al Titular del Registro Civil del Estado de Chihuahua**, para que, en el momento en que el aquí quejoso solicite contraer matrimonio, deberá acceder a su solicitud, al haberse declarado la inconstitucionalidad de los artículos 134 y 135 del Código Civil del Estado de

Chihuahua, en la parte que definen a éste como el acuerdo de voluntades entre “un hombre y una mujer” y “que cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie se tendrá por no puesta”; por lo que desde este momento se ordena enviar copia certificada de la presente determinación, a efecto de que esté en aptitud de cumplimentarla en sus términos, una vez que así sea requerido por cualquiera de los quejosos.

No representa obstáculo alguno para la anterior determinación, el hecho de que dicha autoridad no haya sido señalada como responsable y, por ende, que no hubiere intervenido en el presente juicio de amparo, ya que cualquier autoridad que por sus funciones se encuentre vinculada con el cumplimiento de la sentencia, está obligada a acatarla en sus términos.

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia 1a./J. 57/2007, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizada en la página 144, Tomo XXV, Mayo de 2007, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que señala:

“AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.”

Por lo expuesto, fundado y motivado, se:

RESUELVE

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a *****, en contra de los actos reclamados a las autoridades responsables, por las razones expuestas y para los efectos precisados en el considerando último de esta sentencia.

Notifíquese a las partes y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de este Tribunal.

Así, lo resolvió y firma el licenciado **Juan Carlos Zamora Tejeda, Juez Segundo de Distrito en el Estado**, ante la licenciada Leticia Carlos Silva, Secretaria del Juzgado con quien actúa y da fe, con lo que se concluye la audiencia constitucional. **Doy fe.**

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/RFCOD/0115/2016 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 45, segundo párrafo; 57; 63, párrafo quinto, y 256 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45. ...

La persona que promueva la cuestión de competencia protestará en el escrito o en la comparecencia en que lo hiciere, no haber empleado el otro medio diverso al que inicie. Si resultare falsa la protesta, se le impondrá una multa de **hasta** 100 veces el salario mínimo, aunque se hubiere decidido en su favor la competencia o se desista de ella.

ARTÍCULO 57. Salvo los casos previstos en el artículo 54 de este código, en todos los demás en que sea declarada improcedente la incompetencia, la parte que la hubiere hecho valer será condenada en costas generadas en el procedimiento que hizo nacer y se le impondrá además una multa de **hasta** 100 salarios mínimos.

ARTÍCULO 63. ...

...

...

...

Si la excepción es declarada procedente, se condenará en costas, daños y perjuicios a la o el litigante contra quien se diere y se le impondrá además, de oficio, una multa de **hasta** 100 veces el salario mínimo.

ARTÍCULO 256. La audiencia preliminar se llevará a cabo con o sin la asistencia de las partes. A quien no acuda sin justa causa calificada por el juzgado, se le impondrá una multa de **hasta** 50 veces el salario mínimo.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/CTAPB/0218/2016 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Coronado**, correspondiente al ejercicio fiscal de **2015** y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JAUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/CTAPB/0219/2016 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Delicias**, correspondiente al ejercicio fiscal de **2015** y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/CTAPB/0220/2016 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Guadalupe y Calvo**, correspondiente al ejercicio fiscal de **2015** y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/CTAPB/0221/2016 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Guerrero**, correspondiente al ejercicio fiscal de **2015** y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/CTAPB/0222/2016 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Hidalgo del Parral**, correspondiente al ejercicio fiscal de **2015** y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/CTAPB/0223/2016 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Jiménez**, correspondiente al ejercicio fiscal de **2015** y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/CTAPB/0224/2016 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Meoqui**, correspondiente al ejercicio fiscal de **2015** y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/CTAPB/0225/2016 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Rosales**, correspondiente al ejercicio fiscal de **2015** y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/CTAPB/0226/2016 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Uruachi**, correspondiente al ejercicio fiscal de **2015** y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/CTAPB/0227/2016 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Valle de Zaragoza**, correspondiente al ejercicio fiscal de **2015** y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/EDFIN/0228/2016 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la **Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua**, correspondientes al ejercicio fiscal de **2015** y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXV/EDFIN/0229/2016 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Camargo**, correspondientes al ejercicio fiscal de **2015** y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/EDFIN/0230/2016 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua**, correspondientes al ejercicio fiscal de **2015** y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/EDFIN/0231/2016 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias**, correspondientes al ejercicio fiscal de **2015** y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/EDFIN/0232/2016 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez**, correspondientes al ejercicio fiscal de **2015** y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXV/EDFIN/0233/2016 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Jiménez**, correspondientes al ejercicio fiscal de **2015** y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/EDFIN/0234/2016 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Meoqui**, correspondientes al ejercicio fiscal de **2015** y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial al Ente fiscalizado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/EDFIN/0235/2016 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros de **trece Juntas Municipales de Agua y Saneamiento (Anexo 1)**, correspondientes al ejercicio fiscal de **2015** y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial a los Entes fiscalizados.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Anexo 1

Los Estados Financieros del ejercicio fiscal de **2015** de **trece Juntas Municipales de Agua y Saneamiento**, que se tienen por auditados y posteriormente fiscalizados mediante **Decreto No. LXV/EDFIN/0235/2016 I P.O.** y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial a los Entes fiscalizados.

- Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Allende
- Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Balleza
- Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Gran Morelos
- Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Guachochi
- Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Guerrero
- Junta Municipal de Agua y Saneamiento de López
- Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Madera
- Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Matamoros
- Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral
- Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Rosales
- Junta Municipal de Agua y Saneamiento de San Francisco del Oro
- Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Santa Bárbara
- Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Saucillo

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO :

DECRETO No.
LXV/EDFIN/0236/2016 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditaron y posteriormente se fiscalizaron los estados financieros de **once Juntas Rurales de Agua y Saneamiento (Anexo 1)**, correspondientes al ejercicio fiscal de **2015** y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial a los Entes fiscalizados.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Anexo 1

Los Estados Financieros del ejercicio fiscal de **2015** de **once Juntas Rurales de Agua y Saneamiento**, que se tienen por auditados y posteriormente fiscalizados mediante **Decreto No. LXV/EDFIN/0236/2016 I P.O.** y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, no se determinaron observaciones que causen un daño patrimonial a los Entes fiscalizados.

- Junta Rural de Agua y Saneamiento de Álvaro Obregón
- Junta Rural de Agua y Saneamiento de Anáhuac
- Junta Rural de Agua y Saneamiento de Colonia Hidalgo
- Junta Rural de Agua y Saneamiento de Congregación Ortíz
- Junta Rural de Agua y Saneamiento de Creel
- Junta Rural de Agua y Saneamiento de El Terrero
- Junta Rural de Agua y Saneamiento de Lázaro Cárdenas
- Junta Rural de Agua y Saneamiento de López Mateos
- Junta Rural de Agua y Saneamiento de Naica
- Junta Rural de Agua y Saneamiento de Pueblito de Allende
- Junta Rural de Agua y Saneamiento de San Juanito

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXV/EDFIN/0237/2016 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4; 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó los estados financieros de la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc**, correspondientes al ejercicio fiscal de **2015** y, como consecuencia, atendiendo al alcance de la auditoría practicada, se determinaron observaciones que causan un daño patrimonial al Ente fiscalizado, contempladas en los números II.I.2, relativo a la cuenta Ingresos de Gestión, y II.I.6 relativo a la cuenta Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios; ambas previstas en el Informe Técnico de resultados presentado a este H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, y previstas en el considerando 6 del Dictamen que da origen al presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por tanto, en los términos de los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y 83 ter de la Constitución Local, se da vista a la Auditoría Superior del Estado para que, sin dilación alguna, inicie los procedimientos civiles, penales o administrativos respectivos, para que se ejerciten las acciones legales que correspondan en contra del ex Presidente Sergio Venzor Gardea y la ex Tesorera Aracely Corral Lozoya, ambos de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXV/CVPEX/0268/2017 I D.P.**

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU
PRIMER PERIODO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se convoca a los CC. Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, a un Segundo Período Extraordinario de Sesiones, el cual se llevará a cabo el día 02 de febrero del año 2017, a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en el que se desahogarán los asuntos que a continuación se detallan:

**Comisión Segunda de Gobernación y
Puntos Constitucionales**

1. Dictamen con carácter de decreto, por medio del cual la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, celebrará Sesión Solemne el día 5 de febrero del año en curso, a las once horas, en Ciudad Juárez, como parte de los festejos del inicio de la conmemoración del Centenario de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, declarando para tal efecto Recinto Oficial del Poder Legislativo, el Museo de la Revolución en la Frontera, de esa ciudad; desahogando la Iniciativa presentada por la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez (PAN).

2. Dictamen con carácter de acuerdo, mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LAS VARIABLES Y FORMULAS UTILIZADAS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DEL MONTO QUE CORRESPONDE A CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE PAGOS DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE INTEGRAN EL RAMO 33 EN LO CORRESPONDIENTE AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF) PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ, SECRETARIO DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 24 fracción II y 26 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 8 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y demás disposiciones legales aplicables; y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 21 de enero de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el ACUERDO mediante el cual se da a conocer las variables y fórmulas utilizadas para la distribución y asignación del monto que corresponde a cada municipio del Estado de Chihuahua, así como el calendario de pagos de los recursos federales que integran el ramo 33 en lo correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) para el ejercicio fiscal del año 2017.
- II. Que para la distribución de los recursos del Fondo a que hace referencia el considerando que antecede, se empleó la información oficial de los resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda 2010, sin embargo, para efectos de realizar un reparto equitativo y adecuadamente proporcional del Fondo en mención, en términos de datos poblacionales y de número de habitantes se determinó utilizar los datos de la Encuesta Intercensal 2015, la cual se perfiló como la opción más redituable en términos económicos, técnicos y logísticos, permitiendo conocer las características de la población de México y sus viviendas, siendo información de interés nacional.
- III. Que en base a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 4-A y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, y artículo 6 de Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la Secretaría de Hacienda, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LAS VARIABLES Y FORMULAS UTILIZADAS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DEL MONTO QUE CORRESPONDE A CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE PAGOS DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE INTEGRAN EL RAMO 33 EN LO CORRESPONDIENTE AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF) PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

UNICO.- Se modifican las numerales CUARTO, QUINTO Y SEXTO del Acuerdo por el cual se da a conocer las variables y fórmulas utilizadas para la distribución y asignación del monto que corresponde a cada Municipio del Estado de Chihuahua, así como el calendario de pagos de los recursos federales que integran el Ramo 33 en lo correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) para el ejercicio fiscal del año 2017, para quedar de la siguiente manera:

CUARTO.- La metodología para la distribución del FORTAMUN-DF para el ejercicio fiscal de 2017, se sustenta en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, misma que establece la distribución en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los municipios, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); siendo esta la encuesta Intercensal 2015 para el Estado de Chihuahua realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

QUINTO.- Los recursos del FORTAMUN-DF correspondiente al Estado de Chihuahua, se distribuirán a nivel Municipal conforme a las cantidades y porcentajes que se expresan en la Tabla 1-A, de acuerdo la siguiente fórmula:

$$FAFMi = \left[\begin{array}{c} Xi \\ Xii \end{array} \right] \times M$$

Dónde:

FAFMi es el monto de recursos del FORTAMUN-DF que corresponden al i-ésimo municipio.

Xi es el número de habitantes del i-ésimo municipio intercensal 2015

Xii es el número de habitantes del Estado Chihuahua intercensal 2015

M es el monto de recursos del FORTAMUN-DF que corresponden al Estado de Chihuahua.

i es cada uno de los Municipios del Estado de Chihuahua.

Clave del Municipio	Nombre del Municipio	TABLA 1-A		Monto Anual Federal (Pesos)
		Tabulados de la Encuesta Intercensal 2015 Total	Coefficiente de distribución %	
		3,556,574	100.00000000000000	2,065,066,070
001	Ahumada	12,568	0.3533737804977	7,297,402
002	Aldama	24,761	0.6962037061509	14,377,067
003	Allende	8,751	0.2460513966531	5,081,124
004	Aquiles Serdán	15,516	0.4362625380493	9,009,110
005	Ascensión	24,966	0.7019676801326	14,496,096
006	Bachíniva	6,156	0.1730879211286	3,574,380
007	Balleza *	16,824	0.4730395037471	9,768,578
008	Batopilas*	11,289	0.3174122062412	6,554,772
009	Bocoyna	27,909	0.7847158529529	16,204,901
010	Buenaventura**	23,438	0.6590049862592	13,608,888
011	Camargo	51,572	1.4500471521189	29,944,432
012	Carichí**	9,211	0.2589851919291	5,348,215
013	Casas Grandes	11,432	0.3214329295552	6,637,802
014	Coronado *	2,096	0.0589331193446	1,217,008
015	Coyame del Sotol *	1,684	0.0473489374887	977,787
016	La Cruz *	3,861	0.1085595294798	2,241,826
017	Cuauhtémoc	168,482	4.7371993384645	97,826,296
018	Cusihuiachi	4,594	0.1291692510826	2,667,431
019	Chihuahua	878,062	24.6884220601062	509,832,227
020	Chínipas *	7,501	0.2109052138378	4,355,332
021	Delicias	148,045	4.1625733079081	85,959,889
022	Dr. Belisario Domínguez *	2,491	0.0700393131142	1,446,358
023	Galeana	6,021	0.1692921333845	3,495,994
024	Santa Isabel **	4,099	0.1152513626878	2,380,017
025	Gómez Farías	8,905	0.2503814063759	5,170,541
026	Gran Morelos *	2,466	0.0693363894579	1,431,842
027	Guachochi *	45,544	1.2805582001106	26,444,373
028	Guadalupe	5,272	0.1482325406416	3,061,100
029	Guadalupe y Calvo *	56,130	1.5782041931364	32,590,959
030	Guazapares *	7,429	0.2088807937077	4,313,526
031	Guerrero	39,064	1.0983603883963	22,681,868
032	Hidalgo del Parral	109,510	3.0790867840793	63,585,176
033	Huejotitán *	952	0.0267673328321	552,763
034	Ignacio Zaragoza	6,903	0.1940912799790	4,008,113
035	Janos	10,974	0.3085553681717	6,371,872
036	Jiménez	42,860	1.2050923163696	24,885,953
037	Juárez	1,391,180	39.1157332871466	807,765,736
038	Julimes	4,448	0.1250641769298	2,582,658
039	López *	4,007	0.1126646036326	2,326,599

Clave del Municipio	Nombre del Municipio	Tabulados de la Encuesta Intercensal 2015	Coefficiente de distribución	Monto Anual Federal
		Total	%	(Pesos)
040	Madera	29,233	0.8219426897908	16,973,660
041	Maguarichi *	1,593	0.0447902953798	924,949
042	Manuel Benavides *	1,403	0.0394480755918	814,629
043	Matachí *	2,961	0.0832542778528	1,719,256
044	Matamoros *	4,371	0.1228991720684	2,537,949
045	Meoqui	44,752	1.2582895786788	25,984,511
046	Morelos *	7,797	0.2192278299285	4,527,200
047	Moris	5,141	0.1445492206826	2,985,037
048	Namiquipa	23,255	0.6538595850951	13,502,632
049	Nonoava *	2,574	0.0723730196532	1,494,551
050	Nuevo Casas Grandes	63,412	1.7829517957450	36,819,133
051	Ocampo	7,569	0.2128171661830	4,394,815
052	Ojinaga	28,040	0.7883991729119	16,280,964
053	Praxedis G. Guerrero	5,486	0.1542495671396	3,185,356
054	Riva Palacio	7,969	0.2240639446838	4,627,069
055	Rosales	16,896	0.4750639238773	9,810,384
056	Rosario *	2,018	0.0567399975370	1,171,718
057	San Francisco de Borja *	2,136	0.0600577971947	1,240,233
058	San Francisco de Conchos *	2,471	0.0694769741892	1,434,745
059	San Francisco del Oro	5,086	0.1430027886387	2,953,102
060	Santa Bárbara	10,721	0.3014417807699	6,224,972
061	Satevó *	3,159	0.0888214332107	1,834,221
062	Saucillo	31,196	0.8771362552839	18,113,443
063	Temósachic **	6,425	0.1806513796704	3,730,570
064	El Tule *	1,697	0.0477144577900	985,335
065	Urique **	20,947	0.5889656731450	12,162,530
066	Uruachi *	6,094	0.1713446704610	3,538,381
067	Valle de Zaragoza	5,199	0.1461800035652	3,018,714

* Municipio censado

** Municipio con muestra insuficiente

SEXTO.- El FORTAMUN-DF se enterará mensualmente por partes iguales a los Municipios, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, conforme al siguiente calendario de ministración:

Calendario de Ministraciones 2017
(Pesos)

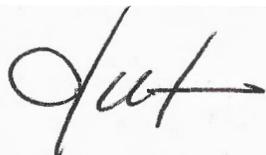
M U N I C I P I O	Annual	03 Febrero	03 Marzo	05 Abril	04 Mayo	05 Junio	05 Julio	03 Agosto	05 Septiembre	04 Octubre	03 Noviembre	05 Diciembre	18 Diciembre
Total	2,065,066,070	172,088,839	172,088,841										
Ahumada	7,297,402	608,117	608,117	608,117	608,117	608,117	608,117	608,117	608,117	608,117	608,117	608,116	608,116
Alameda	14,377,067	1,198,089	1,198,089	1,198,089	1,198,089	1,198,089	1,198,089	1,198,089	1,198,089	1,198,089	1,198,089	1,198,089	1,198,088
Allende	5,081,124	423,427	423,427	423,427	423,427	423,427	423,427	423,427	423,427	423,427	423,427	423,427	423,427
Aquiles Serdán	9,009,110	750,759	750,759	750,759	750,759	750,759	750,759	750,759	750,759	750,759	750,759	750,759	750,759
Ascension	14,496,096	1,208,008	1,208,008	1,208,008	1,208,008	1,208,008	1,208,008	1,208,008	1,208,008	1,208,008	1,208,008	1,208,008	1,208,008
Bachiva	3,574,380	297,865	297,865	297,865	297,865	297,865	297,865	297,865	297,865	297,865	297,865	297,865	297,865
Balleza	9,768,578	814,048	814,048	814,048	814,048	814,048	814,048	814,048	814,048	814,048	814,048	814,048	814,048
Batoplas*	6,554,772	546,231	546,231	546,231	546,231	546,231	546,231	546,231	546,231	546,231	546,231	546,231	546,231
Bocoma	16,204,901	1,350,408	1,350,408	1,350,408	1,350,408	1,350,408	1,350,408	1,350,408	1,350,408	1,350,408	1,350,408	1,350,408	1,350,408
Buenaventura**	13,608,888	1,134,074	1,134,074	1,134,074	1,134,074	1,134,074	1,134,074	1,134,074	1,134,074	1,134,074	1,134,074	1,134,074	1,134,074
Carriño*	29,944,432	2,495,369	2,495,369	2,495,369	2,495,369	2,495,369	2,495,369	2,495,369	2,495,369	2,495,369	2,495,369	2,495,369	2,495,369
Casas Grandes	5,348,215	445,685	445,685	445,685	445,685	445,685	445,685	445,685	445,685	445,685	445,685	445,684	445,684
Concepción *	6,637,802	553,150	553,150	553,150	553,150	553,150	553,150	553,150	553,150	553,150	553,150	553,151	553,151
Coyame del Sotol *	1,217,008	101,417	101,417	101,417	101,417	101,417	101,417	101,417	101,417	101,417	101,417	101,418	101,418
La Cruz *	2,241,826	186,819	186,819	186,819	186,819	186,819	186,819	186,819	186,819	186,819	186,819	186,818	186,818
Cuauhtémoc	97,826,296	8,152,191	8,152,191	8,152,191	8,152,191	8,152,191	8,152,191	8,152,191	8,152,191	8,152,191	8,152,191	8,152,192	8,152,192
Cuahuilcachi	2,667,431	222,286	222,286	222,286	222,286	222,286	222,286	222,286	222,286	222,286	222,286	222,286	222,286
Chihuahua	509,832,227	42,486,019	42,486,019	42,486,019	42,486,019	42,486,019	42,486,019	42,486,019	42,486,019	42,486,019	42,486,019	42,486,019	42,486,019
Chinipas *	4,355,332	362,944	362,944	362,944	362,944	362,944	362,944	362,944	362,944	362,944	362,944	362,945	362,945
Delicias	85,959,889	7,163,324	7,163,324	7,163,324	7,163,324	7,163,324	7,163,324	7,163,324	7,163,324	7,163,324	7,163,324	7,163,324	7,163,325
Dr. Belisario Domínguez *	1,446,358	120,530	120,530	120,530	120,530	120,530	120,530	120,530	120,530	120,530	120,530	120,529	120,529
Galeana	3,495,994	291,333	291,333	291,333	291,333	291,333	291,333	291,333	291,333	291,333	291,333	291,332	291,332
Santa Isabel **	2,380,017	198,335	198,335	198,335	198,335	198,335	198,335	198,335	198,335	198,335	198,334	198,334	198,334
Gómez Farías	5,170,541	430,878	430,878	430,878	430,878	430,878	430,878	430,878	430,878	430,878	430,879	430,879	430,879
Gran Morelos *	1,431,842	119,320	119,320	119,320	119,320	119,320	119,320	119,320	119,320	119,320	119,320	119,321	119,321
Guanajuato *	26,444,373	2,203,698	2,203,698	2,203,698	2,203,698	2,203,698	2,203,698	2,203,698	2,203,698	2,203,698	2,203,697	2,203,697	2,203,697
Guadalupe	32,590,959	2,715,913	2,715,913	2,715,913	2,715,913	2,715,913	2,715,913	2,715,913	2,715,913	2,715,913	2,715,914	2,715,914	2,715,914
Guadalupe y Calvo *	4,313,526	359,461	359,461	359,461	359,461	359,461	359,461	359,461	359,461	359,461	359,460	359,460	359,460
Guazapares *	22,681,868	1,890,156	1,890,156	1,890,156	1,890,156	1,890,156	1,890,156	1,890,156	1,890,156	1,890,155	1,890,155	1,890,155	1,890,155
Hidalgo del Parral	63,585,176	5,298,765	5,298,765	5,298,765	5,298,765	5,298,765	5,298,765	5,298,765	5,298,765	5,298,764	5,298,764	5,298,764	5,298,764
Huajuotán *	552,763	46,064	46,064	46,064	46,064	46,064	46,064	46,064	46,063	46,063	46,063	46,063	46,063
Ignacio Zaragoza	4,008,113	334,009	334,009	334,009	334,009	334,009	334,009	334,009	334,010	334,010	334,010	334,010	334,010
Janos	6,371,872	530,989	530,989	530,989	530,989	530,989	530,989	530,989	530,989	530,989	530,989	530,989	530,989
Jiménez	24,885,953	2,073,829	2,073,829	2,073,829	2,073,829	2,073,829	2,073,829	2,073,829	2,073,830	2,073,830	2,073,830	2,073,830	2,073,830
Juárez	807,765,736	67,313,811	67,313,811	67,313,811	67,313,811	67,313,811	67,313,811	67,313,811	67,313,811	67,313,812	67,313,812	67,313,812	67,313,812
López *	2,326,599	193,883	193,883	193,883	193,883	193,883	193,883	193,883	193,883	193,883	193,884	193,884	193,884
Madera	16,973,660	1,414,472	1,414,472	1,414,472	1,414,472	1,414,472	1,414,472	1,414,472	1,414,471	1,414,471	1,414,471	1,414,471	1,414,471
Maguarichi *	924,949	77,079	77,079	77,079	77,079	77,079	77,079	77,079	77,079	77,079	77,079	77,079	77,080
Manuel Benavides *	814,629	67,886	67,886	67,886	67,886	67,886	67,886	67,886	67,886	67,886	67,885	67,885	67,885
Matachi *	1,719,256	143,271	143,271	143,271	143,271	143,271	143,271	143,271	143,271	143,272	143,272	143,272	143,272
Matamoros *	2,537,949	211,496	211,496	211,496	211,496	211,496	211,496	211,496	211,496	211,496	211,495	211,495	211,495
Mecoqui	25,984,511	2,165,376	2,165,376	2,165,376	2,165,376	2,165,376	2,165,376	2,165,376	2,165,376	2,165,376	2,165,376	2,165,375	2,165,375
Morelos *	4,527,200	377,267	377,267	377,267	377,267	377,267	377,267	377,267	377,266	377,266	377,266	377,266	377,266
Moris	2,985,037	248,753	248,753	248,753	248,753	248,753	248,753	248,753	248,753	248,753	248,753	248,753	248,753
Morís	13,502,632	1,125,219	1,125,219	1,125,219	1,125,219	1,125,219	1,125,219	1,125,219	1,125,219	1,125,219	1,125,220	1,125,220	1,125,221
Namiquipa	1,494,551	124,546	124,546	124,546	124,546	124,546	124,546	124,546	124,546	124,546	124,546	124,546	124,545
Nonova *	36,819,133	3,068,261	3,068,261	3,068,261	3,068,261	3,068,261	3,068,261	3,068,261	3,068,261	3,068,261	3,068,261	3,068,262	3,068,262
Nuevo Casas Grandes	4,394,815	366,235	366,235	366,235	366,235	366,235	366,235	366,235	366,235	366,234	366,234	366,234	366,234
Ojinaga	16,280,964	1,356,747	1,356,747	1,356,747	1,356,747	1,356,747	1,356,747	1,356,747	1,356,747	1,356,747	1,356,747	1,356,747	1,356,747
Praxedis G. Guerrero	3,185,356	265,446	265,446	265,446	265,446	265,446	265,446	265,446	265,446	265,446	265,447	265,447	265,447
Riva Palacio	4,627,069	385,589	385,589	385,589	385,589	385,589	385,589	385,589	385,589	385,589	385,589	385,589	385,589
Rosales	9,810,384	817,532	817,532	817,532	817,532	817,532	817,532	817,532	817,532	817,532	817,532	817,532	817,532
Rosario *	1,171,718	97,643	97,643	97,643	97,643	97,643	97,643	97,643	97,643	97,643	97,644	97,644	97,644
San Francisco de Borja *	1,240,233	103,353	103,353	103,353	103,353	103,353	103,353	103,353	103,353	103,353	103,352	103,352	103,352
San Francisco de Conchos *	1,434,745	119,562	119,562	119,562	119,562	119,562	119,562	119,562	119,562	119,562	119,562	119,562	119,562
San Francisco del Oro	2,953,102	246,092	246,092	246,092	246,092	246,092	246,092	246,092	246,092	246,092	246,091	246,091	246,091
Santa Bárbara	6,224,972	518,748	518,748	518,748	518,748	518,748	518,748	518,748	518,748	518,747	518,747	518,747	518,747
Satevó *	1,834,221	152,852	152,852	152,852	152,852	152,852	152,852	152,852	152,852	152,852	152,851	152,851	152,851
Sauilillo	18,115,443	1,509,454	1,509,454	1,509,454	1,509,454	1,509,454	1,509,454	1,509,454	1,509,453	1,509,453	1,509,453	1,509,453	1,509,453
Temósachic **	3,730,570	310,881	310,881	310,881	310,881	310,881	310,881	310,881	310,881	310,881	310,880	310,880	310,880
El Tulé *	985,335												

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 31 días del mes de enero de dos mil diecisiete.

EL SECRETARIO DE HACIENDA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Fuentes Vélez', is centered on the page. The signature is written in a cursive style with a long horizontal stroke at the end.

DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ

**ORGANISMO DESCENTRALIZADO
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA CONALEP/LP/01/2017 BIS**

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua, a través de su comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 31 fracción I, 33, 35, 36 y 37 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, convoca a los interesados en participar en la licitación pública No. CONALEP/LP/01/2017 BIS, relativa a la prestación del servicio de cafetería de los planteles educativos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua, conforme se detalla:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	ALUMNOS	PERSONAL
1	Prestación del servicio de cafetería en el plantel CONALEP Chihuahua I	1,110	135
2	Prestación del servicio de cafetería en el plantel CONALEP Chihuahua II	1,311	142
3	Prestación del servicio de cafetería en el plantel CONALEP Delicias	576	56
4	Prestación del servicio de cafetería en el plantel CONALEP Cuauhtémoc	700	63

De acuerdo a las especificaciones contenidas en el anexo técnico de las bases rectoras.

CALENDARIO DEL PROCESO LICITATORIO E INFORMACIÓN RELATIVA AL FALLO.

VENTA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO ADJUDICATORIO	INICIO DEL SERVICIO
Días hábiles del 1 al 6 de febrero de 2017 de 9:00 A 15:30 horas	7 de febrero de 2017 a las 11:00 horas en las instalaciones de la Dirección General de CONALEP	10 de febrero de 2017 a las 9:00 horas en las instalaciones de la Dirección General de CONALEP	La fecha se dará a conocer en el acto de apertura de propuestas	15 de febrero de 2017

Los actos se celebrarán en la sala de Juntas de la Dirección General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua, ubicadas en la calle Washington 1202, de la colonia Panamericana, de esta ciudad de Chihuahua y se ajustarán a las fechas y horarios señalados.

ENTREGA DE BASES Y ESPECIFICACIONES

La venta de bases se efectuará en la Subordinación de Planeación, Programación y Presupuesto, ubicada en el domicilio antes señalado, en las fechas y horas indicadas.

El costo de las bases será de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y deberá ser cubierto en efectivo o cheque de caja a favor del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua y no será reembolsable.

Las personas interesadas en el concurso podrán revisar previamente las bases de la licitación en la Subordinación de Planeación, Programación y Presupuesto, ubicada en el domicilio antes señalado, en las fechas y horas indicadas para su venta

EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA

Los participantes deberán acreditar cuando menos 1 año de experiencia en la prestación del servicio de cafetería o comedores.

ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD

En el caso de las personas morales deberán acreditar su personalidad mediante el acta constitutiva y sus modificaciones así como los poderes del representante legal; tratándose de personas físicas, mediante su acta de nacimiento e identificación oficial.

DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL

- Balance General y Estado de Resultados del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2015, suscritos por Contador Público Titulado.
- Declaración anual de I.S.R. del ejercicio fiscal 2015 y sus anexos correspondientes.

ANTICIPO

No se otorgará anticipo.

PAGO

El pago que se derive por los servicios objeto de la presente licitación, se realizara de manera directa por los usuarios de servicio de cafetería de acuerdo a su consumo.

PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DEL SERVICIO:

El participante que resulte ganador prestara el servicio de cafetería en el horario de los planteles, conforme al calendario escolar, a partir del 15 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2017.

El equipo, instrumentos, accesorios, mobiliario y demás elementos necesarios para la prestación del servicio, será proporcionado por el participante ganador

Lo no previsto en esta convocatoria o en las bases, será resuelto por el comité de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua, conformidad a la Ley en la materia.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 01 DE FEBRERO DE 2017

**M.C. FLAVIO ACOSTA CANO DE LOS RÍOS
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN
PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

ORGANISMO AUTÓNOMO
INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO/PLENO-01/2017

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES 2017, DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS QUE EL PLENO DE DICHO ORGANISMO GARANTE DEBERÁ CELEBRAR EN TAL PERIODO.

El Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; el Reglamento de Sesiones; y, su Reglamento Interior, expide el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que los artículos 17 y 19, apartado B, fracción IX, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establecen que el Pleno es el Órgano Supremo del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, y tiene la atribución de dictar todas aquellas medidas para su mejor funcionamiento.
- II. Que el Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto regular las disposiciones que la aludida Ley prevé en materia de organización y funcionamiento de este Instituto el cual, en su artículo 5, determina que sus actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles, para lo cual corresponde al Pleno la atribución de aprobar anualmente el calendario oficial conforme al cual permanecerán abiertas las oficinas de este Instituto.
- III. Que a su vez, el Reglamento de Sesiones del Pleno de este Instituto, señala en su artículo 1 que el objeto de tal normatividad es regular la celebración de las sesiones del Consejo General, determinando en el inciso a), de su artículo 10, que las Sesiones Ordinarias deberán celebrarse con una periodicidad mensual, para lo cual, según lo contemplado por la fracción XVIII del artículo 9 del Reglamento Interior, es atribución del Pleno aprobar en el primer mes de cada año, el calendario de Sesiones Ordinarias.
- IV. Que la emisión de los dos calendarios de referencia tienen el propósito de brindar certeza y formalidad a las personas respecto a los días en

que el Instituto desarrollará sus labores cotidianas, así como las fechas en las que sesionará de manera ordinaria el Pleno del mismo.

Conforme a las anteriores consideraciones, es que este Pleno emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Durante el año 2017, serán días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados, domingos y los que se indican a continuación:

FEBRERO	lunes 6
MARZO	lunes 20
ABRIL	jueves 13 y viernes 14
MAYO	lunes 1 y viernes 5
OCTUBRE	jueves 12
NOVIEMBRE	miércoles 1, jueves 2 y lunes 20
DICIEMBRE	lunes 25

PERIODOS VACACIONALES

- **Primer periodo vacacional: del lunes 17 de julio al viernes 28 de julio**
- **Segundo periodo vacacional: del lunes 18 de diciembre de 2017 al martes 2 de enero de 2018.**

SEGUNDO.- Durante el año 2017, el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, celebrará Sesiones Ordinarias en los días que se indican a continuación:

ENERO	jueves 26
FEBRERO	jueves 9 y 23
MARZO	jueves 9 y 23
ABRIL	jueves 6 y 20
MAYO	jueves 4 y 18
JUNIO	jueves 1 y 15
JULIO	jueves 6 y 13
AGOSTO	jueves 10 y 24
SEPTIEMBRE	jueves 7 y 21
OCTUBRE	jueves 5 y 19
NOVIEMBRE	jueves 9 y 23
DICIEMBRE	jueves 7 y 14

TRANSITORIOS

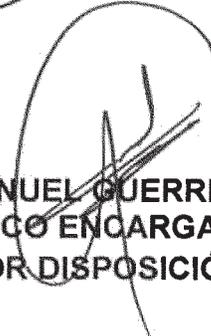
PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Para la difusión del presente Acuerdo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que lleve a cabo el envío correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, además de su difusión a través de la página de internet de este organismo garante y de sus estrados.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos, en la Sesión Extraordinaria celebrada el día dieciocho de enero del año dos mil diecisiete.



RODOLFO LEYVA MARTÍNEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



JESÚS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ
DIRECTOR JURÍDICO ENCARGADO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA POR DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA

**PRESIDENCIAS MUNICIPALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA**

LICITACIÓN PÚBLICA O.M. 06/17

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 31 FRACCIÓN I, 33, 35 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

CONVOCAR

A TODAS LA PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA O.M. 06/17, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE DESPENSAS PARA SER DESTINADAS AL PROGRAMA ALIMENTARIO DEL ADULTO MAYOR Y ADQUISICIÓN DE DESPENSAS PARA SER DESTINADAS COMO APOYO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y EDUCACIÓN.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
O.M.-06/17	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO ANTIGUO HOTEL DEL REAL, EN CALLE VICTORIA E INDEPENDENCIA DE LA COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, A LAS 10:00 HORAS, DEL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2017.	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO ANTIGUO HOTEL DEL REAL, EN CALLE VICTORIA E INDEPENDENCIA DE LA COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, A LAS 9:30 HORAS DEL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2017.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL.-

Las especificaciones a detalle se presentan en las bases de la presente licitación.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
1	Adquisición de 30,000 despensas para ser destinadas al programa alimentario adulto mayor, con un contenido cada una de 20 artículos.
2	Adquisición de 25,000 despensas para ser destinadas como apoyo a personas en situación de vulnerabilidad, con un contenido cada una de 10 artículos.

La descripción, especificaciones y contenido a detalle de las partidas y conceptos, se detallan en las bases de la presente licitación.

B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Original o copia certificada y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original o copia certificada y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
3. Original o copia certificada y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2017.
4. Original o copia certificada y copia del registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua año 2017.
5. Copia simple de finiquitos y/o facturas y/o contratos que amparen operaciones de la naturaleza que son motivo de esta licitación y que el participante haya tenido con el Gobierno Federal y/o Estatal y/o Municipal y/o con la iniciativa privada, que acredite su capacidad técnica y financiera. Dichos documentos deberán corresponder a los años 2015 y/o 2016.
6. Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
7. Balance general que acredite un capital contable mínimo de **\$500,000.00 M.N. (Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**.
8. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
9. Los demás requisitos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días y horas hábiles comprendidos entre el **01 de febrero de 2017** y el **09 de febrero de 2017**, en un horario de **9:00 a 14:00 hrs.**, y el día **10 de febrero de 2017** en un horario de **9:00 a 10:00 horas** en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor.

Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen el pago en las cajas de la Tesorería Municipal, de la cantidad no reembolsable equivalente a **35 UMA** (Unidad de Medida y Actualización) que es el costo de las mismas, según lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta el día **10 de febrero de 2017**, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente, ante la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en el piso 8 del Edificio antiguo Hotel del Real, en calle Victoria e Independencia de la Col. Centro, de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación. La lista de licitantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

1. Al término del acto de apertura de proposiciones se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
2. El Comité, rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
3. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará los bienes a la persona o personas que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, se adjudicará a quien presente la postura solvente más baja.

E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

Los bienes deberán entregarse durante el año 2017: La **Partida 1** deberá entregarse de manera bimensual en 50 centros comunitarios dentro del Municipio de Chihuahua, conforme le sean solicitados por la Dirección de Desarrollo Humano y Educación; la **Partida 2** se entregará de manera mensual en el Almacén de Proveeduría Municipal, ubicado en calle Juan Escutia No. 2912, Fracc. Gloria, de esta ciudad. Los pagos se harán dentro de los 30 días naturales posteriores a la presentación de las facturas correspondientes.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 01 DE FEBRERO DE 2017.

C.P. Y M.A.P. VERONICA ESTELA RODULFO BORUNDA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE COMPRAS
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

LICITACIÓN PÚBLICA O.M. 07/17

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE SU COMITÉ DE COMPRAS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 33, 35, 37 Y 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

CONVOCAR

A TODAS LA PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA O.M. 07/17, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE COBIJAS PARA SER DESTINADAS COMO APOYO A PERSONAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD, SOLICITADO POR DIRECCION DE DESARROLLO HUMANO Y EDUCACIÓN.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
O.M.-07/17	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO DEL REAL, UBICADO EN AVE. INDEPENDENCIA Y CALLE VICTORIA, DE ESTA CIUDAD, A LAS 09:00 HORAS, DEL DÍA 08 DE FEBRERO DE 2017.	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO DEL REAL, UBICADO EN AVE. INDEPENDENCIA Y CALLE VICTORIA, DE ESTA CIUDAD, A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2017.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
ÚNICA	Adquisición de cobijas de 2 kilogramos, mediante contrato abierto, para ser destinadas a personas en situaciones de vulnerabilidad	\$177,000.00 M.N.	\$1'770,000.00 M.N.

Las especificaciones a detalle de los bienes y conceptos se presentan en las bases de esta licitación.

B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
- Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2017.
- Original y copia del registro del padrón de proveedores del Municipio de Chihuahua año 2017.
- Copia de finiquitos, facturas o contratos que hayan celebrado con la administración pública o con particulares, que acrediten razonablemente su capacidad técnica, financiera y operativa. Dichos documentos deberán corresponder a los años de 2015 y/o 2016
- Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Balance general que acredite un capital contable mínimo de \$400,000.00 M.N. (Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- Los demás requisitos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días y horas hábiles comprendidos entre el **01 de Febrero de 2017 y el 07 de Febrero de 2017**, en un horario de **9:00 a 14:00 hrs.**, y el día **08 de Febrero de 2017** en un horario de **08:00 a 09:00 horas** en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor.

Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen el pago en las cajas de la Tesorería Municipal, de la cantidad no reembolsable equivalente a **35 UMA** (Unidad de Medida y Actualización) que es el costo de las mismas, según lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta el día **08 de febrero de 2017**, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente, ante la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en el piso 8 del Edificio antiguo Hotel del Real, en la calle Victoria e Independencia de la Col. Centro, de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación. La lista de licitantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

- Al término del acto de apertura de proposiciones se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- La adjudicación de los bienes se hará por la partida única, por lo que solo podrá resultar un licitante ganador.
- El Comité, rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
- El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato abierto a la persona que de entre los licitantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la postura solvente más baja.

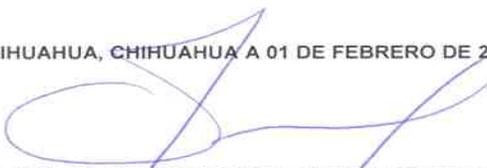
E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El participante que resulte ganador deberá entregar los bienes conforme le sean solicitados por la Dirección de Desarrollo Humano y Educación, a partir del fallo de la presente licitación y hasta el 31 de Diciembre de 2017. Los pagos se harán dentro de los 30 días naturales posteriores a la presentación de las facturas correspondientes.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 01 DE FEBRERO DE 2017.


C.P. Y M.A.P. VERÓNICA ESTELA RODOLFO BORUNDA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA,
OFICIAL MAYOR

PRESIDENCIA MUNICIPAL GUACHOCHI

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUACHOCHI
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL LICITACIÓN PÚBLICA NUM. 01/17**

El Municipio de Guachochi, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Artículos 34 Fracción I, 36 y 37 de la Ley de Obra Publica y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, convoca a todas las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la(s) Licitación(es) Pública para la adjudicación de los Contratos de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, mismas que se ejecutará con recursos del Ramo 33 Fondo III (FISM) del Ejercicio Presupuestal 2017.

NUMERO DE CONCURSO	DESCRIPCION DE LA OBRA	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA VISITA A LA OBRA	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA ACLARATORIA	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS	FECHA ESTIMADA DEL INICIO Y TERMINO DE LA OBRA	CAPITAL CONTABLE MINIMO
FISM/M2717-008	CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN BAJIO DE LAS PALMAS, GUACHOCHI, CHIHUAHUA.	LUNES 6 DE FEBRERO DEL 2017 A LAS 09:00 HRS. CITA DE INICIO DE RECORRIDO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE LA P. M. DE GUACHOCHI.	MARTES 7 DE FEBRERO DEL 2017 A LAS 9:00 HRS. EN LA SALA DE JUNTAS DE LA P. M. DE GUACHOCHI.	JUEVES 9 DE FEBRERO DEL 2017 A LAS 15:00.	LUNES 13 DE FEBRERO DEL 2017 A LAS 12:00 HRS. EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUACHOCHI.	DEL 16 DE FEBRERO AL 16 DE DICIEMBRE DEL 2017.	\$10,000,000.00
FISM/M2717-003	CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CALLE SIERRA TARAHUMARA, EN LA COL. TARAHUMARA EN GUACHOCHI, CHIH.	LUNES 6 DE FEBRERO DEL 2017 A LAS 11:00 HRS. CITA DE INICIO DE RECORRIDO EN LAS OFICINAS DE LA D.O.P. DE LA P. M. DE GUACHOCHI.	MARTES 7 DE FEBRERO DEL 2017 A LAS 10:00 HRS. EN LA SALA DE JUNTAS DE LA P. M. DE GUACHOCHI.	JUEVES 9 DE FEBRERO DEL 2017 A LAS 15:00.	LUNES 13 DE FEBRERO DEL 2017 A LAS 13:00 HRS. EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUACHOCHI.	DEL 16 DE FEBRERO AL 16 DE DICIEMBRE DEL 2017.	\$8,000,000.00
FISM/M2717-004	PAVIMENTACION DE LA CALLE SIERRA TARAHUMARA, EN LA COL. TARAHUMARA EN GUACHOCHI, CHIHUAHUA.	LUNES 6 DE FEBRERO DEL 2017 A LAS 13:00 HRS. CITA DE INICIO DE RECORRIDO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE LA P. M. DE GUACHOCHI.	MARTES 7 DE FEBRERO DEL 2017 A LAS 11:00 HRS. EN LA SALA DE JUNTAS DE LA P. M. DE GUACHOCHI.	JUEVES 9 DE FEBRERO DEL 2017 A LAS 15:00.	LUNES 13 DE FEBRERO DEL 2017 A LAS 14:00 HRS. EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUACHOCHI.	DEL 16 DE FEBRERO AL 16 DE DICIEMBRE DEL 2017.	\$8,000,000.00
FISM/M2717-007	PAVIMENTACION DE LA CALLE ZACATEPEC DE LA COL. DEPORTIVA EN GUACHOCHI, CHIHUAHUA.	LUNES 6 DE FEBRERO DEL 2017 A LAS 15:00 HRS. CITA DE INICIO DE RECORRIDO EN LAS OFICINAS DE LA D.O.P. DE LA P. M. DE GUACHOCHI.	MARTES 7 DE FEBRERO DEL 2017 A LAS 12:00 HRS. EN LA SALA DE JUNTAS DE LA P. M. DE GUACHOCHI.	JUEVES 9 DE FEBRERO DEL 2017 A LAS 15:00.	LUNES 13 DE FEBRERO DEL 2017 A LAS 15:00 HRS. EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUACHOCHI.	DEL 16 DE FEBRERO AL 16 DE DICIEMBRE DEL 2017.	\$8,000,000.00

No se otorgara anticipo y no se podrá subcontratar de ningún modo el total o parte de la obra y así mismo no podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 43 de la Ley aplicable.

A.- Los concursantes deberán presentar los siguientes documentos: (Original y copia simple)

- 1.- Del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente del año 2017, adjuntándole: Curriculum de la empresa, acta constitutiva y sus modificaciones para personas morales y acta de nacimiento para personas físicas, los poderes que acrediten a los responsables de presentar la propuesta y documentación que acredite un monto superior al capital contable mínimo comprobable.
- 2.- Relación de la maquinaria y equipo propiedad de la persona física o moral, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra comprobación que deberá hacerse mediante la presentación de las facturas originales (para cotejar) y copia de las mismas.
- 3.- Relación de contratos en vigor que se tengan celebrados, tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado y la fecha de terminación de de la obra e indicando el monto por ejercer.
- 4.- El registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) actualizado.

B.- Entrega de documentos:

Las personas interesadas en los concursos podrán revisar las bases de la licitación previamente al pago y adquisición de las mismas, el cual será requisito para participar en la Licitación. Las bases del concurso se entregaran a los interesados que efectúen ante la Tesorería Municipal de Guachochi el pago no reembolsable de \$800.00 (Ochocientos Pesos 00/100 M.N.) que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a favor del Municipio de Guachochi, a partir de la publicación y durante los días hábiles hasta el 9 de Febrero del 2017, en horario de 9:00 a 15:00 hrs. en la Tesorería Municipal de Guachochi in sito Calle Abraham González S/N en Guachochi, Chih., Col. Centro, Código Postal 33180, teléfono 6495430151 del Estado de Chihuahua., el cual será requisito para participar en la Licitación.

C.- Presentación de proposiciones y fallo.

La presentación y apertura de proposiciones, se efectuara en la fecha y horas indicadas anteriormente, al término de este acto se informara del lugar, fecha y hora que se dará el fallo.

La convocante con base en el análisis de las propuestas emitirá el dictamen con el que se fundamentara el fallo. Mediante el cual se adjudicara el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicara a quien presente la postura solvente mas baja dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea considerando un porcentaje del 5% (cinco por ciento) a favor del contratista local.

La convocante se reservara el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la licitación. Contra esta resolución, no procederá recurso alguno. Guachochi, Chih. a 01 de Febrero del 2017.

**PRESIDENTE MUNICIPAL
C. LIC. HUGO AGUIRE GARCIA**
Rúbrica.

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

ACUERDO.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS. -----

- - - Téngase por levantadas dos actas circunstanciadas de hechos de fechas veintitrés de septiembre y veintisiete de septiembre ambas del presente año, por parte de los actuarios Lic. Daniel Zamudio García, Rubi Viridiana López Hernández y Salvador Rodríguez García, respectivamente en las cuales se dejó plasmado que se acudió al único domicilio que obra en los archivos de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, como el de el C. DIEGO ISRAEL MEDINA ORDAZ, el cual se ubica en Calle Privada de Avenida Sexta Sur número 933 (novecientos treinta y tres) de la Colonia Infonavit Sur, de Ciudad Delicias Chihuahua, a fin de notificarle el acuerdo de inicio de fecha veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, y en la segunda ocasión una persona del sexo femenino refiere que el buscado no vive ahí, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 123 apartado B fracción XIII de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 202 al 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al tenor de lo antes citado es procedente acordar y: -----

SE ACUERDA

- - - **PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 184 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, agréguese a los autos del presente Procedimiento de Separación número CSPHJ/028/2016, las actas de referencia, a fin de que surta los efectos legales que haya lugar.-----

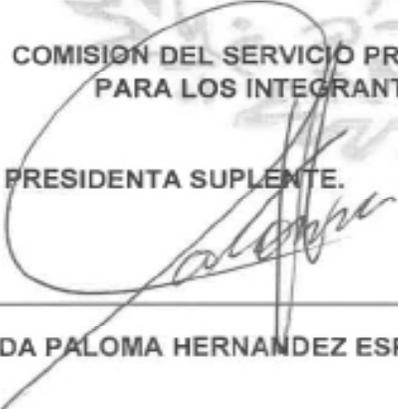
- - - **SEGUNDO:** Notifíquese al probable infractor DIEGO ISRAEL MEDINA ORDAZ, Agente de la Policial Estatal Única, División Investigación por medio de edictos, lo anterior de conformidad con el artículo 206 y 207 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.-----

- - - **TERCERO:** Remítanse las constancias necesarias para llevar a cabo la notificación mediante edictos a la Secretaría General de Gobierno.-----

C U M P L A S E .

- - - Así lo acordó y firmó la Presidenta Suplente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para los integrantes de las Instituciones Policiales de acuerdo a la delegación de facultades conferidas por el Fiscal General del Estado, mediante acuerdo publicado en periódico oficial del Estado en fecha siete de octubre de dos mil quince, acompañada de la Secretaria Técnica Provisional designada mediante acuerdo de fecha ocho de octubre del año dos mil quince, quien autentifica la firma.-----

**COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA,
PARA LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.**

PRESIDENTA SUPLENTE.


M.S.C. AIDA PALOMA HERNANDEZ ESPEJO.

SECRETARIA TÉCNICA PROVISIONAL.


LIC. MARIA LUISA RICO ESTRADA.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
COMISION DE. SER. PROF. DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA
ESTADO DE CHIHUAHUA

Expediente: CSPCHJ/028/2016.

ACUERDO DE INICIO.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TRENITA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. -----

--- Téngase por recibido el oficio número ZC-1508/2016, de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciséis, signado por el Lic. **Jesús Manuel Madero Jacobo**, en su carácter de **Director de Control Interno**, de la **Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado**, mediante el cual solicita el inicio del **Procedimiento de Separación en contra del Ciudadano Diego Israel Medina Ordaz, Agente A de la Policía Ministerial Investigadora, de la Policía Estatal Única**, por incumplimiento a requisitos de permanencia de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, previstos en los artículos 88 inciso B fracción XIV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 112 fracción XII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen: *"Artículo 88.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes: B.- De permanencia: fracción XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; Artículo 112.- Son requisitos de permanencia: fracción XII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos, o de cinco días discontinuos, dentro de un término de treinta días naturales."* -----

--- Anexando a su solicitud copia certificada por duplicado del total de las constancias y actuaciones que obran en la investigación preliminar número **IP Q-096/2015** con ciento cuarenta y nueve fojas útiles.-----

HECHOS-----

--- *"Se atribuye al Servidor Público **Diego Israel Medina Ordaz, Agente A de la Policía Ministerial Investigadora, de la Policía Estatal Única**, la omisión del cumplimiento de uno de los requisitos de permanencia que consagra la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública específicamente en el artículo 112 fracción XII, consistente en no ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos, o de cinco días discontinuos, dentro de un término de treinta días naturales; ello en virtud de que el citado servidor público se ausentó de sus labores los días 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de dos mil quince, así como los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de abril de dos mil quince, sin que a la fecha haya presentado documento alguno que justifique sus inasistencias y sin dar aviso a su superior jerárquico, según se advierte de las constancias de fecha antes referidas, de las cuales se desprende que fue ratificado lo señalado en cada una de las actas de insistencias realizadas al C. **Diego Israel Medina Ordaz, Agente A de la Policía Ministerial Investigadora, de la Policía Estatal Única.**"*-----

SE ACUERDA-----

--- **PRIMERO.-** Radíquese el presente asunto y prosigase con el número de expediente **CSPCHJ/028/2016**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 202 al 212 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.-----

--- **SEGUNDO.-** Respecto a las pruebas ofrecidas por parte del Órgano de Asuntos Internos, de las constancias que integran la Carpeta de Investigación Preliminar **Q-096/2015**, se admitieron y calificaron como procedentes por esta Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para los Integrantes de las Instituciones Policiales, atendiendo a la sana crítica, observando las reglas de la lógica y empleando los conocimientos científicos así como las máximas de la experiencia, las siguientes:-----

--- Téngase por ofrecidas y admitidas dada su naturaleza con fundamento en los artículos 202, 210 y 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, las siguientes pruebas:

- - - I.- **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio número 0554/2015, de fecha veinte de abril de dos mil quince, signado por el entonces Director de Control Interno, Licenciado Lorenzo Garza Mass, en el cual remite oficio 1707/PEU-DA/2014, signado por la Licenciada Lluvia Veneranda Infante Reyes, Jefa del Departamento Administrativo de la Policía Estatal Única, dentro del cual anexa constancias administrativas por faltas levantadas al C. Diego Israel Media Ordaz, visible en foja uno a veinticuatro de la carpeta de investigación Q-096/2015.-

- - - II.- **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en Actas Administrativas por inasistencias, de fechas 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo así como 01, 02, 03, 04, 05, 06, 08 de abril de dos mil quince, levantadas al C. Diego Israel Media Ordaz, Agente de la Policía Estatal Única, División Investigación, en razón de haber faltado a las labores que tenía asignadas como Agente de la Corporación Policial en las fechas antes citadas, visible en foja tres a veinticuatro de la carpeta de investigación preliminar Q-096/2015.-

- - - III.- **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en oficio número 2340/PEU-DA/2015, de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, signado por la Licenciada Lluvia Veneranda Infante Reyes, Jefa del Departamento Administrativo de la Policía Estatal Única, por medio del cual remite copia certificada del nombramiento y Formato Único de Tramite del C. Diego Israel Media Ordaz, Agente de la Policía Estatal Única, División Investigación, así mismo informa que cuenta con una antigüedad de siete años un mes, adscrito a Ciudad Delicias, Chihuahua, quien actualmente se encuentra suspendido por actas de inasistencia, visible a fojas treinta y siete a treinta y nueve de la carpeta de investigación preliminar Q-096/2015.-

- - - IV.- **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio número 2401/PEU-DA/2015, de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, signado por la Licenciada Lluvia Veneranda Infante Reyes, Jefa del Departamento Administrativo de la Policía Estatal Única, mediante el cual remite oficio número 339/2015, firmado por el Licenciado José Enrique García García, Coordinador de la División Investigación de la Policía Estatal Única en Ciudad Delicias, Chihuahua, en donde informa el horario laboral del ciudadano Diego Israel Medina Ordaz, de diecisiete de marzo al ocho de abril de dos mil quince, visible en fojas cuarenta y uno y cuarenta y dos de la carpeta de investigación preliminar Q-096/2015.-

- - - V.- **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en oficio número 0714/2015, de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, signado por el Licenciado Lorenzo Garza Mass, en su calidad de Director de Control Interno, por medio del cual remite oficio número 1866/PEU-DA/2015, de fecha veintiuno de abril de dos mil quince, signado por la Licenciada Lluvia Veneranda Infante Reyes, Jefa del Departamento Administrativo de la Policía Estatal Única, dentro del cual anexa actas administrativas por faltas levantadas los días 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de abril de 2015, al C. Diego Israel Medina Ordaz, con número de empleado 991441, visible en foja cuarenta y nueve a sesenta de la carpeta de investigación preliminar Q-096/2015.-

- - - VI.- **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en actas administrativas de fechas 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de abril de 2015, levantadas al C. Diego Israel Media Ordaz, Agente de la Policía Estatal Única, División Investigación, en razón de haber faltado a las labores que tenía asignadas como Agente de la Corporación Policial en las fechas antes citadas, visible en foja cincuenta y uno a sesenta de la carpeta de investigación preliminar Q-096/2015.-

- - - VII.- **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en declaración testimonial a cargo de Yajalda Judith Quiroz Quintana, ante la Dirección de Control Interno, de fecha primero de junio de dos mil quince, en la cual entre otras cosas manifestó: *"Tengo trabajando para la Fiscalía General del Estado, dos años, siempre he estado destacamentada en Ciudad Delicias, en razón a las inasistencias del compañero Diego Israel Medina Ordaz, el cual hasta la fecha aún no se presenta a laborar quiero manifestar que fungí como testigo de asistencia en las actas de fechas 17 de marzo, 7, 8, 9, 10, 11,*

12, 13, 14, 15 y 16 de abril de 2015, por lo que en este momento ratifico la firma estampada en ella reconociéndola como propia por ser la que utilizo tanto para mis actos públicos como privados.", visible en foja sesenta y seis y sesenta y siete de la carpeta de investigación preliminar Q-096/2015.- -----

- - - **VIII.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en declaración testimonial a cargo de Mayra Griselda Sandoval Ortiz, ante la Dirección de Control Interno, de fecha primero de junio de dos mil quince, en la cual entre otras cosas manifestó: "Tengo trabajando para la Fiscalía General del Estado un año, siempre he estado destacamentada en Ciudad Delicias, en razón a las inasistencias del compañero Diego Israel Medina Ordaz, mismo que ya no se presentó a laborar quiero manifestar que fungí como testigo de asistencia en las actas de fechas 1, 2, 3, 5 y 6 de abril de dos mil quince, por lo que en este momento ratifico la firma estampada en ella reconociéndola como propia por ser la que utilizo tanto para mis actos públicos como privados, desgraciadamente al compañero Diego yo ya no lo he vuelto a ver desde que dejo de ir a laborar incluso desconozco el por qué fue que tomo esa decisión.", Visible en foja sesenta y ocho y sesenta y nueve de la carpeta de investigación preliminar Q-096/2015.- -----

- - - **IX.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en declaración testimonial a cargo de José Enrique García García, ante la Dirección de Control Interno, de fecha dos de junio de dos mil quince, en la cual entre otras cosas manifestó: " Soy Agente de la Policía Estatal Única, División Prevención, actualmente cuento con el nombramiento de Coordinador B de la Policía Estatal Única, División Investigación, trabajo para la Fiscalía General del Estado, desde el día primero de julio de dos mil ocho, actualmente cuento con el nombramiento de Coordinador desde hace un año aproximadamente, con motivo de mis funciones fueron levantadas actas administrativas al ciudadano Diego Israel Medina Ordaz, de fecha 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de marzo de 2015 y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de abril del mismo año, por lo que en este momento ratifico todas y cada una de las firmas que aparecen en dichas actas administrativas al ser la firma que se estampa la que utilizo tanto para mis actos públicos como privados, de hecho quiero manifestar que a la fecha él no se ha presentado a laborar hasta donde yo tengo entendido, quiero manifestar que el compañero no tuvo ningún problema laboral simplemente el dejo de asistir a trabajar, tengo entendido que un inicio presentó incapacidad laboral pero esta fue expedida por un doctor particular y no así por el de sus servicio médico el cual es ICHISAL, no obstante desconozco el trámite que se le dio al mismo. Cuando algún compañero se enferma el procedimiento correcto y el cual les instruyo es que tiene que acudir al ICHISAL y de ahí el medico correspondiente evalúa la lesión o enfermedad y expide la incapacidad, de resultar la misma se debe de presentar inmediatamente esta incapacidad esto es o el mismo día en que se genera o a más tardar el segundo día ante la secretaria que tengo a mis órdenes o bien al suscrito, después de recibida la incapacidad la misma se dirige a Chihuahua Capital para que se hagan los trámites correspondientes, esto es así ya que tanto yo como el compañero Diego Israel Medina Ordaz, estamos destacamentados en ciudad Delicias, Chihuahua. El procedimiento antes referido es conocido por todo el personal a mi cargo toda vez que se les ha dado a conocer en diversas ocasiones. En el caso que nos ocupa el compañero involucrado presento oficialmente su incapacidad en el tiempo correspondiente (el mismo día se elaboró) cosa que realizo creo que la esposa o concubina del mismo, sin embargo como ya lo manifesté era de un particular por lo que se le indico que acudiera a su servicio médico, es importante señalar que esta incapacidad medica particular es la que se envió a esta ciudad de Chihuahua y creo que posteriormente fue avalada por médico del ICHISAL esta incapacidad era por diez días, pero como lo indique desconozco más sobre el asunto.", visible en foja setenta y setenta y dos de la carpeta de investigación preliminar Q-096/2015.- -----

- - - **X.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en declaración testimonial a cargo de Mayra Janeth Moreno Torres, ante la Dirección de Control Interno, de fecha dos de junio

de dos mil trece, en la cual entre otras cosas manifestó: *"Que soy Agente de la Policía Estatal Única, División Investigación, desde febrero del dos mil catorce, actualmente mi jefe directo es José Enrique García García, en razón a los hechos que dan inicio al expediente Q-96/2015, en donde fueron levantadas actas de inasistencia al compañero de nombre Diego Israel Medina Ordaz, quiero manifestar que yo soy parte de las mismas en lo que hace a las fechas 19-23-26 de marzo y 8, 9, 10 de abril del 2015, con motivo de lo anterior estampe mi firma en las mismas como testigo de asistencia, firmas que ratifico desde este momento por ser las que utilizo como tanto para los actos públicos como privados. El compañero antes citado estaba destacamentado en Ciudad Delicias, Chihuahua, al igual que la suscrita, desconozco porque es que el compañero dejó de asistir a laborar pero él no se ha presentado a trabajar ni a solucionar sus asistencias en donde yo tengo entendido. A mi jefe me ha dicho que cuando yo tenga una incapacidad, esta incapacidad sea presentada a las oficinas de mi comandante entregando está a la secretaria de mi jefe, posteriormente esa incapacidad tengo entendida que se remite con "Veneranda", la incapacidad debe ser entregada inmediatamente puede ser hasta el día siguiente que se expedida pero siempre debe ser lo más rápido posible es decir el día de su expedición o a más tardar el siguiente día.", visible en foja sesenta y tres y sesenta y cuatro de la carpeta de investigación preliminar Q-096/2015.-*

- - - **XI.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en declaración testimonial a cargo de Laura Lizette Quintana Moreno, ante la Dirección de Control Interno, de fecha dos de junio de dos mil quince, en la cual entre otras cosas manifestó: *"Que soy Agente de la Policía Estatal Única, División Investigación, desde octubre de dos mil doce, actualmente mi jefe directo es en donde fueron levantadas actas de inasistencia al compañero de nombre Diego Israel Medina Ordaz, quiero manifestar que yo soy parte de las mismas en lo que hace a las fechas 19-23-26-30 y 31 de marzo del 2015, por lo que plasme en ellas mi firma, mismas que ratifico desde este momento por ser la que utilizo para los mis actos públicos como privados. El compañero en cita y yo éramos pareja de trabajo, y de pronto el dejó de trabajar sin motivo aparente, incluso yo le llamaba y el dejó de contestarme. En el caso de las incapacidades mi superior nos ha indicado que el procedimiento es el siguiente: 1.- acudes a ICHISAL el cual valora tu enfermedad y decide si hay o no incapacidad, 2.- en caso de incapacidad la misma se presenta con la secretaria del comandante, 3.- se entregan armas, charola y porte, 4.- la incapacidad es remitida a Ciudad Chihuahua esto en las instalaciones donde se encuentra Lluvia Veneranda, 5.- se nos indica que en cuanto yo tengo mi incapacidad debo entregar inmediatamente a la secretaria referida.", visible en foja setenta y cinco y setenta y seis de la carpeta de investigación preliminar Q-096/2015.-*

- - - **XII.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en declaración testimonial a cargo de Alberto Hernández López, ante la Dirección de Control Interno, de fecha dos de junio de dos mil trece, en la cual entre otras cosas manifestó: *"Que soy Agente de la Policía Estatal Única, División Investigación, desde hace un año tres meses aproximadamente, actualmente me encuentro adscrito a ciudad Delicias, Chihuahua. Actualmente mi jefe Directo es José Enrique García García, en razón a los hechos que dan inicio al expediente Q-96/2015, sé que se levantaron actas de inasistencia al compañero de nombre Diego Medina, ello en razón a que no acudía a laborar, a mí en lo personal me toco participar como testigo de asistencia en las fechas 20, 21, 24, 27, 28 y 29 de marzo así como 4 y 8 de abril del 2015, con motivo de lo anterior estampe mi firma en las mismas como testigo de asistencia, firmas que ratifico desde este momento por ser las que utilizo tanto para mis actos públicos como privados. Yo en lo personal sé que el comentaba que ya no estaba agusto en el trabajo, escuche que él había metido incapacidades pero estas circunstancias a mí no me constan simplemente lo escuche, lo que sí me consta es que el dejó de asistir al trabajo y es por ello que se levantaron estas actas de inasistencia, desgraciadamente el ya no ha regresado a trabajar.", visible en foja setenta y siete y setenta y ocho de la carpeta de investigación preliminar Q-096/2015.-*

- - - **XIII.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en declaración testimonial a

cargo de Fidencio Holguín Loya, ante la Dirección de Control Interno, de fecha dos de junio de dos mil quince, en la cual entre otras cosas manifestó: *"Que soy Agente de la Policía Estatal Única, División Investigación, desde noviembre del año 1995, actualmente me encuentro adscrito a ciudad Delicias, Chihuahua, actualmente mi jefe Directo es José Enrique García García, en razón a los hechos que dan inicio al expediente Q-96/2015, sé que se levantaron actas de inasistencia al compañero de nombre Diego Medina, ello en razón a que no acudía a laborar, yo fui testigo de asistencia en las fechas 20, 21, 24, 27, 28, 29 de marzo así como 4 de abril de 2015, por lo que estampe mi firma en las mismas como testigo de asistencia, firmas que ratifico desde este momento por ser la que utilizo tanto para mis actos públicos como privados. Yo comencé a ver que el compañero ya no estaba en el trabajo y es por eso que supe que estaba faltando, de hecho a la fecha no lo eh vuelto a ver ni en el trabajo ni en mi vida particular, esto es así ya que yo me encuentro destacamentada en ciudad Delicias y el compañero del mismo modo trabajaba con nosotros,"* visible en foja setenta y nueve y ochenta de la carpeta de investigación preliminar Q-096/2015.- - - - -

- - - **XIV.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en oficio número 0789/2015, de fecha primero de junio de dos mil quince, signado por el Licenciado Lorenzo Garza Mass, Director de Control Interno, por medio del cual informa que el ciudadano Diego Israel Medina Ordaz, no cuenta con datos de antecedentes de sanciones administrativas, visible en foja ochenta y dos de la carpeta de investigación preliminar Q-096/2015.- - - - -

- - - **XV.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en oficio número 2758/PEU-DA/2015, de fecha once de junio de dos mil quince, signado por la Licenciada Lluvia Veneranda Infante Reyes, Jefa del Departamento Administrativo de la Policía Estatal Única, en el cual informa que el ciudadano Diego Israel Medina Ordaz, con puesto de Agente A de la Policía Ministerial Investigadora (Agente de la División Investigación de la Policía Estatal Única) tiene una antigüedad de siete años un mes y se encuentra suspendido por inasistencias, así mismo se anexa nombramiento certificado del servidor público en comento y copia simple de oficio 1707/PEU-DA/2015, visible en foja ochenta y cuatro a ochenta y seis de la carpeta de investigación preliminar Q-096/2015.- - - - -

- - - **XVI.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en consistente en declaración testimonial a cargo de Abel Felipe Luna Estrada, ante la Dirección de Control Interno, de fecha dos de junio de dos mil quince, en la cual entre otras cosas manifestó: *"Que soy Agente de la Policía Estatal Única, destacamentado en ciudad Delicias, Chihuahua, actualmente mi jefe Directo es José Enrique García García, el cual es Coordinador especial en razón de los hechos que se me manifiestan en el expediente 96/2015, en donde se levantara actas de inasistencia en las actas de fecha 18, 22 y 25 de marzo, por lo que una vez que se me ponen a la vista reconozco la firma estampada en ellas como la propia por lo que la reconozco y ratifico desde este momento por ser la firma que utilizo tanto para mis actos públicos como privados. En lo personal solo supe que el compañero dejó de ir a trabajar a raíz de una incapacidad la cual creo que no le hicieron valida ya que no era ICHISAL, a partir de ese momento yo deje de ver al compañero. Cuando a nosotros nos es expedida una incapacidad, la llevamos al área administrativa antes se la llevamos al compañero de nombre Pablo y ellos elaboran el trámite correspondiente, de dicha incapacidad una copia es para el comandante quien debe saber los días que estaremos inactivos, cuando nosotros tenemos una incapacidad a la persona encargada de realizar los trámites, esto es el mismo día que es expedido o más tardar el día siguiente,"* visible en foja ochenta y siete a ochenta y ocho de la carpeta de investigación preliminar Q-096/2015.- - - - -

- - - **XVII.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en consistente en declaración testimonial a cargo de Luis Carlos Saucedo Mendoza, ante la Dirección de Control Interno, de fecha tres de junio de dos mil quince, en la cual entre otras cosas manifestó: *"Que soy Agente A de la Policía Estatal Única, División Investigación, desde octubre de 2010, actualmente me encuentro destacamentado en ciudad Delicias, Chihuahua, mi jefe Directo es José Enrique García García, del cual es Coordinador Especial, en razón a la Inasistencia*

del compañero de nombre Diego Israel Medina Ordaz, quiero manifestar que yo participe como testigo de asistencia en las actas que le fueron levantadas por las insistencias referidas en fecha 18, 22 y 25 de marzo de 2015, mismas que se me ponen a la vista por lo que al visualizar las firmas las reconozco y ratifico desde este momento por ser la firma que utilizo tanto para mis actos públicos como privados. En lo personal solo supe que el compañero dejó de ir a trabajar como Policía Ministerial por qué no lo vi y por qué me lo comentaron mis compañeros esto ya que yo tengo alrededor de cinco meses destacamentado en dicha localidad y tenía poca relación con el pero cuando me toco hacer las veces de testigo de asistencia si me percaté de que el mismo no estuviera trabajando." visible en foja ochenta y nueve a noventa de la carpeta de investigación preliminar Q-096/2015.-

- - - XVIII.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en declaración testimonial a cargo de Vicente de Paul Martínez Bañuelos, ante la Dirección de Control Interno, de fecha tres de junio de dos mil quince, en la cual entre otras cosas manifestó: "Que soy Agente B de la Policía Estatal Única, División Investigación, desde 1991, actualmente me encuentro destacamentado en ciudad Delicias Chihuahua, desde hace siete u ocho meses aproximadamente, mi jefe directo es Enrique García García, el cual es Coordinador Especial en razón a las inasistencias del compañero de nombre Diego Israel Medina Ordaz, yo participe como testigo de asistencia en las actas que le fueron levantadas por las inasistencias referidas en fecha 30 y 31 de marzo así como 8 de abril de 2015, mismas que se me ponen a la vista por lo que las ratifico desde este momento por ser la firma que utilizo tanto para mis actos públicos como privados. Yo supe que el compañero no fue a trabajar esos días ya que al pase de lista él no estaba presente incluso ya no lo eh vuelto a ver en la comandancia de Delicias en la cual ambos nos encontramos asignados, desconozco si el renuncio o algo por el estilo. Quiero decir que cuando tengo un accidente o enfermedad si el medico de mi servicio me expide incapacidad, se presenta inmediatamente a mi jefe inmediato superior para que tenga conocimiento de lo mismo y se hacen los trámites administrativos correspondientes, yo siempre que me eh incapacitado presento el mismo día la incapacidad incluso un familiar puede realizar este procedimiento en caso de que nosotros no podamos realizarlo, pero la incapacidad debe entregarse a la brevedad." visible en foja noventa y uno y noventa y dos de la carpeta de investigación preliminar Q-096/2015.-

- - - XIX.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en declaración testimonial a cargo de Karla Judith Galván García, ante la Dirección de Control Interno, de fecha tres de junio de dos mil quince, en la cual entre otras cosas manifestó: "Que soy Agente A de la Policía Estatal Única, División Investigación, desde el 15 de mayo de 2009, actualmente me encuentro destacamentado en ciudad Delicias Chihuahua, mi jefe directo es José Enrique García García, recuerdo que el compañero de nombre Diego Israel Medina Ordaz comenzó a faltar a laborar y por ese motivo se levantaron actas correspondientes, para dichas acta fui requerida como testigo de asistencia en las fechas 17 de marzo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de abril de 2015, yo me di cuenta que esos días él no fue a trabajar porque yo estaba de radioperadora y tenía el control de la lista de asistencias, además de que al pase de la lista el compañero no asistía ni a la de la mañana ni a la de la tarde, también recuerdo que le realizaba llamadas a su teléfono y él no contestaba, del mismo modo quiero manifestar que ahora que se me pone a la vista las actas de fecha antes referidas reconozco como propia las firmas que en ella se estampan, ratificándolas desde este momento por ser la firma que utilizo tanto para mis actos públicos como privados." visible en foja noventa y tres y noventa y cuatro de la carpeta de investigación preliminar Q-096/2015.-

- - - XX.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en constancia de fecha tres de junio de dos mil quince, realizada por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Control Interno, de la cual se desprende: "Que fueron llevados las declaraciones de los servidores públicos Mayra Janeth Moreno Torres y Alberto Hernández López, ello con la

finalidad de tomar declaración testimonial sobre los hechos que dan inicio al expediente Q-096/2015, circunstancia que fue llevada a cabo en el año dos mil trece y, siendo que la data es atribuible al día dos de junio de dos mil quince, en ambos casos, lo que puede ser corroborado incluso con la fecha de certificación de las credenciales que ambos servidores públicos presentan para su debida identificación ante la suscrita., visible en foja noventa y cinco de la carpeta de investigación preliminar Q-096/2015.-----

- - - **XXI.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en oficio número 415/PEU-DA/2015, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, signado por la Licenciada Lluvia Veneranda Infante Reyes, Jefa del Departamento Administrativo de la Policía Estatal Única, mediante el cual remite copia certificada de actas administrativas de inasistencia levantadas al Ciudadano Diego Israel Medina Ordaz, correspondientes a los días 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo, así como 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de abril de 2015, visible en foja noventa y ocho a ciento treinta de la carpeta de investigación preliminar Q-096/2015.-----

- - - **XXII.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en oficio número FGE/DRH/DJ-3004/2016, de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, signado por la Licenciada Adriana Natalia Santos Camacho, Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración y sistemas, en el cual informa que una vez consulta los archivos que obran en la dependencia a su cargo asegura no se encontraron documento alguno que justifique las insistencias del Agente Diego Israel Medina Ordaz, de referencia de fecha 17 al 31 de marzo y del 1 al 17 de abril de 2015, mediante el cual remite copia certificada de actas administrativas de inasistencia, visible en foja ciento treinta y siete de la carpeta de investigación preliminar Q-096/2015.-----

- - - **TERCERO.-** Notifíquese al Ciudadano Diego Israel Medina Ordaz, Agente A de la Policía Ministerial Investigadora, de la Policía Estatal Única, con las copias certificadas de la Carpeta de Investigación Preliminar Q-096/2015, que consta de ciento cuarenta y nueve fojas útiles, y notifíqueseles que tiene un término de nueve días para dar contestación ante esta Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, de todos y cada uno de los hechos que se le atribuyen, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como consideren que tuvieron lugar, apercibido que de no dar contestación dentro del término que se le concedió se le tendrán por presuntamente ciertos los hechos contenidos en la carpeta; que puede ofrecer como medios de prueba todas las previstas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua de aplicación supletoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el presente procedimiento, mismos que deberán ser acompañados desde el escrito de contestación ya que con posterioridad solo se recibirán los que tengan el carácter de superveniente; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la misma Comisión, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizaran mediante aviso que se colocara en un lugar visible al público dentro de las oficinas de la propia Comisión; que podrá designar un defensor para que lo asista y defienda o defenderse por sí mismo.-----

- - - **CUARTO.-** Téngasele autorizando para intervenir en el presente procedimiento y oír y recibir notificaciones a los Ciudadanos Agentes del Ministerio Público adscritos a la Dirección de Control Interno, Karla Vanessa Porras Solís y/o Cristina Talavera Ramos y/o Francisco Erubey Herrera Venzor y/o Hugo Iván Rey Araiza y/o Valeria Edith Moreno Acosta y/o Antonina Pérez Meza y/o Liliana Raquel Piña Marrufo y/o Lucia Martínez Ortiz y/o Blanca Nieves de la Cruz Talamantes y/o Karla Armendáriz Carbajal y/o Francisco Brenes Márquez y/o Blanca Guadalupe Gómez Franco.-----

----- **CUMPLASE** -----

- - - Así lo acordó y firmó la Presidenta Suplente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para los integrantes de las Instituciones Policiales de acuerdo a la delegación de facultades conferidas por el Fiscal General del Estado, mediante acuerdo

publicado en periódico oficial del Estado en fecha siete de octubre de dos mil quince, acompañada de la Secretaria Técnica Provisional designada mediante acuerdo de fecha ocho de octubre del año dos mil quince, quien autentifica la firma. -----

“SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN.”

**COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA,
PARA LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.**

PRESIDENTA SUPLENTE.

SECRETARIA TÉCNICA PROVISIONAL.

MSC. AIDA PALOMA HERNÁNDEZ ESPEJO.

LIC. MARIA LUISA RICO ESTRADA.



ACUERDO.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS. -----

--- Téngase por levantada acta circunstanciada de hechos de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, por parte de los Lics. Daniel Zamudio García y Rubi Viridiana López Hernández, quienes dejaron plasmado que no se cuenta con información respecto del domicilio del C. ANDRES JOSÉ CASTULO, CELADOR C, de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 123 apartado B fracción XIII de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 202 al 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al tenor de lo antes citado es procedente acordar y: -----

SE ACUERDA-----

--- PRIMERO: Con fundamento en el artículo 184 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios, agréguese a los autos del presente Procedimiento de Separación número CSPHJ/040/2016, las actas de referencia, a fin de que surta los efectos legales que haya lugar.-----

--- SEGUNDO: Notifíquese al probable infractor C. ANDRES JOSÉ CASTULO, CELADOR C, de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, por medio de edictos, lo anterior de conformidad con el artículo 206 y 207 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.-----

--- TERCERO: Remítanse las constancias necesarias para llevar a cabo la notificación mediante edictos a la Secretaría General de Gobierno.-----

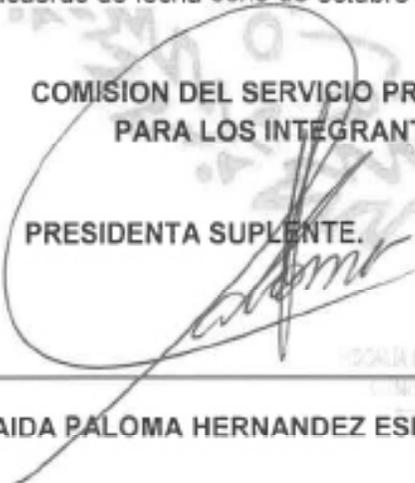
C U M P L A S E-----

--- Así lo acordó y firmó la Presidenta Suplente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para los integrantes de las Instituciones Policiales de acuerdo a la delegación de facultades conferidas por el Fiscal General del Estado, mediante acuerdo publicado en periódico oficial del Estado en fecha siete de octubre de dos mil quince, acompañada de la Secretaria Técnica Provisional designada mediante acuerdo de fecha ocho de octubre del año dos mil quince, quien autentifica la firma.-----

**COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA,
PARA LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.**

PRESIDENTA SUPLENTE.

SECRETARIA TÉCNICA PROVISIONAL.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
HONOR Y JUSTICIA

M.S.C. AIDA PALOMA HERNANDEZ ESPEJO.

LIC. MARIA LUISA RICO ESTRADA.

ACUERDO DE INICIO.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

- - - Téngase por recibido el oficio número 1649/2016, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Jesús Manuel Madero Jacobo, en su carácter de Director de Control Interno, de la Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual solicita el inicio del Procedimiento del Separación en contra del ciudadano Cástulo Andrés José, Celador C de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, por incumplimiento a los requisitos de permanencia de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, previstos en el artículo 112 fracción XII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública que a la letra dice: "Artículo 112. Son requisitos de permanencia: XII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos, o de cinco días discontinuos, dentro de un término de treinta días naturales." -----

- - - Anexando a su solicitud copia certificada por duplicado del total de las constancias y actuaciones que obran en la investigación preliminar número IP Q-13/2016 con cincuenta y siete fojas útiles.-----

----- HECHOS -----

- - - "El Ciudadano Cástulo Andrés José, Celador C de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales se ausento de sus labores los días 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil quince, sin que a la fecha haya presentado documento alguno que justifique sus inasistencias y sin dar aviso a su superior jerárquico."-----

----- SE ACUERDA -----

- - - PRIMERO.- Radíquese el presente asunto y prosígase con el número de expediente CSPCHJ/40/2016, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 202 al 212 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.-----

- - - SEGUNDO.- Notifíquese al ciudadano Cástulo Andrés José, Celador C de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, con las copias certificadas de la Carpeta de Investigación Preliminar Q-13/2016 que consta de ciento cincuenta y siete fojas útiles, y notifíqueseles que tiene un término de **nueve días hábiles** para dar contestación ante esta Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para los Integrantes de las Instituciones Policiales, de todos y cada uno de los hechos que se le atribuyen, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como consideren que tuvieron lugar, apercibido que de no dar contestación dentro del término que se le concedió se le tendrán por presuntamente ciertos los hechos contenidos en la carpeta; que puede ofrecer como medios de prueba todas las previstas en el Código de Procedimientos

Civiles del Estado de Chihuahua de aplicación supletoria para el presente procedimiento, apercibiéndolo de no hacerlo, no le serán recibidas las mismas, con excepción de las supervinientes; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la misma Comisión, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizaran mediante aviso que se colocara en un lugar visible al público dentro de las oficinas de la propia Comisión; que podrá designar un defensor para que lo asista y defienda o defenderse por sí mismo. - -

- - - **TERCERO.-** Respecto a las pruebas ofrecidas por parte de la Dirección de Control Interno, de las constancias que integran la carpeta de Investigación Preliminar Q-13/2016, y mediante oficio número 1649/2016 de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Control Interno de la Fiscalía Especializada en Control Análisis y Evaluación, de la Fiscalía General del Estado, ofrece las siguientes pruebas; mismas que se admitieron y calificaron como procedentes por esta Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las siguientes pruebas: -----

a) Téngase por ofrecida, admitida y desahogada, en atención a su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 209, 210 y 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en: Acta Administrativa levantada al ciudadano Cástulo Andrés José, quien ocupa el puesto de Celador C adscrito al CE.RE.SO. número dos, en la ciudad de Chihuahua, quien no se presentó a laborar los días 28, 29, 30, y 31 de diciembre de dos mil quince, realizada por el ciudadano Licenciado Ángel Alberto Chavira Justo, Director del CE.RE.SO. Estatal número dos, ante los testigos de asistencia los ciudadanos Israel Barrios de León, María de Jesús Pineda Aceves, Francisco Coronado Estrada Muñoz y Lizett Mireya Orozco Bencomo visible a foja cuatro, de la carpeta de investigación preliminar Q-13/2016. -----

b) Téngase por ofrecida, admitida y desahogada, en atención a su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 209, 210 y 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en: Constancia de inasistencia del día 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil quince, en el cual hace constar que el ciudadano Cástulo Andrés José, quien ocupa el puesto de Celador C adscrito al CE.RE.SO. número dos en la ciudad de Chihuahua, no se presentó a su lugar de trabajo sin causa justificada ni aviso alguno, haciéndolo constar el ciudadano Israel Barrios de León, Inspector en Jefe de Guardia del CE.RE.SO. Estatal número dos, Celador "B"; ante los testigos de asistencia ciudadanos María de Jesús Pineda Aceves y Francisco Conrado Estrada Muñoz; visible a partir de foja siete, de la carpeta de investigación preliminar Q-13/2016. -----

c) Téngase por ofrecida, admitida y desahogada, en atención a su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 209, 210 y 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en: Oficio

número 262/2016, signado por el Licenciado Lorenzo Garza Mass, Director de Control Interno, mediante el cual informa que en los registros y base de datos de la dirección de Control Interno, no se encontraron datos de antecedentes de sanciones administrativas del servidor público ciudadano Cástulo Andrés José, visible a foja quince, de la carpeta de investigación preliminar Q-13/2016. -----

d) Téngase por ofrecida, admitida y desahogada, en atención a su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 209, 210 y 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en: Oficio FGE/DRH/JUR-792/2016 signado por la Licenciada Adriana Natalia Santos Camacho, Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración y Sistemas, mediante el cual adjunta copia certificada del nombramiento y Formato Único de Tramite del ciudadano Cástulo Andrés José, visible a partir de la foja diecisiete, de la carpeta de investigación preliminar Q-13/2016. -----

e) Téngase por ofrecida, admitida y desahogada, en atención a su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 209, 210 y 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en: Comparecencia de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, mediante la cual el ciudadano Licenciado Ángel Alberto Chavira Justo, ratifica el contenido y firma de las actas de fecha 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil dieciséis, visible a foja veintiséis, de la carpeta de investigación preliminar Q-13/2016. -----

f) Téngase por ofrecida, admitida y desahogada, en atención a su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 209, 210 y 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en: Comparecencia de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, mediante la cual el ciudadano Francisco Conrado Estrada, ratifica el contenido y firma de las actas de fecha 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil dieciséis visible a foja veintinueve, de la carpeta de investigación preliminar Q-13/2016. -----

g) Téngase por ofrecida, admitida y desahogada, en atención a su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 209, 210 y 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en: Comparecencia de dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, mediante la cual la ciudadana María de Jesús Pineda Aceves, ratifica el contenido y firma de las actas de fecha 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil dieciséis visible a foja treinta y uno, de la carpeta de investigación preliminar Q-13/2016. -----

h) Téngase por ofrecida, admitida y desahogada, en atención a su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 209, 210 y 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en: Oficio FGE/DRH/JUR-792/2016, signado por la Licenciada Adriana Natalia Santos Camacho, Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración y Sistemas, mediante el cual informa que consultando los archivos de la Dirección General de Administración y Sistemas, sobre si el ciudadano Cástulo Andrés José, presento

incapacidades medicas correspondientes a los días 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil quince, no se encontró constancia alguna de incapacidades que cubran los días en cuestión visible a foja treinta y cuatro, de la carpeta de investigación preliminar Q-13/2016. -----

i) Téngase por ofrecida, admitida y desahogada, en atención a su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 209, 210 y 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en: FGE/DRH/DJ-2644/2016, signado por la Licenciada Adriana Natalia Santos Camacho, Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración y Sistemas, mediante el cual informa que el estatus actual del ciudadano Cástulo Andrés José, es de Baja a partir del cuatro de enero de dos mil dieciséis visible a foja cuarenta y dos, de la carpeta de investigación preliminar Q-13/2016. -----

j) Téngase por ofrecida, admitida y desahogada, en atención a su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 209, 210 y 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en: Oficio FGE/DRH/DJ-3071/2016, signado por la Licenciada Adriana Natalia Santos Camacho, Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración y Sistemas, mediante el cual informa que en su similar FGE/DRH/DJ-2644 de fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, se le informo que el estatus del ciudadano Cástulo Andrés José, es de baja a partir de cuatro de enero de dos mil dieciséis; dicha información es errada ya que su estatus actual es de suspendido visible a foja cuarenta y cinco, de la carpeta de investigación preliminar Q-13/2016. -----

k) Téngase por ofrecida, admitida y desahogada, en atención a su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 209, 210 y 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en: Comparecencia a cardo del ciudadano Israel Barrios de León, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, donde ratifica en su contenido y firma las constancias de inasistencias de los días 28, 29, 30 y 31 diciembre de dos mil quince visible a foja cuarenta y ocho, de la carpeta de investigación preliminar Q-13/2016. -----

l) Téngase por ofrecida, admitida y desahogada, en atención a su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 209, 210 y 216 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en: comparecencia a cargo de la ciudadana Lizett Mireya Orozco Bencomo, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis donde ratifica en su contenido y firma las constancias de inasistencias de los días 28, 29, 30 y 31 diciembre de dos mil quince visible a foja cincuenta, de la carpeta de investigación preliminar Q-13/2016. -----

- - - **CUARTO.-** Téngasele autorizando para intervenir en el presente procedimiento y oír y recibir notificaciones a las ciudadanos Agentes del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía Especializada en Control Análisis y Evaluación, Licenciados Cristina Talavera Ramos, Karla Armendáriz Carbajal, Lucia Martínez Ortiz, Liliana Raquel Piña Marrufo, Blanca Nieves de la Cruz Talamantes, Blanca Gómez Franco, Hugo Iván Rey

Araiza, Karla Porras Solís, Francisco Erubey Herrera Venzor, Francisco Brenes Márquez, Valeria Edith Moreno Acosta y Antonina Pérez Meza. -----

----- CUMPLASE -----

--- Así lo acordó y firmó la Presidenta Suplente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para los integrantes de las Instituciones Policiales de acuerdo a la delegación de facultades conferidas por el Fiscal General del Estado, mediante acuerdo publicado en periódico oficial del Estado en fecha siete de octubre de dos mil quince, acompañada de la Secretaria Técnica Provisional designada mediante acuerdo de fecha ocho de octubre del año dos mil quince, quien autentifica la firma. ---

"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN."

COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA,
PARA LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES.

LA PRESIDENTA SUPLENTE.

LA SECRETARIA TÉCNICA
PROVISIONAL.



M.S.C. AÍDA PALOMA HERNÁNDEZ
ESPEJO.

LIC. MARÍA LUISA RICO ESTRADA.



EDICTO DE NOTIFICACION

A LA C. CLAUDIA LORENA MARMOLEJO ORTIZ.

En el expediente número 444/16, relativo al Juicio ORAL ORDINARIO, promovido por el C. LICENCIADO FERNANDO A. ROMERO HOLGUIN Y OTRO en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (Infonavit), existe un auto que a la letra dice:

CUENTA: El suscrito Licenciado RAÚL MENDOZA PÉREZ, Secretario Judicial adscrito al Juzgado Quinto de lo Civil por Audiencias, da cuenta al C. Juez con un escrito recibido en éste juzgado, suscrito por el Licenciado FERNANDO A. ROMERO HOLGUIN, a las once horas con cuarenta y siete minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, para que se sirva acordar lo que corresponda, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. CONSTE.

SE AUTORIZA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

Vista la cuenta se provee: En Ciudad Juárez, Chihuahua, a dos de septiembre del año dos mil dieciséis. Téngase por recibido el escrito firmado por el Licenciado FERNANDO A. ROMERO HOLGUIN y acorde a lo peticionado, advirtiéndose de autos que fueron cumplidas las formalidades descritas por el segundo párrafo del artículo 138 del Código Procesal Civil, tal como se advierte de fojas 25 a 36; en consecuencia ordénese el emplazamiento por medio de edictos, mismos que deberán publicarse en un periódico de circulación amplia en el Estado de Chihuahua, por tres veces consecutivas, de tres en tres días, de conformidad al primer párrafo del ordinal antes descrito.

NOTIFÍQUESE:

Así lo acordó y firma el Licenciado José Antonio Hernández Delgado Juez Quinto Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario Judicial Licenciado Raúl Mendoza Pérez, con quien actúa y da fe. DOY FE

CUENTA: El suscrito Licenciado JACOBO ADRIÁN TERRAZAS TRENTI, Secretario Judicial adscrito al Juzgado Quinto de lo Civil por Audiencias, da cuenta al C. Juez con el escrito de demanda y anexos presentado por los CC. LICENCIADOS FERNANDO A. ROMERO HOLGUIN y ANABEL VENEGAS RODRÍGUEZ, en su carácter de Apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, a las doce horas con veintidós minutos del día treinta de junio del año dos mil dieciséis, en la Oficialía de Turnos del Tribunal Superior de Justicia del Estado con sede en esta Ciudad y recibido en este Tribunal el día siguiente hábil, para que se sirva acordar lo que corresponda, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. CONSTE.

INSERTO NECESARIO:

SE ADMITE LA DEMANDA

Vista la cuenta, se provee: En Ciudad Juárez, Chihuahua, a primero de julio del año dos mil dieciséis. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, así como en los medios electrónicos, al cual le corresponde el número 444/16 del índice de registro.

Por recibido un escrito y anexos que acompaña suscrito por el C. LICENCIADO FERNANDO A. ROMERO HOLGUIN y LICENCIADA ANABEL VENEGAS RODRÍGUEZ, en su carácter de apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) personalidad que acreditan con la copia certificada expedida por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales a que haya lugar, con la cual promueve JUICIO ORAL ORDINARIO, en ejercicio de la Acción Especial Hipotecaria para obtener el pago del Crédito garantizado con hipoteca, en los términos del artículo 372 del Código Adjetivo vigente, en contra de la C. CLAUDIA LORENA MARMOLEJO ORTIZ, quien puede ser emplazada a juicio en su domicilio en calle Cañón del Cobre número 9348-25 del Fraccionamiento o colonia Villa Residencial del Real, Segunda Sección Etapa V, condominio Villa La Palma en ésta Ciudad. Por el pago de las prestaciones a que se refiere y que indica en el capítulo de prestaciones de su Escrito de cuenta, por las razones de hecho y de derecho que hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Se ordena inscribir la presente demanda en el conductante en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS en los términos de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 372 que dispone: Si con la demanda se pretende obtener el pago o prelación de un crédito garantizado con hipoteca que conste en escritura pública o póliza debidamente registrada y sea de plazo cumplido, exigible en los términos pactados, o que deba anticiparse conforme a los artículos 1842 y 2802 del Código Civil, el juez o jueza ordenará que se inscriba copia certificada de la demanda y del auto de radicación en el Registro Público de la Propiedad. "En virtud de las constancias que preceden, queda sujeto el inmueble dado en hipoteca al presente juicio, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en el mencionado bien ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por la parte demandante." En consecuencia gírese auto al ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y expidáse por duplicado a costa del interesado copia certificada de la demanda y del auto de radicación; una de ellas deberá quedar en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en Depositario Judicial de la finca hipotecada de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 374 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Se tiene al actor por ofrecidas como pruebas de su intención las que indica, las que se reservan para la calificación sobre su admisión para el día y hora que este Juzgador señale para la celebración de la Audiencia Preliminar atento a lo dispuesto por los guarismos 255 fracción V, y 260 del Código de Procedimientos Civiles.

Con las copias simples de ley exhibidas córrase traslado a la demandada para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a la demandada que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aún las personales se le harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado.

De igual forma, se le hace saber a la demandada, que en su escrito de contestación deberá ofrecer las pruebas que pretenda desahogar en juicio de conformidad con lo previsto en el guarismo 249 en relación con los artículos 241 y 242 del Código Adjetivo Invocado, relacionándolas con los hechos que pretenden acreditar, que deberán señalar domicilio dentro de la jurisdicción de este tribunal, para oír y recibir las notificaciones personales que se ordenen con tal carácter, lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 del código procesal en consulta, en el entendido de que, fuera de los supuestos que en dicho precepto se prevén, las notificaciones se harán por medio de lista en el local de éste Juzgado, en atención a los deberes legales y las consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento, con el fin de garantizar su derecho de acceso efectivo a la justicia y el debido proceso.

Túrnense los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor adscrito a éste Tribunal a fin de que lleve a cabo la diligencia ordenada.

Haciéndoles saber a las partes que las excepciones procesales se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia preliminar.

Para en caso de que el Titular de este Juzgado, se encuentre atendiendo asuntos propios de su encargo, conforme a lo dispuesto por los artículos 61 y 93 del Código de Procedimientos, relación con los numerales 82 fracción I, 88 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se habilita a cualesquiera de los Secretarios Judiciales adscritos a este Tribunal, para que intervengan en las audiencias señaladas en el presente juicio.

Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en calle Del Ejido no. 4347, colonia Los Nogales de ésta Ciudad y autorizados para tales efectos a la C. Silvia Morales Treviño y/o Luis Carlos Moreno Hernández y/o Ana Gabriela Terrazas y/o Claudia Rocío Orozco Enriquez, y/o Norma Beatriz Gallegos Báez.

Igualmente, se previene a las partes para que dentro del término de TRES DÍAS siguientes a que surta efecto el presente proveído, manifiesten bajo protesta de decir verdad si no pueden hablar u oír, hablar español o si pertenecen a una comunidad indígena o presenta alguna discapacidad que le impida comunicarse eficazmente, a efecto de que el suscrito esté en posibilidad de tomar las medidas pertinentes al caso, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa y se entenderá que las partes no se encuentran en dichos supuestos.

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se requiere a la parte actora para que en el término de TRES DÍAS contados a partir de que surta efectos el presente proveído, y a la parte demandada en el mismo término a partir del emplazamiento, manifiesten si otorgan o no su consentimiento por escrito, para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento, establecerá su negativa para que tal información sea pública.

Lo que se hace de su conocimiento, por este medio en vía de notificación.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LICENCIADO RAÚL MENDOZA PÉREZ
SECRETARIO JUDICIAL
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL POR AUDIENCIAS
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

CLAUDIA LORENA MARMOLEJO ORTIZ

67-7-9-11

EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 608/15, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR JESÚS JOSÉ LARRAZOLO CARRASCO, PABLO AGUSTÍN PÉREZ RESENDEZ, ROSALINDA YEPSSON OROZCO, APODERADOS DE TERTIUS, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EN CONTRA DE VÍCTOR MANUEL MEDRANO RODRÍGUEZ, EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado el cuatro de enero del año en curso, signado por el Licenciado PABLO AGUSTÍN PÉREZ RESENDEZ, con la personalidad que tiene reconocida en autos, como lo solicita, se señalan las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien otorgado en garantía en el presente juicio, consistente en finca urbana ubicada en CALLE SANTA VERÓNICA, NÚMERO 9510, COLONIA LOS NARANJOS III de esta ciudad, con los siguientes datos de registro: Inscripción 44, Folio 44, Libro 4235 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, datos que se obtienen de la documental pública, visible a foja 378 del sumario, consistente en Certificado de Existencia de Gravamen respecto del inmueble dado en garantía base de la acción.

Sirviendo de base para el remate del bien inmueble antes mencionado la cantidad de \$337,000.00 M.N. (trescientos treinta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde al término medio aritmético de avalúos que obran en autos; y como postura legal, la cantidad de \$224,666.66 M.N. (doscientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base.

Anunciándose su venta para la búsqueda de postores mediante edictos que se publiquen dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de edición y circulación local y otro tanto que se coloque en el tablero de avisos de este Tribunal, de conformidad con los artículos 729, 732 y 737 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada por medio de cédula dada su rebeldía, de conformidad con el artículo 497 del Código antes mencionado.

NOTIFÍQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada DEBBIE LEÓN CHACÓN, Jueza del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA, con quien actúa. Do y fe."

DOS RUBRICAS ILEGIBLES.
EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.
LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 10 DE ENERO DEL 2017.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA.

VICTOR MANUEL MEDRANO RODRIGUEZ

61-7-9

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

A: HUGO RODRIGUEZ MERAZ y MIRIDUBITH FRANCO ESPINOZA DE RODRIGUEZ.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 712/2016 RELATIVO AL JUICIO ORAL ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN HIPOTECARIO) PROMOVIDO POR EL C. LIC. FERNANDO A. ROMERO HOLGUIN, en su carácter de Apoderado y Representante Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los CC. HUGO RODRIGUEZ MERAZ y MIRIDUBITH FRANCO ESPINOZA DE RODRIGUEZ, SE DICTARON DOS ACUERDOS QUE SE INSERTAN Y A LA LETRA DICEN: -----

CUENTA: En Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintinueve de marzo del dos mil dieciséis, la suscrita Licenciada CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA, Secretaria Judicial adscrita al Juzgado Cuarto de lo Civil por Audiencias, da cuenta a la C. Jueza con el escrito de demanda y anexos presentados por el C. Licenciado FERNANDO A. ROMERO HOLGUIN en su carácter de Apoderado y Representante Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, recibidos en la Oficina de Turnos del Tribunal Superior de Justicia del Estado con sede en esta Ciudad, el día veintiocho de marzo del año en curso a las once horas con treinta y cinco minutos, y recibido en este Tribunal el día veintinueve de marzo del presente año, a las nueve horas con cuarenta y dos minutos, para que se sirva acordar lo que corresponda. CONSTE. -----

-- AUTO DE RADICACIÓN: CIUDAD JUÁREZ CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS, -----

--- Vista la cuenta, se provee: Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno el presente asunto, bajo el número 71/16 del índice de registro de este Tribunal, así como en los medios electrónicos que corresponda. -----

--- Tengase por presentado al C. Licenciado FERNANDO A. ROMERO HOLGUIN, en su carácter de Apoderado y Representante Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, personalidad que acredita y se le reconoce en los términos de la documental pública que para tal efecto exhibe, de conformidad con el artículo 86 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Con tal carácter, se le tiene promoviendo demanda en la VÍA ORAL ORDINARIA CIVIL y en ejercicio de la ACCIÓN HIPOTECARIA en contra de HUGO RODRIGUEZ MERAZ como "parte acreditada" y la C. MIRIDUBITH FRANCO ESPINOZA DE RODRIGUEZ como "parte tercera garante", quienes tienen su domicilio en la CALLE PASEO DE AVESTRUCES NÚMERO 3350 344 DEL FRACCIONAMIENTO O COLONIA PASEOS DEL ALBA, DÉCIMO QUINTA ETAPA, en esta Ciudad; a quienes les reclama las prestaciones a que hace alusión en su escrito de cuenta. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2786, 2787 Y 2788 del Código Civil del Estado, 167, 168, 169, 240, 241, 245, 372 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, 77 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta por la parte actora; en consecuencia, tómese los autos a la Oficina Central de Oficiales Notificadores y Ministros Ejecutores del Distrito Judicial Bravos a fin de que se emplace a juicio a la parte demandada corriéndola traslado con copia simple del auto de radicación obtenida del sistema electrónico y con las copias simples de la demanda y anexos, debidamente selladas y coleccionadas por la Secretaría del Juzgado, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente habiéndose a cabo el emplazamiento, contesten por escrito la demanda entablada en su contra y opongan las excepciones que tengan que hacer valer, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por conformes con los hechos que no nieguen, refuten o expresen que ignoran, así mismo, se presumirán confesados los hechos de la demanda dejaren de contestar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 del ordenamiento legal antes mencionado, por lo que tómense los presentes autos a la Oficina Central de Actuarios y Oficiales Notificadores a fin de que se lleve a cabo la diligencia ordenada. -----

--- Exípidase por duplicado copia certificada de la demanda, a fin de que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 372 y 374 del Código Adjetivo Civil del Estado, disponiéndose que en virtud de las constancias que precedan, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público en general, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en el adquiridos por el demandante. Se hace saber a la parte deudora, que desde el día en que se registre la demanda y el presente auto, contrae la obligación de depositaria judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforme a lo dispuesto por el Código Civil del Estado deben de considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formara inventario para agregarlo en autos, siendo los datos del inmueble, los siguientes: inscripción número 83, a folio 63 del libro número 3360 de fecha treinta de abril del año dos mil tres, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad. -----

--- De igual forma, se hace saber a la parte demandada, que en su escrito de contestación deberán ofrecer las pruebas que pretendan desahogar en juicio, de conformidad con lo previsto en el número 248 en relación con los artículos 241 y 242 del Código Adjetivo invocado, relacionándolas con los hechos que pretenden acreditar; que deberán señalar domicilio dentro de la jurisdicción de este tribunal, para oír y recibir las notificaciones personales que se ordenen con tal carácter, lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 del código procesal en consulta, en el entendido de que, fuera de los supuestos que en dicho precepto se prevén, las notificaciones se harán por medio de lista en el local de este Juzgado, en atención a los deberes legales y las consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento, con el fin de garantizar su derecho de acceso efectivo a la justicia y el debido proceso. -----

--- Se informa a las partes que las excepciones procesales, si las hubiere, se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la Audiencia Preliminar que para tal efecto se señala, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 245, párrafo tercero del Código Adjetivo Civil, bajo el apercibimiento que en caso de incomparecencia sin justa causa a la audiencia mencionada, se les impondrá una multa equivalente a cincuenta veces el salario mínimo, que corresponde a la cantidad de \$3,505.00 (TRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 256 del cuerpo de leyes antes citado. -----

--- Se previene a la parte demandada para que señale domicilio procesal, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las posteriores citas y notificaciones, aun las de carácter procesal, se harán por medio de lista, en el local de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. -----

--- Se tienen por ofrecidas las pruebas referidas en la demanda, respecto de cuya admisión se proveerá en la etapa procesal correspondiente, atento a lo dispuesto por los artículos 241 y 255 del Código Procesal Civil. -----

--- Se previene a la parte actora para que dentro del término de tres días contados a partir de que surta efectos este proveído y a la parte demandada, para que en su escrito de contestación o en su caso, dentro de los tres días siguientes a su primera comparecencia, manifiesten bajo protesta de decir verdad, si no hablan el idioma español o si pertenecen a algún pueblo o comunidad indígena, o presentan alguna discapacidad que les impida comunicarse eficazmente, a efecto de que este juzgado se encuentre en posibilidad de tomar las medidas pertinentes al caso, en el entendido de que la omisión de desahogar el requerimiento en mención, constituirá su negativa y se entenderá que las partes no se encuentran en dichos supuestos, en atención a lo dispuesto por los artículos 64, párrafos quinto y sexto, 65 y 75 del Código de Procedimientos Civiles, así como en observancia de los principios de debido proceso y acceso a la justicia contemplados por los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

--- Por otra parte, con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dada la

naturaleza jurídica del procedimiento oral y con el fin de cumplir con la garantía de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso, que implica instruir de manera pronta y expedita el eficaz procedimiento a fin de resolver los aspectos sustanciales planteados por las partes y conjuntamente, atender a la observancia de los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, conciliación, contradicción, continuidad y concentración así como preclusión y dirección procesal establecidos en los artículos 4, 100, 101 y 240 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace del conocimiento oportuno de las partes que tienen diversas obligaciones procesales que deben tomar en el litigio, en virtud de que se requiere su protagonismo efectivo en las mismas, a fin de materializar la posibilidad de que el Estado imparta justicia de manera pronta y expedita. -----

--- De igual forma, en términos de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en concordancia con el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como lo dispuesto por el Acuerdo del Comité de Información del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en relación con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se previene a las partes para que dentro del término de tres días, manifiesten si están de acuerdo en que se publiquen sus nombres y datos personales asentados en la resolución que se dicte en el juicio en que se actúa, en el entendido de que la falta de manifestación expresa conlleva su negativa para que en la resolución respectiva se publiquen dichos datos. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Del Ejido número 4347, Colonia Los Nogales de esta Ciudad, autorizando para los mismos efectos en términos del cuarto párrafo del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a las C.C. SILVIA MORALES TREVIÑO y LUIS CARLOS MORENO HERNÁNDEZ y O ANA GABRIELA DELGADO TERRAZAS y O CLAUDIA ROCÍO OROZCO ENRIQUEZ y O NORMA BEATRIZ GALLEGOS BAEZ. -----

--- NOTIFICACIONES: -----

--- Así lo acordó y firma la Licenciada Hilda Margarita Campos Alcántar, Jueza Cuarto Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria Judicial Licenciada Claudia Lorena Rivera Rivera, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

ACUERDO: --- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS. -----

--- Por presentado el C. Licenciado FERNANDO A. ROMERO HOLGUIN, con su escrito recibido en este H. Juzgado el cinco de septiembre del año en curso, visto lo solicitado y en virtud de que ha quedado justificado en autos, con la diligencia efectuada por el Oficial Notificador adscrito a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles y Familiares del Distrito Bravos que se comisionó para llevar a cabo el emplazamiento en este juicio, así como los oficios girados a las diversas dependencias, que la parte demandada los CC. HUGO RODRIGUEZ MERAZ y MIRIDUBITH FRANCO ESPINOZA DE RODRIGUEZ, ya no habitan el domicilio señalado para el emplazamiento, como puede apreciarse en autos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíqueseles y empléceseles a juicio por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS en un Periódico de circulación amplia en el Estado y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, haciéndoseles saber que este juzgado les concede un término de NUEVE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que produzcan la contestación a la demanda entablada en su contra, de conformidad con los artículos 248, 249 y 250 del ordenamiento legal en cita, así como para que hagan valer las excepciones y defensas que sean conducentes, además para que ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que traían de demostrar con las mismas. Incluso, en su caso, hagan valer la reconvenición que sea conducente, igualmente para que designen domicilio en esta ciudad para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las demás diligencias que sean necesarias; apercibidos que en caso de abstenerse de dar contestación a la demanda, se les declarará la correspondiente rebeldía, continuando el juicio por sus demás etapas procesales; y de no señalar domicilio procesal, las demás notificaciones incluso las de carácter personal se les harán por medio de lista; lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 132 y 251 del Código en cita. -----

--- NOTIFICACIONES: -----

--- Así lo acordó y firma la Licenciada HILDA MARGARITA CAMPOS ALCANTAR Jueza Cuarto Civil por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria Judicial, Licenciada CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

Lo anterior se hace en vía de notificación para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2016
JUZGADO CUARTO CIVIL POR AUDIENCIAS, DISTRITO BRAVOS
SECRETARIA JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

CRISTINA FLORES PEÑA

P R E S E N T E.-

En el expediente número 341/14, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE Y LUIS GUSTAVO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ EN REPRESENTACIÓN DE HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de EDSON ROBERTO GRIJALVA TORRES Y CRISTINA FLORES PEÑA, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A sus autos el escrito presentado por MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE,

recibido el veinticuatro de noviembre del año en curso y como lo solicita, con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días comunes a ambas partes.

Notifíquese el presente proveído al demandado EDSON ROBERTO GRIJALVA TORRES por medio de cédula así como de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local. Dígase al promovente que se proveerá respecto de sus probanzas, una vez que conste en autos la fecha en la cual comienza a correr el periodo probatorio. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Notifíquese el presente proveído a la demandada CRISTINA FLORES PEÑA por medio de cédula, dada su rebeldía, con fundamento en el citado artículo 497 del Código en cita.

N O T I F I Q U E S E:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO . CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

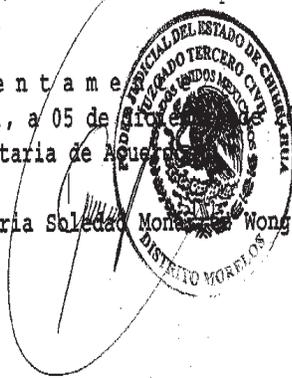
Clave: 1021 :moe

Firmas ilegibles "Rúbricas"

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente,
Chihuahua, Chih., a 05 de febrero de 2017
Secretaria de Acuerdos

Licenciada Gloria Soledad Monarrez Wong.



EDSON ROBERTO GRIJALVA TORRES

-0-

79-7-9

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 380/11, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO ROSALIO HERNÁNDEZ CASTRUITA APODERADO GENERAL DE, PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, EN CONTRA DE MIGUEL GERARDO RODRÍGUEZ VALDEZ Y ESPERANZA ANGÉLICA CARRERA CORNEJO, existe un auto que a la letra dice.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

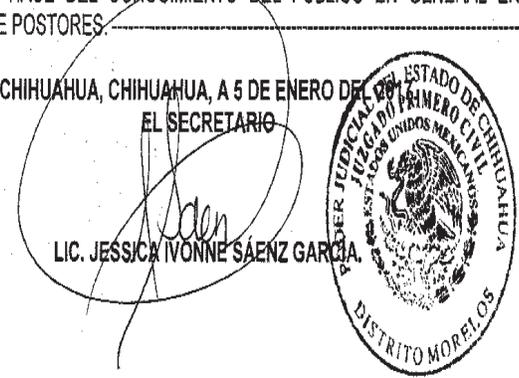
Agréguese a los autos el escrito recibido el día trece de diciembre del año dos mil dieciséis, presentado por el LIC. JORGE EDUARDO SALVADOR AGUILERA REYNAUD, como lo solicita, procédase al remate en TERCERA PÚBLICA ALMONEDA, del bien inmueble gravado, consistente en: FINCA URBANA UBICADA EN CALLE PARQUE IBIRAPUERA NÚMERO 10003, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ORIENTE ETAPA IX, DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 120.0500 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 31 FOLIO 31 DEL LIBRO 4536 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, anunciándose su venta por medio de edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$271,600.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UNO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio aritmético de los avalúos rendidos, con un veinte por ciento de deducción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 752 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y como postura legal la suma de \$181,066.66 (CIENTO OCHENTA Y UNO MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DÍA TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE----- LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.----- EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.----- LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 5 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE
EL SECRETARIO

LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.



MIGUEL GERARDO RODRIGUEZ VALDEZ

-0-

82-7-9

EDICTO DE REMATE:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1701/2009 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL. PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSE MARIA PARRA SALGADO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE UNION DE CREDITO PROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE MARIO TARIN ARMENDARIZ; SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

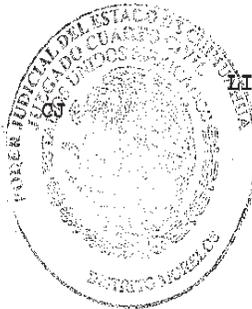
--- Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de diciembre del año en curso, presentado por el Licenciado JOSE MARIA PARRA SALGADO, y como lo solicita, por las razones que expone, se deja sin efectos el día y hora señalados en el auto que antecede para la audiencia de Remate; por lo que, procédase al remate en CUARTA PUBLICA ALMONEDA, con una rebaja del 10% (diez por ciento) del precio que haya servido en la anterior, respecto del bien inmueble embargado en autos, consistente en: Fracción de la parcela número 638, ZONA-1, POLIGONO 1/1, EJIDO VILLA ALDAMA, MUNICIPIO DE ALDAMA, ESTADO DE CHIHUAHUA, inscrito con el número 19, folio 19 del Libro 3909 de la Sección Primera Distrito Judicial Morelos; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,176,513.20 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), que es la que resulta del precio que haya servido en la anterior, con una rebaja del 10% (diez por ciento), y como postura legal la cantidad de \$1'451,008.80 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL); señalándose de nuevo las DOCE HORAS DEL DIA SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de Comercio.-----

N O T I F I Q U E S E:-----
- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado ALBERTO AVILA BARRIO, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----
RUBRICAS ILEGIBLES.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO 50. CONSTE.-----
SURTE SUS EFECTOS EL DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN BUSCA DE POSTORES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E
CHIHUAHUA, CHIH, A 10 DE ENERO DEL 2017 .
SECRETARIO DE ACUERDOS



LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.

MARIO TARIN ARMENDARIZ

83-7-8-9

-0-
EDICTO DE NOTIFICACIÓN
HÉCTOR MANUEL ESPINOZA SÁNCHEZ.
PRESENTE.-

En el expediente número 1607/2015, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por GLORIA MARÍA MEDINA JACOBO, en contra de HÉCTOR MANUEL ESPINOZA SÁNCHEZ, se dictó un auto que en su parte conducente dice lo siguiente:-----
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

--- V i s t o s, para dictar sentencia, en los autos del Juicio Especial de Divorcio Contencioso promovido por la señora GLORIA MARÍA MEDINA JACOBO, en contra de HECTOR MANUEL ESPINOZA SANCHEZ, autos los cuales se encuentran bajo el expediente número 1607/2015 del índice de este Juzgado y; ...
Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y en efecto se:-----

- RESUELVE:-----
- PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso.-----
 - SEGUNDO.- La actora probó su acción, en base a la causal de divorcio prevista por la fracción XVII del artículo 256 del Código Civil, relativa a: "La separación del hogar conyugal por uno de los cónyuges por más de un año sin que el otro haya entablado demanda de divorcio"; el demandado no contestó la demanda por lo cual fue declarado en rebeldía debido a su contumacia.-----
 - TERCERO.- Se disuelve el vínculo matrimonial y la Sociedad Conyugal que une a HECTOR MANUEL ESPINOZA SANCHEZ y GLORIA MARÍA MEDINA JACOBO, celebrados el día cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, ante la Oficialía Primera del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, bajo el Régimen Patrimonial de Sociedad Conyugal, registrado bajo el número de acta dos mil once (2011), folio noventa y cinco (95), del libro cuatrocientos noventa y ocho (498), de la Oficialía Primera, del Registro Civil de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.-----
 - CUARTO.- Notifíquese los puntos resolutivos de la presente resolución a la parte demandada HECTOR MANUEL ESPINOZA SANCHEZ por medio de edictos que se deben publicar por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de información de mayor circulación de esta ciudad, así mismo notifíquesele a la parte demandada los puntos resolutivos de la presente resolución por medio de cédula que se ordena fijar en el tablero de avisos de este Tribunal, lo anterior con fundamento en los artículos 497, 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----
 - QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, gírese atento oficio al Oficial de la Oficialía Primera del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, para que se levante el acta de divorcio correspondiente y dentro de sus facultades ordene se realicen las anotaciones respectivas en el acta de matrimonio registrada bajo el número de acta dos mil once (2011), folio noventa y cinco (95), del libro cuatrocientos noventa y ocho (498), de la Oficialía Primera, del Registro Civil de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.-----
 - SEXTO.- Quedan los divorciados en aptitud de contraer nuevas nupcias.-----
 - SÉPTIMO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia, por no encontrarse el caso en los supuestos del artículo 145 del Código Adjetivo Civil. NOTIFÍQUESE.-----
- Así, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, en unión y ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado JAIME ENRIQUE DE LAS CASAS AIZPURU, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----
Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-----
CHIHUAHUA, CHIH., A 16 DE ENERO DE 2017.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR

LICENCIADO JAIME ENRIQUE DE LAS CASAS AIZPURU

Handwritten signature of Jaime Enrique de las Casas Aizpuru.



HECTOR MANUEL ESPINOZA SANCHEZ

86-7-9

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero 1298/13, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la C. SANDRA LUZ VALLES PEÑA, se dicto un acuerdo que dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

- - -Dada cuenta de un escrito suscrito por el C. Licenciado JESUS TORRES GARCIA, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$318,000.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor fijado a dicho bien inmueble por el perito nombrado por la parte actora, y que sirve de base para el remate.- Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.- - - - -

- - - - - N O T I F I Q U E S E: - - - - -

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas)

BIEN INMUEBLE QUE SE SAC A REMATE:

"Terreno urbano y casa habitación, ubicada en Calle Monte Kinabalu No. 3499, lote 33, Manzana 34, del Fraccionamiento Paraje de San Juan Etapa 4, de esta Ciudad, con superficie de 121.6180M2., y que obra inscrito bajo el numero 45 folio 45 del Libro 4627 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito"

POSTURA LEGAL: \$212,000.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda, se celebrara el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., 3 de Enero del año 2017
LA C. SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

Guadalupe Rivera Soto
LIC. MA. GUADALUPE RIVERA SOTO



EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero 71/14, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la C. MARIA ELIZABETH FLORES GUERRA, se dicto un acuerdo que dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

- - -Dada cuenta de un escrito suscrito por el C. Licenciado JESUS TORRES GARCIA, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$211,000.00 (DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor fijado a dicho bien inmueble por el perito nombrado por la parte actora, y que sirve de base para el remate.- Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.- - - - -

- - - - - N O T I F I Q U E S E: - - - - -

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas)

BIEN INMUEBLE QUE SE SAC A REMATE:

"Terreno urbano y casa habitación, ubicada en Calle Senderos de las Viñuelas No. 2167, lote 38, Manzana 108, del Fraccionamiento Senderos de San Isidro Etapa XV de esta Ciudad, con superficie de 120.0500, y que obra inscrito bajo el numero 117 folio 121 del Libro 4780 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito"

POSTURA LEGAL: \$140,666.67 (CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda, se celebrara el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., 3 de Enero del año 2017
LA C. SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

Guadalupe Rivera Soto
LIC. MA. GUADALUPE RIVERA SOTO



EDICTO DE NOTIFICACION

ROQUE GURROLA PIÑA, JULIA AMAYA DE GURROLA OMAR UBALDO MONARREZ VALLES y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

P R E S E N T E.-

En el expediente número 536/15, relativo al juicio ordinario civil, promovido por CINTHIA ELIZABETH GARCÍA DIP, en contra de ROQUE GURROLA PIÑA Y JULIA AMAYA DE GURROLA, existe un auto que a la letra dice: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Agréguese el escrito presentado el nueve de enero del año en curso, por CINTHIA ELIZABETH GARCÍA DIP. Como lo solicita, se abre el juicio a prueba por el término de treinta días comunes a las partes, con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles.

Así mismo, toda vez que la parte demandada fue emplazada por medio de edictos, con fundamento en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese este proveído por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y e un periódico de información que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Juzgado.

Notifíquese por medio de cédula a ROQUE GURROLA PIÑA y JULIA AMAYA DE GURROLA, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS, con quien actúa y da fe. DOY FE. LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 25 DE ENERO DEL 2017. EL SECRETARIO



LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

ROQUE GURROLA PIÑA

90-7-9

-0-

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL No. de OFICIO: 0805/PM/0143/2016 EXPEDIENTE: PM/16 ASUNTO: PUBLICACIONES.-

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 111 Inciso C Código Municipal en vigor, la C. Tania Noheми Rentería Cano, con domicilio en Calle Abasolo y Calle León, de Ascensión, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace solicitud de regularización sobre un lote del terreno ubicado en Manzana No. 402-E, Fracción del Lote No. 4, del fundo legal de Ascensión, Chih., con superficie aproximada de 602.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte, mide 25.00 metros, colinda con Fracción del Lote no. 4. Al Sur, mide 25.00 metros, colinda con Calle León. Al Este, mide 24.60 metros, colinda con Lote No. 5. Al Oeste, mide 23.60 metros, colinda con Calle Abasolo.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces cada siete días. Lo anterior se hace del conocimiento del público, para los fines del expresado Código Municipal. Ascensión, Chih., a 3 de Noviembre de 2016.

ATENTAMENTE

El Secretario Del H. Ayuntamiento Prof. Rubén Joel García Chairez El Presidente Municipal C. Noel Dolores Loya Lozano PRESIDENCIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO 2016-2018 ASCENSION, CHIH.

TANIA NOHEMI RENTERIA CANO

91-7-9

-0-

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL No. de OFICIO: 0805/PM/0137/2016 EXPEDIENTE: PM/16 ASUNTO: PUBLICACIONES.-

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 111 Inciso C Código Municipal en vigor, la C. Ma. Magdalena González Leños, con domicilio en Avenida Revolución no. 507, de Puerto Palomas de Villa, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace solicitud de regularización sobre un lote del terreno ubicado en Manzana No. 62, Lote No. 5, del fundo legal de Puerto Palomas de Villa, Chih., con superficie aproximada de 1.636.73 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte, mide 41.70 metros, colinda con Armando Villasana Moran. Al Sur, mide 41.70 metros, colinda con Yadenciro Hernández Austria. Al Este, mide 38.00 metros, colinda con Ricardo Fierro Campos. Al Oeste, mide 40.50 metros, colinda con Avenida Revolución.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces cada siete días. Lo anterior se hace del conocimiento del público, para los fines del expresado Código Municipal. Ascensión, Chih., a 28 de Noviembre de 2016.

ATENTAMENTE

El Secretario Del H. Ayuntamiento Prof. Rubén Joel García Chairez El Presidente Municipal C. Noel Dolores Loya Lozano PRESIDENCIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO 2016-2018 ASCENSION, CHIH.

MA. MAGDALENA GONZALEZ LEÑOS

92-7-9

-0-

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL No. de OFICIO: 0805/PM/075/2016 EXPEDIENTE: PM/16 ASUNTO: PUBLICACIONES.-

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 111 Inciso C Código Municipal en vigor, el C. Humberto Sáenz Galindo, con domicilio en Calle Durango y Calle Morelos, de Ascensión, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace solicitud de regularización sobre un lote del terreno ubicado en Manzana No. 502-E, Lote No. 4, del fundo legal de Ascensión, Chih., con superficie aproximada de 1.131.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte, mide 26.00 metros, colinda con Lote No. 3. Al Sur, mide 26.00 metros, colinda con Calle Durango. Al Este, mide 43.50 metros, colinda con Calle Morelos. Al Oeste, mide 43.50 metros, colinda con Lote No. 5.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces cada siete días. Lo anterior se hace del conocimiento del público, para los fines del expresado Código Municipal. Ascensión, Chih., a 10 de Noviembre de 2016.

ATENTAMENTE

El Secretario Del H. Ayuntamiento Prof. Rubén Joel García Chairez El Presidente Municipal C. Noel Dolores Loya Lozano PRESIDENCIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO 2016-2018 ASCENSION, CHIH.

HUMBERTO SAENZ GALINDO

93-7-9

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

AIDA CARRERA SANCHEZ

PRESENTE.-

En el expediente número 1358/12, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RICARDO RIVERA DURAN, en contra de AIDA CARRERA SANCHEZ Y ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD,, existe un auto que a la letra dice: -----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIÉIS.-----

--- Agréguese a los autos el escrito recibido el día dos de los actuales, presentado por el licenciado LUIS ODILON MARQUEZ MACIAS, con personalidad reconocida en autos, y como lo solicita, con fundamento en el artículo 282 del Código Procesal Civil, se abre el juicio a prueba por un plazo de **treinta días comunes**, en el entendido de que el periodo probatorio empezará a correr, una vez que surta sus efectos la última publicación del presente proveído, en términos del artículo 499 del Código Adjetivo Civil, y hasta entonces este Tribunal estará en aptitud de proveer respecto de las pruebas ofrecidas por las partes.-----

--- Notifíquese el presente proveído mediante edictos por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Juárez o en el Norte de esta ciudad, de conformidad con los artículos 497 y 499 del Citado Ordenamiento Legal.-----

-----NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el licenciado IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos licenciada CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

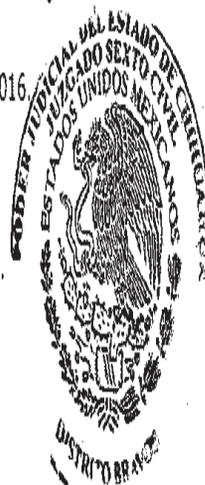
LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 7 DE DICIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL..



EDICTO DE NOTIFICACION

C. SARA SILVA DE FUENTES:

En el expediente número 1242/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA DE LOS ANGELES SIGALA BARRIGA, en contra de SARA SILVA DE FUENTES Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD, existe un auto que a la letra dice: -----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO RAUL QUINTERO ROBLES, recibido en este juzgado el día cinco de enero del año en curso y en cuanto a lo solicitado, dígamele a la promovente que siendo el estado procesal de autos se abre una dilación probatoria por un término de TREINTA DÍAS, comunes para las partes de conformidad con el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado debiéndose publicar la apertura del periodo probatorio por medio de edictos en le periódico oficial del Estado y en un Periódico de Información Local por dos veces de siete en siete días, así como en los estrados del Tribunal, en el entendido que el término comenzará a correr a partir de la última publicación que se realice.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 12 DE ENERO DEL 2017

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ



EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 773/14, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO Y DAVID ARTURO ACOSTA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE MARÍA ANTONIETA ROMERO HURTADO Y FACUNDO RAMÍREZ MENDOZA, EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Agréguese a los autos el escrito y anexo recibidos en este Juzgado el cuatro de enero del año en curso, signado por la Licenciada CYNTHIA VIVIANA SANTANA RAMÍREZ, quien dice ser Apoderada Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, carácter que acredita con la copia certificada por el Licenciado GERARDO GONZÁLEZ TELLEZ, Notario Público número 6 del Partido Judicial de Dolores Hidalgo, en el Estado de Guanajuato, del Poder General Limitado que obra en escritura pública número 14,524 (catorce mil quinientos veinticuatro), otorgada ante la fe del Licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVÁEZ, Notario Público número 243 del Distrito Federal, el cual anexa a su ocursu de cuenta, instrumento que se encuentra ajustado a derecho; en consecuencia, se le reconoce la personalidad con que se ostenta la promovente, de conformidad con los artículos 66 y 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo, como lo solicita, y por ser el momento procesal oportuno, se señalan las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien otorgado en garantía en el presente juicio, consistente en finca urbana ubicada en CALLE RODOLFO FLORES NÚMERO 1307, COLONIA REVOLUCIÓN de esta ciudad, con los siguientes datos de registro: Inscripción 121, Folio 122, Libro 3753 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos.

Sirviendo de base para el remate del bien inmueble antes mencionado la cantidad de \$535,000.00 M.N. (quinientos treinta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde al valor otorgado en el avalúo que obra en autos, según lo estipulado en la cláusula Decima Primera del convenio elevado a categoría de cosa juzgada; y como postura legal, la cantidad de \$356,666.66 M.N. (trescientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y seis 66/100 moneda nacional), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base.

Anunciándose su venta para la búsqueda de postores mediante edictos que se publiquen dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de edición y circulación local y otro tanto que se coloque en el tablero de avisos de este Tribunal, de conformidad con los artículos 729, 732 y 737 del Código en mención.

De igual manera, téngasele autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a MIGUEL ALMEIDA RODRÍGUEZ, de conformidad con el artículo 60 párrafo cuarto del ordenamiento legal en cita.

En cuanto a tenerlo autorizando a ROGELIO EDUARDO VALENZUELA RODRÍGUEZ y/o KARLA GUADALUPE BARRERA GUADARRAMA, dígamele que se esté a lo acordado en autos de fechas doce de septiembre y veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada DEBBIE LEÓN CHACÓN, Jueza del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA, con quien actúa. Doy fe."

DOS RUBRICAS ILEGIBLES.
EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 9 DE ENERO DEL 2017.

[Firma manuscrita]
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA.



MARIA ANTONIETA ROMERO HURTADO

-0-

96-7-9

EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero 623/12, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por TERTIUS, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de SANDRA FLORES GUADIAN, se dicto un acuerdo que dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

- - -Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día quince del presente mes y año en curso, del Licenciado CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$273.500.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.- - -

- - - NOTIFIQUESE: - - -

- - -Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas)

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

"Terreno urbano y casa habitación privada en condominio, identificada como Vivienda 8, Manzana 25, Conjunto Habitacional No. 4., Fraccionamiento El Campanario Cuatro Siglos Segunda Etapa de esta Ciudad, con superficie de 72.0000M2., y que obra inscrito bajo el numero 60 folio 61 del Libro 2745, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito"
POSTURA LEGAL: \$182,333.34 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda, se celebrara el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih., 3 de Enero del año 2017

1A C. SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

[Firma manuscrita]
LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



SANDRA FLORES GUADIAN

-0-

97-7-9

EDICTO DE NOTIFICACION

CC. ALBERTO ARTURO PRIETO PRIETO Y FLOR GABRIELA ARAIZA CABRERA:

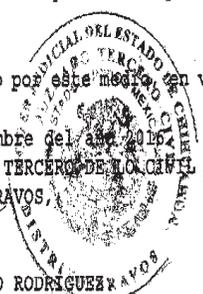
En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero 853/15, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. Licenciado CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, en su carácter de apoderado de SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en su contra, se dicto sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos dicen:

"EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIÉIS....PRIMERO.- Ha procedido la Vía Hipotecaria.- SEGUNDO.- La parte actora probó su acción hipotecaria y, la parte demandada no se excepcionó. En consecuencia: -TERCERO.- Se ordena que se proceda al remate de la finca hipotecada, cuyos datos de registro han quedado precisados en el resultando primero de esta sentencia, una vez que cause estado la misma o se otorgue la fianza correspondiente de apelarse y, con el producto de tal remate hágase pago a la Institución de Crédito Actora, de la cantidad de \$700,643.87 (SETECIENTOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo insoluto el cual se declara vencido anticipadamente y demás prestaciones que se indican en la certificación que se anexa (visible de las foja 25 a 27 del expediente), a la fecha de la citada certificación, o sea, al día diecisiete de Julio del dos mil quince; así como al pago los intereses que se sigan causando a partir de ésta última fecha y, hasta aquella fecha en que se haga el pago total del adeudo, a razón de la tasa pactada en el documento fundatorio de la acción, a favor de la parte actora.- CUARTO.- Asimismo se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas del juicio, en favor de la actora.- QUINTO.- Notifíquese a la parte actora por medio de lista y, a la parte demandada por medio de edictos que habrán de publicarse en los términos y en las publicaciones a que se refieren los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles.- Así, lo resolvió y firma la Suscrita Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, encargada del despacho por Ministerio de Ley, ante la Segunda Secretaria la Licenciada MA. GUADALUPE RIVERA SOTO, con quien actúa y da fe." (Dos rúbricas)

Lo que se hace de su conocimiento por este medio en vía de notificación.-

Cd. Juárez, Chih., 25 de Noviembre del año 2016
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ



EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1302/13, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR JULIO CESAR LEÓN ARAIZA, EN CONTRA DE JUAN GERARDO MACÍAS MINJAREZ Y GUADALUPE PÉREZ CORTEZ DE MACÍAS, existe un auto que a la letra dice. -----

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

--- Agréguese a los autos para que obre como legalmente le corresponde el escrito recibido el dos de enero de dos mil diecisiete, signado por JULIO CÉSAR LEÓN ARAIZA; en atención a lo que manifiesta en el mismo, de conformidad con el artículo 754 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sáquese a remate, en TERCERA ALMONEDA, el bien inmueble dado en garantía, ubicado en CALLE FUENTE DE LOS TRITONES NÚMERO 4418, LOTE 17, MANZANA 20, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL LAGO EN ESTA CIUDAD, INSCRIPCIÓN 1840, FOLIO 105, DEL LIBRO 2200, DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA DISTRITO BRAVOS, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para ello, la cantidad de \$375,341.14 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS 14/100 PESOS MONEDA NACIONAL), sin sujeción a tipo de postura, en términos de lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; por lo que se señalan las DIEZ HORAS DEL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga lugar la celebración de la almoneda, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá de ser publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de información local, por dos veces de siete en siete días, así como en los estrados del juzgado, convocando así a postores, agregándose uno al expediente para los efectos legales correspondientes. -----

NOTIFIQUESE: -----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE. ----- LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 16 DE ENERO DEL 2017.

EL SECRETARIO

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS



EDICTO DE NOTIFICACION

MARIA DOLORES ALMEIDA DE LA VEGA Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO , P R E S E N T E .-

En el expediente número 733/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JULIAN BAYLON RIVERO, en contra de MARIA DOLORES ALMEIDA DE LA VEGA Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO ,, existe un auto que a la letra dice: ----- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS. V I S T O S para resolver en definitiva los autos relativos al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por el C. JULIAN BAYLON RIVERO en contra de la C. MARIA DOLORES ALMEIDA DE LA VEGA así como del ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, radicado bajo el número 733/15 del índice de este juzgado, y: -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se ha tramitado la Vía Ordinaria Civil. -----

SEGUNDO.- La parte actora acredito su acción mientras que por su parte, los demandados, la C. MARIA DOLORES ALMEIDA DE LA VEGA y el Registro Público de la Propiedad se constituyeron en Rebeldía, y en consecuencia: -----

TERCERO.- Se declara que ha operado la prescripción positiva a favor del C. JULIAN BAYLON RIVERO, quien por ende se ha convertido de propietario de la casa habitación ubicada en la Avenida Silvestre Terrazas o Carretera Chihuahua a Cuauhtémoc, esquina con Calle Ocho de Julio sin número de la Colonia Ramón Reyes de esta ciudad, así como el terreno sobre el cual está construida, con una superficie de 638.15 metros cuadrados y cuyas medidas y colindancias han quedado especificadas en el cuerpo de la presente resolución. -----

CUARTO.- Una vez que quede firme la presente resolución, expídasele copia certificada al promovente a efecto de que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, para los términos precisados del artículo 1159 de la Ley Sustantiva Civil; debiéndose llevar a cabo la cancelación parcial de la inscripción número 349, folio 69 del Libro 668, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, que obra a favor de la C. MARIA DOLORES ALMEIDA DE LA VEGA. -----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución por EDICTOS a la parte demandada, que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información de esta ciudad, así como por medio de CÉDULA que se fije en el Tablero de avisos de este Tribunal, acorde a lo dispuesto por los Artículos 497 y 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Chihuahua. -----

SEXTO.- NOTIFIQUESE. Así lo resolvió definitivamente y firma el C. LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos C. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, CON EL NÚMERO _____. CONSTE. -----

SURTE SUS EFECTOS EL DOS DE DICIEMBRE LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ.- LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 9 DE DICIEMBRE DE 2017.

LA SECRETARIA

LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.



MARIA DOLORES ALMEIDA DE LA VEGA

71-7-9

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL MIXTO POR SISTEMA DISTRITO JUDICIAL MANUEL OJINAGA, ESTADO DE CHIHUAHUA.-

C. BERTHA JAQUEZ

PRESENTE.

Por medio del presente se hace de su conocimiento que en el expediente número 8916/2016 relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE APEO Y DESLINDE, promovido por la C. MARGARITA CHAVEZ ALCAZAR. Se dictó el siguiente auto: -----

OJINAGA, CHIH., A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS. -----

-- A sus autos el escrito presentado por la C. MARGARITA CHÁVEZ ALCAZAR, recibido el día siete de los corrientes por medio del cual se le tiene haciendo las manifestaciones que expresa y como lo solicita se ordena correr traslado por el término de quince días común a las partes a fin de que formulen su oposición, en relación al informe que se le encomendó al INGENIERO TOPOGRAFO LUIS HUMBERTO GUTIERREZ ORTEGA, juntamente con los documentos que acompaño, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho plazo se aprobará dicho apeo. Lo anterior de conformidad con el artículo 900 Fracción XI del Código de Procedimientos civiles. Por otro lado y toda vez que de autos se desprende que la diversa colindante señora BERTHA JAQUEZ manifestó no ser propietaria del terreno motivo del presente juicio, por lo que se ordena notificar el auto de radicación de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en un Periódico de información local, por tres veces consecutivas de siete en siete días, además de fijarse un tanto del mismo en el Tablero de Avisos de éste Tribunal, haciéndole saber que, quien sea el colindante del predio denominado "El Tascate" ubicado en el Municipio de Coyame, Chihuahua, a efecto de que en el término de tres días a partir de la última publicación de los edictos ordenados presenten títulos o documentos que acrediten su posesión u ofrezcan la información correspondiente en defecto de aquel. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 111, 123 párrafo segundo, 124 del Código de Procedimientos civiles en vigor.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así lo acordó y firma la C. LIC. ANABEL GUEVARA RAMÍREZ, Juez del Juzgado de Primera Instancia Mixto por Sistema del Distrito Judicial Manuel Ojinaga, Chihuahua, por ante la C. DELMA ELSY RAMOS VALENZUELA, Secretaria Judicial con quien actúa y da fe. DOY FE. RUBRICAS.-----

EN LA CIUDAD DE OJINAGA, CHIHUAHUA A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. -----

--- Por presentada la C. MARGARITA CHÁVEZ ALCAZAR, con su escrito y documentos que acompaña; recibidos el día once del mismo mes y año, téngasele promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE APEO Y DESLINDE, con fundamento en los artículos 896, 899 y 900 del Código de Procedimientos Civiles. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponde; notifíquese al C. BALDEMAR HERNANDEZ SALDAÑA, quien tiene su domicilio en calle treinta número 1829 colonia Santa Rita, Chihuahua, C.P. 31020; HÉCTOR CAZARES MARTÍNEZ, Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido "el Rodríguez", calle Corregidora número 2706, colonia Santo Niño, Chihuahua, C.P. 31200; Al oeste se encuentra la carretera Federal número 16 Ojinaga- Chihuahua, km. 116 lado derecho, y por lo que respecta a la C. BERTHA JAQUEZ, colindantes del predio materia del presente juicio, dígamele a la promovente que deberá proporcionar el domicilio de dicha persona a fin de que este Tribunal este en posibilidad de notificar la radicación del presente asunto. Y toda vez que los colindantes BALDERMAR HERNANDEZ SALDAÑA y HECTOR CAZARES MARTINEZ, radican en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, así como la colindancia del lado Oeste, colinda con Zona Federal, gírese atento exhorto al C. Juez Mixto Especializado en Exhortos de la ciudad de Chihuahua, para que en auxilio de las labores de este Tribunal realice la notificación respectiva, a los C.C. BALDEMAR HERNANDEZ SALDAÑA y HECTOR CAZARES MARTINEZ éste último en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido "El Rodríguez" así como a la dependencia de CONAGUA; a efecto de que en el término de tres días presenten títulos o documentos que acrediten su posesión u ofrezcan la información correspondiente en defecto de aquel. Se les tiene al promovente

designando como perito Agrimensor al C. ING. LUIS HUMBERTO GUTIERREZ ORTEGA, a quien deberá presentar para los efectos de que acepte el cargo conferido. Y haciéndole saber que una vez que acepte el mismo. Será civilmente responsable de los daños y perjuicios que ocasione a las partes por su negligencia o impericia. Además de las sanciones en que incurra en caso de dolo o fraude. Se le tiene señalando para oír y recibir notificaciones los estrados de este Juzgado. -----

NOTIFIQUESE.

--- Así lo acordó y firma la C. LIC. ANABEL GUEVARA RAMIREZ, Juez del Juzgado de Primera Instancia Mixto por Sistema del Distrito Judicial Manuel Ojinaga, Chihuahua, ante la C. DELMA ELSY RAMOS VALENZUELA, Secretaria Judicial con quien actúa y da fe. - DOY FE.-----

Se registró en el libro de Gobierno bajo el número 89/2016. CONSTE. DOY FE. -----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

A TENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION

CD. OJINAGA, CHIHUAHUA A 28 NOVIEMBRE 2016

C. SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO MIXTO POR SISTEMA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL MANUEL OJINAGA.

DELMA ELSY RAMOS VALENZUELA



MARGARITA CHAVEZ ALCAZAR

73-7-9-11

-0-

SEGUNDO EDICTO DE NOTIFICACION.

MARTHA CASTRO OROZCO Y MARCOS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ. PRESENTE.

En el expediente número 1813/2015, relativo al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por BLANCA MARICELA RODRIGUEZ ORONA, en contra de MARTHA CASTRO OROZCO, MARCOS GONZALEZ GUTIERREZ, H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH, DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, existe una sentencia que en su parte conducente dice:-----

“CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.-----

--- V I S T O S para resolver en definitiva los autos del juicio SUMARIO CIVIL promovido por BLANCA MARICELA RODRIGUEZ ORONA, en contra del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, MARTHA CASTRO OROZCO, MARCOS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ Y AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA. Expediente 1813/2015; y.-----

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:-----

PRIMERO. - Ha procedido la vía SUMARIA CIVIL.-----

SEGUNDO. - La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción.-----

TERCERO. - Se declara la extinción del Patrimonio Familiar constituido sobre la finca ubicada en la calle Privada de Justiniani número 3317 de la colonia Lealtad II de esta ciudad registrado bajo el número 3. folio 1 del libro 1492 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de éste Distrito Judicial.-----

CUARTO. - Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD de este Distrito Judicial Morelos, a fin de que realice las anotaciones correspondientes al bien inmueble anteriormente señalado.-----

QUINTO. - No se hace condena en costas.-----

NOTIFIQUESE la presente resolución a **MARTHA CASTRO OROZCO** y **MARCOS GONZALEZ GUTIERREZ**, a través de **UN EDICTO** que se publique por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación en esta ciudad, a más de fijarse un tanto de dicho edicto en el Tablero de Avisos de este Tribunal, ello conforme lo dispuesto por el artículo 504 del Código Procesal Civil del Estado y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.-----

mente juzgando lo resolvió y firma la Juez del Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial Morelos, la LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO, ante su Secretaria de Acuerdos, la LICENCIADA LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO.- LICENCIADA LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 20 DE ENERO DEL 2017.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICENCIADA LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA



MARTHA CASTRO OROZCO

72-07-09

-0-

EDICTO DE REMATE

En el expediente número 295/2007 relativo al Juicio HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, contra MANUEL OCTAVIO CARLOS MORALES, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

Agréguese a los autos el escrito presentado el tres de enero del año en curso por el LICENCIADO DAVID ARTURO ACOSTA PÉREZ. Toda vez que los avalúos rendidos no fueron impugnados dentro del plazo concedido por la ley, se declaran firmes, por lo tanto, procédase al remate en **PRIMERA ALMONEDA** del bien inmueble embargado, consistente en la finca ubicada en la Calle Arroyo Margaritas número 2621, del Fraccionamiento los Arroyos III Etapa de esta Ciudad, que cuenta con una superficie de 120.0000 metros cuadrados, que obra inscrito bajo el número 48 a folio 62 del libro 4179 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Juzgado, en busca de postores; y dado que el Periódico Oficial del Estado se publica únicamente los miércoles y sábados, se habilitan días inhábiles a fin de que se realice la publicación de edictos en dicho medio inclusive en día sábado. Sirve de base la cantidad de **\$382,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que corresponde al término medio aritmético de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de **\$254,666.66 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL)**, que son las dos terceras partes del precio fijado como base. Se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga lugar la almoneda indicada. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma el LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑÓN, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN.
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 11 DE ENERO DEL 2017.

LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑÓN,
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS

MANUEL OCTAVIO CARLOS MORALES

108-09-11

-0-



EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**CLAUDIA PRECIADO ALTAMIRANO,
P R E S E N T E.**

Por medio del presente edicto se hace de su conocimiento, notifica y emplaza de la demanda entablada en su contra ante el Juzgado Primero Civil por Audiencia del Distrito Judicial Abraham González, en el Juicio **ORAL ORDINARIO CIVIL** y en ejercicio de la **ACCIÓN ESPECIAL HIPOTECARIA** promovido por **LICENCIADO FERNANDO A. ROMERO HOLGUIN**, en su carácter de apoderado y representante legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, en contra de **CLAUDIA PRECIADO ALTAMIRANO**, radicado con el número **305/16**, se dictaron dos autos que a la letra dicen: -----

EN LA CIUDAD DE DELICIAS, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

Con el escrito, anexos y copias simples de traslado, recibidos el día de hoy, en este Juzgado; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda.-----

Como lo solicita, se tiene al licenciado **FERNANDO A. ROMERO HOLGUIN**, en su carácter de apoderado y representante legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, personalidad que acredita y se le reconoce en virtud de la documental pública exhibida consistente en copia certificada del poder notarial para pleitos y cobranzas otorgado el día veinticinco de noviembre de dos mil quince mediante escritura número 32,990 ante la fe de la licenciada **ABRIL NAPOLES NAVARRETE**, Notaría Pública interina de la Notaría Pública Número Diecisiete del Estado de México de la que es Titular el licenciado **ALFREDO CASO VELAZQUEZ**, quien demanda en la **VÍA ORAL ORDINARIA CIVIL** y en ejercicio de la **ACCIÓN ESPECIAL HIPOTECARIA** a **CLAUDIA PRECIADO ALTAMIRANO** en su carácter de acreditada las siguientes prestaciones:-----

"A).- Se condene por Sentencia Definitiva al cumplimiento del Contrato de Crédito base de la acción con motivo del incumplimiento imputable a "LA PARTE ACREDITADA" , y como consecuencia, el vencimiento anticipado del plazo que le fue conferido para el pago o restitución del importe del crédito y demás accesorios;-----

B).- Se ordene por Sentencia Definitiva la venta en Pública Almoneda en perjuicio de "LA PARTE ACREDITADA" del bien inmueble dado en Garantía Hipotecaria en el Contrato de Crédito base de la acción para que con su producto se haga pago a mi representada de las siguientes prestaciones:-----

a).- 108.1390 Veces el Salario Mínimo Mensual, en lo sucesivo "usmm" equivalente a \$240,113.56 M.N. (DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TRECE CON 56/100 PESOS MONEDA NACIONAL), por concepto de Capital o suerte principal;-----

b).- El pago de los intereses normales y moratorios que se hubiesen generado a la fecha, así como los que se sigan causando hasta la solución total del adeudo;-----

c).- El pago de gastos y costas de juicio".-----

Con las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos, cotejados y sellados por el Secretario Judicial, córrase traslado y emplácese a la demandada **CLAUDIA PRECIADO ALTAMIRANO**, en el domicilio ubicado en **CALLE PRIVADA ELISEO ORVIZ NUMERO 2062 FRACCIONAMIENTO O COLONIA PRIVADA DE CUMBRES DE ESTA CIUDAD**, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS**

presente su contestación por escrito, apercibida que se le tendrá por conforme de los hechos que no nieguen, refuten o expresen que ignoran. Asimismo, se le apercibe que en caso de no contestar la demanda, se presumirán confesados los hechos que de ésta se dejaron de contestar, en términos de los numerales 245, 251 y 252 del Código de Procedimientos Civiles.-----

De igual forma, se le hace saber a la demandado, que en su escrito de contestación deberá ofrecer las pruebas que pretenda desahogar en juicio, de conformidad con lo previsto en el guarismo 249, en relación con los artículos 241 y 242 del código adjetivo invocado, relacionándolas con los hechos que pretenda acreditar; que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de este tribunal, para oír y recibir las notificaciones personales que se ordenen con tal carácter, lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 del código procesal en consulta, en el entendido de que, fuera de los supuestos que en dicho precepto se prevén, las notificaciones se harán por medio de lista en el local de este juzgado, en atención a los deberes legales y las consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento, con el fin de garantizar su derecho de acceso efectivo a la justicia y el debido proceso.-----

Asimismo, expídase por duplicado copia certificada de la demanda y su auto de radicación con el fin de que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 372 y 374 del Código de Procedimientos Civiles, disponiéndose que en virtud de las constancias que preceden, queda sujeto el inmueble dado en hipoteca al presente juicio, por lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en el mencionado inmueble ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra, que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos en él adquiridos por el demandante, por lo que gírese atento oficio al departamento del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, para efecto de dar cumplimiento a lo anterior. De la misma forma, hágase saber a la parte deudora, que desde el día en que se registre la demanda y el presente auto, contrae la obligación de depositario judicial del inmueble hipotecado, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deban de considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, del cual se formará inventario para agregarlo a los autos.-----

De igual manera, se tiene al actor por ofrecidas como pruebas de su intención las que indica, las que se reservan para la calificación sobre su admisión y desahogo para el día y hora que este Juzgador señale para la celebración de la Audiencia Preliminar, en donde deberán considerarse los acuerdo probatorios a que lleguen las partes atento a lo dispuesto por los guarismos 255 fracción IV y 260 del Código de Procedimientos Civiles.---

De igual manera, se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en calle Cuarta Oriente número 111 Sector Oriente en esta ciudad, autorizando en los términos el primer párrafo del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles a **CRUZ ELIA ACOSTA CORRALES**, quien cuenta con cédula profesional que la acredita como licenciada en derecho registrada en el sistema de digitalización del Tribunal Superior de Justicia, así mismo se autoriza solo para oír y recibir notificaciones (salvo las de carácter personal) y para recibir documentos a **ANA GABRIELA DELGADO TERRAZAS y/o NORMA ELENA ACOSTA OCHOA y/o CRUZ ESTHER ACOSTA OCHOA.**-----

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dada la naturaleza jurídica del procedimiento oral y con el fin de cumplir con la garantía de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso, que implican intuir de manera pronta, expedita y eficaz el procedimiento a fin de resolver los aspectos sustanciales planteados por las partes, y, conjuntamente, atender la observancia de los principios de oralidad, publicidad, igualdad, intermediación, conciliación, contradicción, continuidad y concentración, así como preclusión y dirección procesal establecidos en los artículos 4, 100, 101 y 240 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento oportuno de las partes que tienen diversas obligaciones procesales que deben tomar en el litigio, en virtud de que se requiere de su protagonismo efectivo en las mismas, a fin de materializar la posibilidad de que el Estado imparta Justicia de manera pronta y expedita.

De igual manera, se les hace saber a los interesados que atendiendo a la naturaleza del procedimiento que nos ocupa, y para estar en la posibilidad de darle curso a las solicitudes planteadas por las partes, deberán formular sus promociones oralmente durante las audiencias, salvo los casos expresamente señalados en la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 último párrafo.

Por otro lado, se previene a los interesados para que dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a que surta efecto el presente proveído, manifiesten bajo protesta de decir verdad si no pueden hablar u oír, hablar español o si pertenecen a una comunidad indígena o presentan alguna capacidad diferente que les impida comunicarse eficazmente, a efecto de que el suscrito esté en posibilidad de tomar las medidas pertinentes al caso, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa y se entenderá que las partes no se encuentran en dichos supuestos.

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se requiere a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir de que surta efectos el presente proveído, y a la parte demandada en el mismo término a partir del emplazamiento, manifiesten si otorgan o no su consentimiento por escrito, para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento, establecerá su negativa para que tal información sea pública.

Por último, se hace del conocimiento de las partes que a partir del veintitrés de septiembre del dos mil catorce, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su controversia, proporciona los servicios de mediación, conciliación y justicia restaurativa a través del Instituto de Justicia Alternativa, donde se les atenderá de forma gratuita, en el entendido de que no es asesoría jurídica sino una forma alternativa de solución de controversias, en aras de fomentar la cultura de la paz.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma el **LICENCIADO JAIME GARCIA** Juez Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria Judicial **LICENCIADA OLIVIA MORALES CANO**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

Se registró en el Libro de Gobierno, bajo el número **305/2016**, que por su orden le correspondió. **DOS FIRMAS ILEGIBLES.**

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS.

Agréguese a sus autos el escrito presentado el día diez de los corrientes, por la **Licenciada CRUZ ELIA ACOSTA CORRALES** y como lo solicita, toda vez que en el contrato base de la acción se estableció domicilio convencional para que en él se practique cualesquier notificación, requerimiento e incluso para el emplazamiento, y el demandado no fue localizado en el mismo, tal y como se desprende de la constancia levantada por el Ministro Ejecutor visible a foja setenta y dos, se ordena a través de edictos su emplazamiento, que se publicarán un tanto de ellos en el tablero de avisos de éste Juzgado, en el Periódico de Circulación amplia en el Estado, y en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en los términos establecidos en el auto de radicación de fecha nueve de julio del año en curso. Lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el **LICENCIADO JAIME GARCIA** Juez Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria Judicial **LICENCIADA OLIVIA MORALES CANO**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES.**

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación y a efecto de que queden legalmente emplazados en los términos ordenados.

ATENTAMENTE

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A 09 DE SEPTIEMBRE 2016
SECRETARIA JUDICIAL



[Handwritten signature]

LICENCIADA OLIVIA MORALES CANO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ALBERTO ALBA GARCIA,
PRESENTE.-

Por medio de la presente EDICTO, se hace de su conocimiento, que en el expediente número 304/16, deducido del Juicio **ORAL ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCION HIPOTECARIA**, promovido por el **LICENCIADO FERNANDO A. ROMERO HOLGUIN EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)** en contra de **ALBERTO ALBA GARCIA**, radicado en el Juzgado Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, se dictaron dos autos que a la letra dicen:-----

“EN LA CIUDAD DE DELICIAS, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

Con el escrito, anexos y copias simples de traslado, recibidos el día ocho de los corrientes, en este Juzgado; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda.-----

Como lo solicita, se tiene al licenciado **FERNANDO A. ROMERO HOLGUIN**, en su carácter de Apoderado Legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, personalidad que acredita y se le reconoce en virtud de la documental pública exhibida consistente en copia certificada del poder notarial para pleitos y cobranzas otorgado el día veinticinco de noviembre de dos mil quince, mediante escritura número 32,990, tirado ante la fe de la Licenciada **ABRIL NAPOLES NAVARRETE**, Notaria Pública Interina de la Notaria Pública Número Diecisiete, del Estado de México, de la que es titular el Licenciado **ALFREDO CASO VELAZQUEZ**, de Tlanepantla de Baz, quien demanda en la **VÍA ORAL ORDINARIA CIVIL** y en ejercicio de la **ACCIÓN HIPOTECARIA** a **ALBERTO ALBA GARCIA**, en su carácter de parte acreditada, con domicilio ubicado en **CALLE HORTENSIA NUMERO 323, DEL FRACCIONAMIENTO O COLONIA CAMPO REAL III TERCERA ETAPA DE ESTA CIUDAD**, reclamando las siguientes prestaciones:-----

base de la acción con motivo del incumplimiento imputable a “A LA PARTE ACREDITADA” y como consecuencia, el vencimiento anticipado del pago que le fue conferido para el pago o restitución del importe del crédito y demás accesorios.-----

B).- Se ordene por Sentencia Definitiva la venta Pública Almoneda en perjuicio de “LA PARTE ACREDITADA” del bien inmueble dado en Garantía Hipotecaria en el Contrato de Crédito base de la acción para que con su producto se haga pago mi representada de las siguientes prestaciones.-----

a).- 79,7790 Veces el Salario Mínimo Mensual, en lo sucesivo “usmm”, equivalente a \$177,142.56 M.N. (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 56 /100 PESOS MONEDA NACIONAL), por concepto de Capital o suerte principal:-----

b).- El pago de los intereses normales y moratorios que se hubiesen generado a la fecha, así como los que se sigan causando hasta la solución total del adeudo-----

C).- El pago de gastos y costas del juicio”-----

Con las copias simples de la demanda y de los documentos exhibidos, cotejados y sellados por la Secretaria Judicial, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS** presente su contestación por escrito, apercibido que se le tendrá por conforme de los hechos que no niegue, refute o exprese que ignora. Asimismo, se le apercibe que en caso de no contestar la demanda, se presumirá confesos de los hechos que de ésta se dejen de contestar, en términos de los numerales 245, 251 y 252 del Código de Procedimientos Civiles. --
Túrnese los autos al Ministro Ejecutor para la diligencia de emplazamiento. De igual forma, se le hace saber al demandado; que en su escrito de contestación deberá ofrecer las pruebas que pretenda desahogar en juicio, de conformidad con lo previsto en el guarismo 249, en relación con los artículos 241 y 242 del Código Adjetivo invocado, relacionándolas con los hechos que pretenda acreditar; que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de este tribunal, para oír y recibir las notificaciones personales que se ordenen con tal carácter, lo anterior, conforme a

lo dispuesto por el artículo 132 del código procesal en consulta, en el entendido de que, fuera de los supuestos que en dicho precepto se prevén, las notificaciones se harán por medio de lista en el local de este juzgado, en atención a los deberes legales y las consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento, con el fin de garantizar su derecho de acceso efectivo a la justicia y el debido proceso.-----

Asimismo, expídase por duplicado copia certificada de la demanda y su auto de radicación con el fin de que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 372 y 374 del Código de Procedimientos Civiles, disponiéndose que en virtud de las constancias que preceden, queda sujeto el inmueble dado en hipoteca al presente juicio, por lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en el mencionado inmueble ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra, que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos en él adquiridos por el demandante, por lo que gírese atento oficio al departamento del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, para efecto de dar cumplimiento a lo anterior. De la misma forma, hágase saber a la parte deudora, que desde el día en que se registre la demanda y el presente auto, contrae la obligación de depositario judicial del inmueble hipotecado, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil deban de considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, del cual se formará inventario para agregarlo a los autos.-----

De igual manera, se tiene al actor por ofrecidas como pruebas de su intención las que indica, las que se reservan para la calificación sobre su admisión y desahogo para el día y hora que este Juzgador señale para la celebración de la Audiencia Preliminar, en donde deberán considerarse los acuerdos probatorios a que lleguen las partes atento a lo dispuesto por los guarismos 255 fracción IV y 260 del Código de Procedimientos Civiles.-----

De igual manera, se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en calle Cuarta Oriente número 111, Sector Oriente de esta ciudad, y autorizando a la licenciada **CRUZ ELIA ACOSTA CORRALES**, en los términos del primer párrafo del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles, y autorizando solo para oír y recibir notificaciones (salvo las de carácter personal) y recibir documentos a **ANA GABRIELA DELGADO TERRAZAS, NORMA ELENA ACOSTA OCHOA Y CRUZ ESTHER ACOSTA OCHOA**. - Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dada la naturaleza jurídica del procedimiento oral y con el fin de cumplir con la garantía de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso, que implican intuir de manera pronta, expedita y eficaz el procedimiento a fin de resolver los aspectos sustanciales planteados por las partes, y, conjuntamente, atender la observancia de los principios de oralidad, publicidad, igualdad, intermediación, conciliación, contradicción, continuidad y concentración, así como preclusión y dirección procesal establecidos en los artículos 4, 100, 101 y 240 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento oportuno de las partes que tienen diversas obligaciones procesales que deben tomar en el litigio, en virtud de que se requiere de su protagonismo efectivo en las mismas, a fin de materializar la posibilidad de que el Estado imparta Justicia de manera pronta y expedita.-----

De igual manera, se les hace saber a los interesados que atendiendo a la naturaleza del procedimiento que nos ocupa, y para estar en la posibilidad de darle curso a las solicitudes planteadas por las partes, deberán formular sus promociones oralmente durante las audiencias, salvo los casos expresamente señalados en la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 último párrafo.-----

Se previene a los interesados para que dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a que surta efecto el presente proveído, manifiesten bajo protesta de decir verdad si no pueden hablar u oír, hablar español o si pertenecen a una comunidad indígena o presentan alguna capacidad diferente que les impida comunicarse eficazmente, a efecto de que el suscrito esté en posibilidad de tomar

las medidas pertinentes al caso, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa y se entenderá que las partes no se encuentran en dichos supuestos.

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se requiere a la parte actora para que en el término de TRES DÍAS contados a partir de que surta efectos el presente proveído, y a la parte demandada en el mismo término a partir del emplazamiento, manifiesten si otorgan o no su consentimiento por escrito, para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento, establecerá su negativa para que tal información sea pública.

Por último, se hace del conocimiento de las partes que a partir del veintitrés de septiembre del dos mil catorce, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su controversia, proporciona los servicios de mediación, conciliación y justicia restaurativa a través del Instituto de Justicia Alternativa, donde se les atenderá de forma gratuita, en el entendido de que no es asesoría jurídica sino una forma alternativa de solución de controversias, en aras de fomentar la cultura de la paz.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el LICENCIADO JAIME GARCIA Juez Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria Judicial LICENCIADA OLIVIA MORALES CANO, con quien actúa y da fe. DOY FE". DOS FIRMAS ILEGIBLES.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIÉIS.

Agréguese a los autos el escrito presentado el día veintinueve de los corrientes por la LICENCIADA CRUZ ELIA ACOSTA CORRALES, y como lo solicita, toda vez que el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles, establece en su primer párrafo que la notificación por edictos se hará en un Periódico de Circulación Amplia en el Estado, advirtiéndose por este resolutor que en acuerdo de fecha doce de agosto del año en curso, se ordenó de diversa manera, a fin de regularizar el procedimiento con base en las facultades que otorga el artículo 5 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, déjese sin efecto lo ordenado en dicho auto por lo que se determina que la publicación de los edictos para el emplazamiento de la parte demandada será en el tablero de avisos de este Juzgado, y en un Periódico de Circulación Amplia en el Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en los términos establecidos en el auto de radicación de fecha nueve de julio del año en curso. Lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma el Licenciado JAIME GARCIA Juez Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria Judicial, Licenciada OLIVIA MORALES CANO, con quien actúa y da fe. DOY FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación y a efecto de que quede legalmente emplazado ALBERTO ALBA GARCIA en los términos ordenados.

ATENTAMENTE
CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2016
SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA OLIVIA MORALES CANO.



ALBERTO ALBA GARCIA

125-09-10-11

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 449/2015, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR MARTÍN ALEJANDRO ALICANO ERIVES EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE, BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN CONTRA DE FRANCISCO VILLALOBOS JURADO Y CLAUDIA ELENA ÁVALOS ORTÍZ, existe un auto que a la letra dice. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Agréguese el escrito de MARTÍN ALEJANDRO ALICANO ERIVES, presentado el doce de enero del año en curso. Respecto de su primera petición, dígamele que aclare para qué efectos autoriza a la persona que menciona.

En cuanto a su segunda solicitud, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, ubicado en la calle Nigeria Número 509, lote 25, manzana 12 del Fraccionamiento Residencial El León, etapa I de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 160 metros cuadrados, y obra inscrito bajo el número 99, a folio 101 del libro 3974 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos.

Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal.

Sirve de base la cantidad de \$457,500.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$305,000.00 (TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base.

Se señalan las diez horas del día nueve de febrero del año dos mil diecisiete, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

Notifíquese por medio de cédula a la parte demandada, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 20 DE ENERO DEL 2017.
LA SECRETARIA



LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

FRANCISCO VILLALOBOS JURADO

139-09-11

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**FRANZ REMPEL FRIESEN Y
MARIA BANMAN KLASSEN
PRESENTE.-**

Por medio de la presente EDICTO, se hace de su conocimiento, que en el expediente número 644/16, deducido del Juicio **ORDINARIA MERCANTIL**, promovido por el **LICENCIADO JESUS ARTURO CARREON DURAN, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE TANEWI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA** en contra de **FRANZ REMPEL FRIESEN Y MARIA BANMAN KLASSEN**, radicado en el Juzgado Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, se dictaron dos autos que a la letra dicen: -----

" EN LA CIUDAD DE DELICIAS, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

Por presentado el Licenciado **JESUS ARTURO CARREON DURAN**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **TANEWI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA**, con su escrito inicial de demanda, anexos y copias simples del mismo, recibidas el día de hoy.-----

Personalidad que acredita con el poder otorgado a su favor ante la fe del licenciado Jesús Gustavo López Pérez, Notario Público Número Dos del Distrito Judicial Abraham González. -----

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.-----

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1377 y 1378 del Código de Comercio, se tiene al promovente, demandando en la vía **ORDINARIA MERCANTIL** a **FRANZ REMPEL FRIESEN y MARIA BANMAN KLASSEN**, quienes pueden ser emplazados en el domicilio ubicado en **CAMPO 103 NUMERO 348, ALVARO OBREGON, MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA**, a quienes les reclaman el pago de las siguientes prestaciones:-----

"...1.- La cantidad de **\$3,224,784.96 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.)**, por concepto de suerte principal, importe del capital el contrato de crédito fundatorio de la acción, mismo que en el cuerpo de esta demanda se mencionará sus especificaciones y características. -----

2.- La cantidad de **\$876,697.85 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 85/100 M.N.)**, por concepto de

intereses normales vencidos, de contrato de crédito fundatorio que se detallará a continuación, calculados al día 15 de Agosto de 2016. -----

3.- La cantidad de **\$8,963,666.79 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.)**, por concepto de intereses moratorios causados, derivados del incumplimiento a los pagos de capital convenidos en el contrato de crédito fundatorio de la presente acción, calculados al día 15 de agosto de 2016. -----

4.- Los intereses moratorios que continúen generándose hasta la total solución del adeudo, conforme a las tasas y variabilidad convenida. -----

5.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del juicio. -----

6.- Se condene a la parte demandada a pago de las prestaciones reclamadas, ordenando el embargo y posterior remate sobre bienes de su propiedad, para que con su producto se haga el pago de los adeudos". -----

Emplácese a los demandados y córraseles traslado con las copias simples de la demanda, haciéndoles saber que tienen un plazo de **QUINCE DIAS** siguientes a la fecha en que se efectúe el emplazamiento para contestar la demanda y en su caso oponer excepciones, apercibiéndolos que de no hacerlo se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1378 del Código de Comercio. También deberá requerírsele al momento de la diligencia a efecto de que señalen domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones en el lugar del juicio en acato a lo estipulado por el artículo 1069 del Código de Comercio.-----

Toda vez que los demandados tienen su domicilio en **Álvaro Obregón, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua**, gírese atento **EXHORTO** con los insertos necesarios al Juez Civil Competente de dicho lugar, a fin de que en auxilio a las labores de este Tribunal realicen la diligencia de requerimiento, embargo y emplazamiento correspondiente y devolverlo una vez diligenciado a este Juzgado, haciéndose saber a los demandados que se les concede un término de **DOS DÍAS MÁS** por razón de la distancia a fin de que contesten la demanda en su contra y en su caso opongan excepciones debiendo señalar domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones en el lugar del juicio, con apercibimiento que de no hacerlo las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán a través de lista. - Se otorga plenitud de jurisdicción a los jueces exhortados para el cumplimiento de lo ordenado, así como para que se practiquen cuantas diligencias sean necesarias para

se desahogo y se acuerden las promociones que les sean presentadas, tendientes a la diligenciación del exhorto que se les envía, y se ordena que una vez cumplimentado el exhorto sea devuelto a éste juzgado exhortante de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1072 y demás relativos del Código de Comercio. ---

Se le tiene señalando el domicilio ubicado en Avenida del Parque Oriente número 1035 de ésta ciudad, para oír y recibir documentos y notificaciones y autorizando para tales efectos a las **LICENCIADAS SANDRA AGUILAR ROMERO, KARLA CECILIA ORNELAS ANDRADE, ANA LAURA CARREON NAVARRETE, MAYTE TORRES NAVARRETE Y FERNANDO FERNANDEZ YARCE**, otorgando al último de los mencionados las facultades más amplias del artículo 1069 del Código de Comercio. -----

NOTIFIQUESE:-----

Así lo acordó y firma el **LICENCIADO JAIME GARCIA** Juez Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria Judicial **LICENCIADA OLIVIA MORALES CANO**, con quien actúa y da fe. DOY FE."-----

Se registró en el Libro de Gobierno bajo el número 644/2016 que por su orden le correspondió. **CONSTE. DOS FIRMAS ILEGIBLES.**-----

"CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS. -----

Agréguese a los autos el escrito presentado el día diez de los corrientes, por el Licenciado **JESUS ARTURO CARREON DURAN**, téngasele haciendo devolución sin diligenciar del exhorto 248/2016, mismo que se agrega a los autos para efectos legales a que haya lugar. Y como lo solicita, el promovente, toda vez que se desprende de la constancia actuarial levantada el día nueve de noviembre del año en curso, que los demandados **FRANZ REMPEL FRIESEN Y MARIA BANMAN KLASSEN**, ya no viven en el domicilio ubicado en Campo 103 número 348 Álvaro Obregón, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, siendo éste el domicilio convencional señalando en el contrato base de la acción, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, emplácese **FRANZ REMPEL FRIESEN Y MARIA BANMAN KLASSEN**, por medio de edictos que se publiquen tres veces consecutivas en un Periódico Local del Estado y en el Tablero de avisos de este Tribunal, en los términos señalados en el auto de radicación de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis. -----

NOTIFIQUESE.-----

Así lo acordó y firma el Licenciado **JAIME GARCIA** Juez Primero Civil por

Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria Judicial Licenciada **OLIVIA MORALES CANO**, con quien actúa y da fe. DOY FE."DOS FIRMAS ILEGIBLES. -----

EN LA CIUDAD DE DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.-----

Agréguese a sus autos el escrito presentado el día dieciocho de los corrientes, por el **LICENCIADO JESUS ARTURO CARREON DURAN**, y como lo solicita, éste Tribunal procede a regularizar el procedimiento aclarando que la publicación de los edictos a que se refiere el auto de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, deberá hacerse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un Periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un Periódico local del Estado o del Distrito Federal en el que el comerciante deba ser demandado, ampliando el término para dar contestación a la demanda hasta por treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijando en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior de conformidad con los artículos 1055 fracción VIII y 1070 del Código de Comercio así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil. -----

NOTIFIQUESE:-----

-----Así lo acordó y firma el **LICENCIADO JAIME GARCIA** Juez Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria Judicial **LICENCIADA OLIVIA MORALES CANO**, con quien actúa y da **DOY FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES.**-----

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación y a efecto de que queden legalmente emplazados **FRANZ REMPEL FRIESEN Y MARIA BANMAN KLASSEN** en los términos ordenados.

ATENTAMENTE

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A 25 DE NOVIEMBRE DEL 2016

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA OLIVIA MORALES CANO.



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En el expediente número 506/2012 BIS, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MANUELA JIMENEZ PARRA, en contra de VÍCTOR MANUEL ORTIZ SERVIN POR CONDUCTO DE SU APODERADO MANUEL GABRIEL ORTIZ CONTRERAS Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL GALEANA, existe un auto que a la letra dice:----- NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A PRIMERO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.-----

RESUELVE

PRIMERO: Ha procedido la Vía Ordinaria Civil.----- SEGUNDO: La parte actora probó su acción, VÍCTOR MANUEL ORTIZ SERVIN, y el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL GALEANA se constituyeron en rebeldía.-----

--- TERCERO: Se declara que ha operado la prescripción adquisitiva a favor MANUELA JIMENEZ PARRA del inmueble que, se ubica en el fundo legal de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, consistente, en una fracción del lote G de la manzana 220 con una superficie de 330m2 y de construcción 111.53 m2 con las siguientes medidas y colindancias; al Norte; mide 33.00 m, linda con lote letra F; al Sur, mide 33.00 m y linda con Propiedad de Amalia S. de Padilla; al Este mide 10.00 m, linda con Avenida Naciones Unidas; al Oeste; mide 10.00m y colinda con propiedad del señor Filiberto Espinoza, inmueble que se encuentra inscrito en mayor proporción, con el numero 26 (veintiséis), folio 22 (veintidós), del libro 219 (doscientos diecinueve) de la sección primera, a nombre de VÍCTOR MANUEL ORTIZ SERVIN de estado civil soltero, por lo tanto se condena a la Encargada de dicha dependencia, para que se sirva hacer la cancelación y anotación parcial de estilo.-----

--- CUARTO.- Notifíquese los puntos resolutivos de esta sentencia a VÍCTOR MANUEL ORTIZ SERVIN por edictos, en los términos que estipula el artículo 504 en relación con el 499 del Código Adjetivo de la Materia, en cuanto al Encargada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Galeana, por medio de cedula, así como personalmente a la parte actora conforme a lo establecido en el artículo 119 c) del código en comento, por lo que tórñese los autos a la ministro ejecutor a fin de que realice dicha notificación.-----

--- QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución gírese atento oficio con los insertos necesarios a la Encargada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Galeana, para que se sirva hacer la cancelación y anotación parcial correspondiente-----

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

--- Así lo acordó y firma la Licenciada AURORA DÁVILA CANTÚ, Juez del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión del Licenciado RENÉ NAVA GONZÁLEZ, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LIC. AURORA DÁVILA CANTÚ.- LIC. RENÉ NAVA GONZÁLEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.----- LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

NUEVO CASAS GRANDES, CHIH., A 10 DE ENERO DEL 2017.



EL SECRETARIO

LIC. RENÉ NAVA GONZÁLEZ.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

C. ANÍBAL RIVERA ACEVEDO. PRESENTE.-

En el expediente número 797/2015, relativo al Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por NUBIA MARCELA ACOSTA FAVELA, en contra de ANÍBAL RIVERA ACEVEDO, existe una sentencia que a la letra dice:----- --- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 797/2015 formado con motivo de Juicio de Divorcio Contencioso promovido por Nubia Marcela Acosta Favela en contra de Anibal Rivera Acevedo, y;----- --- Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se.-----

Resuelve

--- Primero. La vía elegida fue la correcta.----- --- Segundo. La actora demostró plenamente los hechos generadores de su acción y el demandado incurrió en rebeldía.-----

--- Tercero. Se declara judicialmente la disolución del vínculo matrimonial que une a Nubia Marcela Acosta Favela con Anibal Rivera Acevedo, quedando ambos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias conforme al artículo 257 del Código Civil.-----

--- Cuarto. La sociedad conyugal queda terminada según lo dispone el numeral 185 del Código Civil y para su liquidación se deberá proceder una vez que haya causado ejecutoria esta sentencia conforme a los artículos 191, 192, 194 y demás del Código Civil aportándose inventario de los bienes y demostrando su propiedad, así como acreditándose en su caso los adeudos.-----

--- Quinto. El menor Néstor Daniel Rivera Acosta continuará bajo la guarda y custodia de su madre Nubia Marcela Acosta Favela-----

--- Sexto. Se condena a Anibal Rivera Acevedo a pagar una pensión alimenticia a favor de su menor hijo Néstor Daniel Rivera Acosta consistente en el veinte por ciento de sus ingresos (20%).-----

--- Séptimo. Al causar estado esta resolución se remitirá oficio con los insertos necesario al Oficial del Registro Civil 01 de este Distrito Judicial Bravos, Chihuahua para que levante acta de divorcio, haga las anotaciones pertinentes en el acta de matrimonio número 1727, que obra a folio 151, del libro 852 que fue levantada el uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve; además de hacer las correspondientes anotaciones en las actas de nacimiento de las partes y cuyas copias se deberán anexar.-----

--- Octavo. Notifíquese esta sentencia a Anibal Rivera Acevedo conforme a los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles mediante publicación por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de la localidad.-----

--- Así definitivamente juzgando lo sentenció y firma el Juez Segundo de lo Familiar para el Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, Licenciado Simón Mario Salinas Pacheco por ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Irma Aidé Chávez Vázquez con quien actúa y da fe.-----

--- LICENCIADO SIMÓN MARIO SALINAS PACHECO - LICENCIADA IRMA AIDÉ CHÁVEZ VÁZQUEZ. SECRETARIA RÚBRICAS-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 15 DE DICIEMBRE DE 2016

LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IRMA AIDÉ CHÁVEZ VÁZQUEZ



EDICTO DE NOTIFICACIÓN
GREGORIO RAMOS ORTIZ Y FLORENCIA LUNA CONTRERAS
PRESENTE.-

En el expediente número 1182/14, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARÍA DE JESÚS RODRIGUEZ PIÑA, en contra de GREGORIO RAMOS ORTIZ, FLORENCIA LUNA CONTRERAS Y OFICIAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, existe un auto que a la letra dice:

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

--- Agréguese a los autos el escrito recibido el seis de diciembre del año en curso presentado por el C. LIC. FRANCISCO JAVIER AVILA CARREÓN, en cuanto a lo solicitado, con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre el juicio a prueba por el término de TREINTA DÍAS COMUNES a las partes, y toda vez que los demandados los C.C. GREGORIO RAMOS ORTIZ Y FLORENCIA LUNA CONTRERAS fue emplazada por medio de edictos, notifíquesele la apertura del período probatorio a la demandada por medio de edictos de notificación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Mismos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local que se edite en esta ciudad y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, haciéndosele saber que el período probatorio dentro del presente juicio empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados..."

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 13 DE DICIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.



GREGORIO RAMOS ORTIZ

143-09-11

-0-
EDICTO DE NOTIFICACION

SALVADOR CORONADO ESTRADA,
BEATRIZ REYES DE CORONADO Y
OFICIAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD,
PRESENTE.-

En el expediente número 468/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por TERESA ROBERTO PEREA APODERADA DE, MANUELA ROBERTO PEREA Y JOSE MANUEL GUZMAN DELGADO, en contra de SALVADOR CORONADO ESTRADA, BEATRIZ REYES DE CORONADO Y OFICIAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, existe un auto que a la letra dice:

SE ABRE PERIODO PROBATARIO

----- CIUDAD JUÁREZ CHIHUAHUA, A SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- A sus autos el escrito recibido a las doce horas con quince minutos del día dos de noviembre del año dos mil dieciséis de Tribunal, conforme a lo ordenado en el auto, signado por el LIC. FRANCISCO JAVIER ÁVILA CARREÓN con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos y visto lo solicitado, por ser el momento procesal oportuno, se abre el juicio a prueba por un término común a las partes de TREINTA DÍAS de conformidad con lo establecido en los Artículos 282 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, además SE ORDENA SE PUBLIQUEN LOS EDICTOS DE NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DEL PERÍODO PROBATARIO en los Estrados de éste tribunal, debiéndose además publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, lo anterior conforme lo dispone el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-----

NOTIFIQUESE

--- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, Juez interino Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA.- LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 14 DE DICIEMBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO

LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS



SALVADOR CORONADO ESTRADA

144-09-11

-0-

EDICTO DE REMATE:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1234/2011 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JUAN CARLOS RODRIGUEZ OROZCO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE. SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE VICTOR HUGO TORRES GARCIA Y MARIA DEL CARMEN MANZANO CALDIÑO; SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:----- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

- - - Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal, a las once horas con veinte minutos del día ocho de diciembre del año en curso, presentado por el Licenciado JUAN CARLOS RODRIGUEZ OROZCO, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado consistente en Casa Habitación ubicada en CALLE DE LOS MONARCAS NUMERO 2108 DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DEL REY, III ETAPA, FASE II, DE ESTA CIUDAD, y que obra inscrito bajo el número 72, folio 72 del Libro 3745 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$366,505.40 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$244,336.93 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 93/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFIQUESE:-----
- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado ALBERTO AVILA BARRIO, con quien actúa y da fe. DOY FE.----- RUBRICAS ILEGIBLES.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO 66. CONSTE.-----
SURTE SUS EFECTOS EL TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN BUSCA DE POSTORES,

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E

CHIHUAHUA, CHIH, A 13 DE ENERO DEL 2017 .

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.



VICTOR HUGO TORRES GARCIA

145-09-11

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

MARIA DE JESUS ROMERO GONZALEZ

PRESENTE.-

En el expediente número 397/15, relativo al juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por RAMIRO NUÑEZ GARCIA, en contra de MARIA DE JESUS ROMERO GONZALEZ, existe un auto que a la letra dice: -----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

- - - Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO

CARLOS FELIPE HOLGUÍN BARRERA, autorizado en términos amplios por

RAMIRO NUÑEZ GARCIA, de conformidad con el artículo 60 primer y

segundo párrafo del Código Procesal Civil, recibido el día de ayer, como lo

solicita, se le tiene exhibiendo el oficio sin número signado por Emilio

quiñones Subirias, Comandante de Seguridad Pública de la Presidencia

Municipal de Gran Morelos, Chihuahua, mediante el cual contesta el similar

2758/2016 de fecha cuatro de julio del presente año, y toda vez que se

acreditó el desconocimiento del domicilio y lugar habitual de trabajo de MARIA

DE JESUS ROMERO GONZALEZ, emplácese al presente JUICIO DE

CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, por medio de EDICTOS que se

publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico

Oficial del Estado, en uno de edición local, así como en el tablero de avisos de

este Tribunal, señalándose el término de tres días más diez que les otorga

este juzgado con la facultad concedida por el artículo 124 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, para que se apersonen a continuar el

procedimiento en el lugar del juicio, apercibiéndola de que de no verificarlo,

este seguirá su curso sin que se les admitan promociones de fuera del lugar

del litigio, y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, se les harán por

medio de la lista, mientras no comparezcan por sí o por apoderado;

haciéndosele saber, además, que las copias de ley quedan a su disposición

en la secretaría de este juzgado y que el término concedido empieza a contar

a partir del día siguiente hábil de la última publicación, de conformidad con lo

dispuesto por los artículos 123, 124 y 413 del ordenamiento legal en consulta.

NOTIFIQUESE. -----

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ,

Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión del

Secretario de Acuerdos el Licenciado JAIME ENRIQUE DE LAS CASAS

AIZPURU, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ.- LICENCIADO JAIME ENRIQUE DE LAS CASAS AIZPURU.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 6 DE DICIEMBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO

LICENCIADO JAIME ENRIQUE DE LAS CASAS AIZPURU



MARIA DE JESUS ROMERO GONZALEZ

-0-

146-09-11-13

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1741/08, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR RAFAEL NIETO PASTRANA APODERADO DE, SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., EN CONTRA DE JAVIER OSORIO GOMEZ Y MARIA DE LOS ANGELES PIÑA BALDERAS, existe un auto que a la letra dice. -----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

- - - Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el trece de enero del

año en curso, presentado por el licenciado Ernesto Javier Cruz Santos, como lo solicita, se señalan las **nueve horas con treinta minutos del quince de febrero**

de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado, sirviendo de base para el remate

la cantidad de **\$221,468.42 (Doscientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 42/100 Moneda Nacional)**, y como postura legal la cantidad de

\$147,648.61 (Ciento cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 Moneda Nacional) que es la que cubre las dos terceras partes de la

cantidad que ha servido como base para el remate. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 del Código de Procedimientos Civiles del

Estado. Expidanse los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del

Estado y en un periódico de mayor circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente.-----

- - - **Bien que se saca a remate:** Inmueble identificado como finca urbana localizada en Calle Fresno de San José numero 3317, del Fraccionamiento Los

Fresnos en esta ciudad; con una superficie de 126.17 metros cuadrados, con los rumbos medidas y colindancias que se describen en el contrato base de la acción

que obra en autos. Inscrito bajo el número 25, folio 25, Libro 2483 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.-----

- - - Notifíquese el presente proveído a la parte demandada por medio de cedula. ---

--- NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - -----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. -----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 18 DE ENERO DEL 2017.

EL SECRETARIO

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL



JAVIER OSORIO GOMEZ

-0-

147-09-11

Edicto de notificación.

Sucesión a bienes de Alicia Quevedo Reyes de Verdes representada por su albacea César Verdes Sánchez, César Verdes Sánchez como único y universal heredero de los bienes de Alicia Quevedo Reyes de Verdes, Andrés Lorenzo Dávalos Montes y Encargado del Registro Público de la Propiedad.

Se le hace saber que en el expediente que se tramite ante el juzgado Séptimo de lo Civil, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n, colonia Agustín Melgar en esta ciudad, registrado con el número 430/2015, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Modesto Dávalos Espinoza, en contra de sucesión a bienes de Alicia Quevedo Reyes de Verdes representada por su albacea César Verdes Sánchez, César Verdes Sánchez como único y universal heredero de los bienes de Alicia Quevedo Reyes de Verdes, Andrés Lorenzo Dávalos Montes y Encargado del Registro Público de la Propiedad, se emitió sentencia el doce de enero de dos mil diecisiete, y cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

resuelve:

- Primero. Ha procedido la vía ordinaria civil. Segundo. Modesto Dávalos Espinoza acreditó la procedencia de su acción. Tercero. Se declara que Modesto Dávalos Espinoza se ha convertido en propietaria en virtud de la prescripción, de los siguientes inmuebles: El primero, un terreno urbano que forma parte de una fracción del lote B-1 con superficie de 1181.65 m2, con las siguientes medidas y colindancias: Del 1 al 2 rumbo SW 39°14'41" mide 27.66 m, y colinda con calle Mansos. Del 2 al 3 rumbo NW 50°45'19" mide 43.00 m, y colinda con una fracción del lote B-1. Del 3 al 4 rumbo NE 39°14'41" mide 26.66 m, y colinda con calle Mesa Central. Del 4 al 5 C-1 R=6.00 m. ST=6.00 m. LC=8.425. Del 5 al 1 rumbo SE 50°45'19" mide 37.00 m, colinda con calle Fray Antonio de Arriaga. Tomando como punto de partida la esquina que forman las calles Mansos y C. Fray Antonio de Arteaga. El segundo. Un terreno urbano que forma parte de una fracción del lote B-1 con una superficie de 1185.94 m2, con las siguientes medidas y colindancias: Del 1 al 2 rumbo SW 39°14'41" mide 27.58m, y colinda con calle Mansos. Del 2 al 3 rumbo NW 50°45'19" mide 43.00m y colinda con una fracción del lote B-1. Del 3 al 4 rumbo NE 39°14'41" mide 27.58 m, y colinda con calle Mesa Central. Del 4 al 5 rumbo SE 50°45'19" mide 43.00 y colinda con una fracción del lote B-1. Tomando como punto de partida la esquina que forman por las calles Mansos y Fray Antonio de Arteaga a una distancia de 55.32 metros. Que obran inscritos bajo el número de inscripción 618 folio 39 del libro número 1778 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito. Cuarto. Tan pronto como cause estado la resolución, expídanse a Modesto Dávalos Espinoza las copias certificadas que solicite, ya que las mismas le servirán de título de propiedad. Quinto. Se ordena la cancelación parcial en su caso de la inscripción 618 folios 39 del libro número 1778 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravo, debiéndose inscribir en su lugar esta resolución. Sexto. No se hace especial condenación en costas. Séptimo. De conformidad con el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que la presente sentencia se publique por medio de edictos que se fijen en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.

Notifíquese Así, lo resolvió y firma Andrea Margarita Cárdenas Valdehuela, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos Jesús Alberto Hernández Barraza, quien actúa y da fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chihuahua, 23 de Enero 2017 Secretario de Acuerdos.

Jesús Alberto Hernández Barraza



ALICIA QUEVEDO REYES DE VERDES 150-09-11 -0-

EDICTO DE NOTIFICACION C.C. MARIA DEL REFUGIO GONZALEZ VIUDA DE CÁRDENAS, ARSENIA ESTRADA MENDOZA Y JULIAN BLANCO GARCIA. PRESENTE.

En el expediente número 220/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CESAR RAMON NAJERA TARIN, en contra de MARIA DEL REFUGIO GONZALEZ VIUDA DE CÁRDENAS, ARSENIA ESTRADA MENDOZA, JULIAN BLANCO GARCIA Y JEFE DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, existe un auto que a la letra dice: - - - CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE. - - - VISTO para resolver en definitiva los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por Cesar Ramón Najera Tarin, en contra de María del Refugio González viuda de Cárdenas, Arsenia Estrada Mendoza y Julián Blanco García. Expediente número 220/15; y, -es de resolverse y se: R E S U E L V E.- PRIMERO.- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil de Prescripción Positiva. - SEGUNDO.- La parte actora César Ramón Najera Tarin probó la acción, las partes demandadas María del Refugio González viuda de Cárdenas, Arsenia Estrada Mendoza y Julián Blanco García no se excepcionaron.- TERCERO.- Se declara que ha prescrito en favor de César Ramón Najera Tarin y por ende se ha convertido en propietario del bien inmueble identificado como Fracciones de los Lotes 3, 4 y 5 ubicados dentro del Lote 46 Bis, de la Colonia Agrícola y Ganadera Plazuela de Acaña, con una superficie total de 10,841.75 m² (diez mil ochocientos cuarenta y un punto setenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas, rumbos y colindancias: Partiendo del punto de partida que se ubica en la Mojonera número 3-A al punto uno de partida mide 171.65 (ciento setenta y un punto sesenta y cinco) metros; del punto 1 de partida al 2 rumbo SW 12° 13' 00" mide 75.00 (setenta y cinco) metros y linda con fracción del lote 3; del punto 2 al 3 rumbo SW 86° 44' 04" mide 150.00 (ciento cincuenta) metros y linda con fracciones de los lotes 3, 4 y 5; del punto 3 al 4 rumbo NE 12° 13' 00" mide 75.00 (setenta y cinco) metros y linda con "Servidumbre de Paso" del punto 4 al 1 de partida para cerrar figura, rumbo SW 86° 44' 04" mide 150.00 (ciento cincuenta) metros y linda con Servidumbre de Paso; para mejor identificación del inmueble del punto 4 al Punto de Liga mide 677.38 (seiscientos setenta y siete punto treinta y ocho) metros. Inmueble que obra inscrito en mayor superficie en las inscripciones correspondientes de los Libros 920, 1460 y 1470 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos.- CUARTO.- Tan pronto quede firme la presente resolución, expídase copia certificada de la misma a la parte actora César Ramón Najera Tarin, la que le servirá como Título de Propiedad del bien inmueble usucapido a su favor.- QUINTO.- Gírese atento oficio con los insertos necesarios al Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, a fin de que proceda a la cancelación parcial de las inscripciones correspondientes obrantes en los libros 920, 1460 y 1470 de la Sección Primera de la dependencia a su cargo y registre en favor de la parte actora César Ramón Najera Tarin.- SEXTO.- No se hace especial condena en gastos y costas.- SEPTIMO.- Notifíquese, la presente resolución, a las partes demandadas María del Refugio González viuda de Cárdenas, Arsenia Estrada Mendoza y Julián Blanco García, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma establecida por el numeral 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia; publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el periódico Oficial del Estado y en uno de información de este lugar, fijándose así mismo, un tanto en el Tablero de Avisos de este Tribunal.- NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma el Licenciado Lorenzo Armando Villar Palma, Juez Interino del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido de la Secretaria Licenciada Gabriela Aurelia Flores Ramos en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE.

LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA.- LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-



CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 24 DE ENERO DEL 2017.

EL SECRETARIO

LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.

MARIA DEL REFUGIO GONZALEZ 148-09-11

-0- EDICTO DE NOTIFICACION FELIX AGUIRRE GUEVARA Y MARIA TERESA SOLIS GONZALEZ PRESENTE.

En el expediente número H1487/12, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. ALFONSO NUÑEZ BARRON, APDO.LEGAL DE, CAJA POPULAR MEXICANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de FELIX AGUIRRE GUEVARA Y MARIA TERESA SOLIS GONZALEZ, existe un auto que a la letra dice:----- CD. DELICIAS, CHIH., A VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

--- A sus autos el escrito del LICENCIADO ALFONSO NUÑEZ BARRÓN, recibido el día trece de enero del año en curso, atento a lo que solicita, se abre el periodo probatorio por un término de treinta días común a ambas partes. Así mismo notifíquese el presente proveído por medio de edictos, que se publicaran de siete en siete en el Periódico Oficial del Estado, así como periódico de mayor circulación local en el lugar del juicio, de conformidad con los artículos 264 e y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.----

LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PEREZ.- LICENCIADO JOSE RAFAEL CHAVEZ GONZALEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.----- LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CD. DELICIAS, CHIH., A 24 DE ENERO DEL 2017. EL SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE

ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY

LICENCIADO JOSE RAFAEL CHAVEZ GONZALEZ



FELIZ AGUIRRE GUEVARA 152-09-11 -0-

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO.

**C.C. MARGARITA CANO DE GALVAN
JOSÉ RICARDO CAJIGA CANO
P R E S E N T E.-**

En el expediente número **1101/2013**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por la C. EDITH HAYDEE BENAVIDES CORRAL por sus propios derechos, en contra de los C.C. MARGARITA CANO DE GALVAN Y JOSÉ RICARDO CAJIGA CANO, existe un auto que a la letra dice:-----
CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

--- Agréguese a sus autos el escrito recibido el día nueve de enero del año dos mil diecisiete, presentado por la C. EDITH HAYDEE BENAVIDES CORRAL, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de los demandados C.C. MARGARITA CANO DE GALVAN Y JOSÉ RICARDO CAJIGA CANO, ya que se recibió entre otros el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de los C.C. MARGARITA CANO DE GALVAN Y JOSÉ RICARDO CAJIGA CANO, de la radicación del expediente 1101/13, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que la C. EDITH HAYDEE BENAVIDES CORRAL, por sus propios derechos, les demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL, las prestaciones que se mencionan en el escrito de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de CEDULA, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124, 258, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Expidanse los respectivos edictos.-----

N O T I F I Q U E S E:-----

--- Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaría de Acuerdos la LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

Dos firmas ilegibles.-----rúbricas.-----

I N S E R T O.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.---
--- Con el escrito, documentos y copias simples de traslado recibidos en la Oficialía de Turnos del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado el día cinco de diciembre del año dos mil trece, presentados por la C. EDITH HAYDEE BENAVIDES CORRAL, por sus propios derechos. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Téngasele al ocurrente promoviendo demanda en a VÍA ORDINARIA CIVIL en contra de la C. MARGARITA CANO DE GALVAN Y JOSÉ RICARDO CAJIGA CANO, quienes tienen su domicilio en calle Ignacio Allende No. 2651 "A" de esta ciudad; reclamándoles las prestaciones que menciona el promoverte, en su escrito de demanda. Con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Túrnense los autos al Ministro Ejecutor adscrito, con el objeto de que el Ministro Ejecutor asignado, se sirva emplazar a la parte demandada en el domicilio señalado, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS** conteste la demanda entablada en su contra, y oponga las excepciones dilatorias, mismas que se estudiarán y se resolverán concurran o no las partes en la audiencia previa de conciliación y depuración procesal, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado. Se previene a la parte demandada para que señale domicilio procesal, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las posteriores citas y notificaciones se le harán por medio de lista, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, del Código de Procedimientos Civiles. Por último, se tiene señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle Ignacio Allende No. 2651 "A", de esta ciudad, y autorizando para tales efectos al C. LIC. FELIPE ANTONIO DE LA CRUZ ONTIVEROS.-----

N O T I F I Q U E S E:-----

--- Así, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CHIHUAHUA, CHIH., A 19 DE ENERO DEL 2017.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS.
LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.

MARGARITA CANO DE GALVAN

149-09-11-13

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**A: MARIA EVANGELINA DAVILA DE JASSO Y FRANCISCO JASSO
P R E S E N T E.-**

En el expediente número 777/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LUIS RAMÍREZ GUERRA, en contra de MARÍA EVANGELINA DAVILA DE JASSO Y FRANCISCO JASSO, existe un auto que a la letra dice:-----

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- Agréguese a los autos el escrito de LUIS RAMÍREZ GUERRA, recibido en este Juzgado el día veintiocho de marzo del presente año, a las once horas con veinte minutos, y como lo solicita, toda vez que se ha acreditado en autos el desconocimiento general del paradero de la parte demandada con el informe que se recibió del Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Comisión Federal de Electricidad y de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, así como con el desahogo de la Testimonial respectiva, emplácese a la parte demandada CC. MARÍA EVANGELINA DÁVILA DE JASSO Y FRANCISCO JASSO en los términos del auto de radicación, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, para que comparezca a contestar la demanda incoada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Así mismo, se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio, este seguirá su curso y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por si o por apoderado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro, que es el Código aplicable al presente juicio, dada la fecha de iniciación del mismo. - Lo anterior, con base en el artículo segundo transitorio del Decreto número 493/2014 II P.O.- **N O T I F I Q U E S E:**- Así, lo acordó y firma el licenciado ALESSIO ARRAYALES DUARTE Juez Cuarto de lo Civil provisional del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido del licenciado JUAN UBALDO PAZ PORTILLO, Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 267 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE. Rubricas"

"--- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- Por presentado LUIS RAMÍREZ GUERRA, por sus propios derechos, con su escrito y documentos recibidos en la Oficialía de Turnos el tres de agosto de dos mil quince y en este Tribunal el cuatro del mismo mes y año. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.- Téngasele promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de MARÍA EVANGELINA DÁVILA DE JASSO Y FRANCISCO JASSO, cuyo último domicilio conocido es el ubicado en Calle Juan N. Subirán, número 2505, de la Colonia La Chaveña, de esta Ciudad. Reclamándoles la Prescripción Positiva del inmueble identificado como lote número 17, de la manzana número 105, del Fraccionamiento Aeropuerto, de esta Ciudad. Con las copias exhibidas debidamente selladas y cotejadas córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada para que dentro del término de

NUEVE DIAS produzcan su contestación y oponga las excepciones que tuvieran, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos que de la misma dejaren de contestar. Túrnense los autos a la H. Central de Actuarios para que por conducto de uno de sus oficiales proceda a realizar el emplazamiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2132, 2133, 2135, 2168, 2177 y demás relativos del Código Civil así como los artículos 248, 249, 250, 252, 258 266 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.- Se previene a la parte actora para que aclare los hechos de su demanda relativos a la fecha en que entró a poseer el inmueble materia del presente juicio, toda vez que indica que fue en el año de mil novecientos noventa y cinco, sin embargo, exhibe certificados de ingreso expedidos por la Tesorería Municipal que datan del año de mil novecientos ochenta y siete, apercibido que será hasta que cumpla la presente prevención que se turnen los autos a efecto de llevar a cabo el emplazamiento de ley.- Se tiene por autorizado como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos de la parte actora el ubicado en AVENIDA DEL GRANJERO, NÚMERO 7219, DEL FRACCIONAMIENTO OASIS, DE ESTA CIUDAD, en atención a lo establecido por el artículo 118 del Código Adjetivo Civil, y autorizando para tales efectos a los Licenciados ROSARIO GRACIA RIVERA y ERICK IBARBO DE LA CERDA, en cuanto a la autorización que pretende hacer en los términos del primer párrafo del artículo 60 del Código Adjetivo Civil, dígaselo que una vez que exhiban cédula profesional que los autorice para el ejercicio de su profesión, se acordará lo conducente.- N O T I F I Q U E S E.- Así, lo acordó y firma el LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Juez Provisional del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos Provisional el Licenciado JACOBO ADRIÁN TERRAZAS TRENTI, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rubricas”

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 14 DE ABRIL DE 2016

LIC. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO
SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE
SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**MANUEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y
CARLOS ADOLFO ALVARADO BANOT.
P R E S E N T E.-**

EN EL EXPEDIENTE número 341/15, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **GUADALUPE BULMARO REYES MORENO**, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **ZONA GOLDEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MICROINDUSTRIAL**, contra **MANUEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, MANUEL SÁNCHEZ VÁZQUEZ, BERTHA ALVARADO DEL MORAL y CARLOS ADOLFO ALVARADO BANOT. EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: "CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

*Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado el veinticinco de octubre del año en curso, signado por la Licenciada **LIZBETH EUNICE ROJAS RUIZ**, con la personalidad que tiene acreditada en autos, como lo solicita, por las razones que expone y en virtud de que ya se dio contestación a los oficios girados a las diversas dependencias y empresas privadas, así como recabada la información testimonial correspondiente, acreditando con ello el desconocimiento del domicilio y paradero actual de los demandados **MANUEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y CARLOS ADOLFO ALVARADO BANOT**; consecuentemente, se autoriza emplazar a juicio a dichos demandados, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Juzgado, a fin de que se les haga saber que **GUADALUPE BULMARO REYES MORENO** en su carácter de representante legal de **ZONA GOLDEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MICROINDUSTRIAL**, los está demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL**, reclamándole las prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda; asimismo, se le hace saber que se le concede un término de **nueve días**, a efecto de que contesten la demanda entablada en su contra, apercibidos de presumir confesados los hechos que de dicha demanda dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado, y apercibiéndolos que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, de conformidad con los artículos 119 inciso a), 123, 248, 249, 250 y 252 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

*Por último, hágase del conocimiento de las partes, que una vez que se haya fijado la litis y en cualquier etapa del juicio, si es su deseo llegar a un arreglo conciliatorio podrán acudir al **Instituto de Justicia Alternativa, órgano auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado**, que cuenta con personal capacitado para prestar el servicio de mecanismos alternativos de solución de conflictos, solicitando cite a la contraria para que acudan a dicho instituto y puedan llegar a una solución del conflicto que motivó el presente juicio, de conformidad con lo que dispone el artículo 4 fracción II, 17 y 28 fracción II incisos a) y b) de la Ley de Mediación para el Estado de Chihuahua. Por tanto, la parte interesada deberá hacer la petición ante este Tribunal y si la contraria está de acuerdo, se tramitará la cita correspondiente ante la dependencia aludida.*

NOTIFIQUESE:

*Así, lo acordó y firma la Licenciada **DEBBIE LEÓN CHACÓN**, Jueza del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, Licenciado **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA**, con quien actúa. Doy fe."*

DOS RUBRICAS ILEGIBLES

Lo que se hace de su conocimiento, a fin de que dé cumplimiento a lo antes ordenado.

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 03 DE NOVIEMBRE DE 2016.
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.**

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA.



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih.

<i>Costo del Ejemplar</i>	\$ 36.42
<i>Costo de la Suscripción anual</i> (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)	\$2,196.95
<i>Costo de la Suscripción semestral</i> (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)	\$1,098.48
<i>Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.</i>	\$7.21
<i>Anexo que exceda de 96 páginas</i>	\$36.61
<i>Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.</i>	
<i>Página completa</i>	\$896.21
<i>Media página</i>	\$448.10
<i>Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar</i>	\$26.70

Todo mas un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

AVISO
IMPORTANTE

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para publicar el miércoles se recibirán edictos hasta el jueves de la semana anterior a la publicación.

Para publicar el sábado se recibirán edictos hasta el martes de la misma semana.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

C. JESÚS MANUEL OLIVAS CORRAL
ENCARGADO

CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VÍA ELECTRÓNICA

El Periódico Oficial se encuentra en la página de Internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial

Selecciona el mes y año a consultar.

* Edición electrónica con carácter oficial.
(a partir del 30 de junio del 2013)



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

EDITADO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

C. JESÚS MANUEL OLIVAS CORRAL
ENCARGADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050, Col. Santa Rosa

Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

www.chihuahua.gob.mx